

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Nada humano me es ajeno

COLEGIO DE HUMANIDADES y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

La cárcel y las relaciones de poder: personas privadas de libertad que son víctimas del sistema penitenciario en la Ciudad de México, 2000-2024

TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE

MAESTRO EN DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

PRESENTA

Julio César Albineda Guzmán

Director de la Tesis

Mtro. Rubén Rabindranath García Clarck

Ciudad de México, noviembre de 2025.

COMITÉ TUTORIAL

DIRECTOR

MTRO. RUBÉN RABINDRANATH GARCÍA CLARCK

LECTORES

DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES LARA LÓPEZ

MTRA. NORMA OLIVARES SÁNCHEZ

MTRO. EDUARDO CORREA SENIOR

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS[©]

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

DEDICATORIAS

A MIS PADRES QUE, CON GUSTO Y CARIÑO, SIEMPRE ME HAN APOYADO EN MIS PROYECTOS PERSONALES.

A MIS HERMANAS Y HERMANOS, QUE SIEMPRE HE QUERIDO MUCHO.

A MÍ ABUELO MANUEL, QUE SIEMPRE ME QUISO MUCHO Y ME ENSEÑÓ A SER HUMILDE...

A MIS PROFESORES, QUE CON DEDICACIÓN Y PACIENCIA FORMAN PROFESIONISTAS...

AGRADECIMIENTOS

Agradezco al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías CONAHCYT por apoyar proyectos de investigación relacionados al acontecer social y a los Derechos Humanos.

Agradezco a la UACM por darme la oportunidad de conocer el mundo de los derechos humanos y darme las herramientas para contribuir al cambio social y al bien común.

Agradezco a la sociedad mexicana por sostener con sus impuestos el proyecto público universitario de la UACM.

ÍNDICE

ÍNDICE	3
INTRODUCCIÓN.....	5
CAPÍTULO I.....	16
LA CÁRCEL Y SU EVOLUCIÓN HISTÓRICA A NIVEL INTERNACIONAL Y NACIONAL	16
1.1. ¿Qué es una cárcel? y sus antecedentes internacionales.....	16
1.2. ¿Cuál fue la evolución histórica de las cárceles en México?	25
1.2.1. La cárcel de San Juan de Ulúa.....	28
1.2.2. Historia de Lecumberri.	31
1.3. Los presos en las Islas Marías.....	43
1.4. ¿Cuándo surge el derecho penitenciario en México?.....	48
1.11. El surgimiento de los derechos naturales.....	52
CAPÍTULO II	55
MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL Y JURÍDICO	55
2.1. Historia de los derechos humanos y su clasificación en contexto penitenciario.	55
2.2. Los derechos humanos y su aplicación en las reclusorios.	64
2.3. Los medios de corrupción en sectores públicos de México.	73
2.1.3. Las causas de corrupción en la administración pública.....	76
2.1.4. Pluralismo jurídico y la interacción social intramuros.....	79
CAPÍTULO III	81
ASIMETRÍAS DE PODER EN LAS CÁRCELES.....	81
3.1. El surgimiento de una subcultura intracarcelaria y la concepción de poder en las cárceles.....	81
3.2. La realidad de las cárceles: la concepción social de poder.....	88
3.3. El capitalismo carcelario a corrupción en un centro penitenciario.....	107
3.4. La realidad de las cárceles: clasificación y relaciones de poder.....	117
CAPÍTULO IV.....	144
LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN MÉXICO.....	144
4.1. ¿Cómo viven las personas en centros penitenciarios de México? Breve antecedente.....	144

4.2. Intervención de Organizaciones No Gubernamentales en defensa de los derechos de los presos.....	151
4.3. Las organizaciones de la sociedad civil en acción en la defensa de las personas reclusas.....	154
PRESENTACIÓN DE RESULTADOS: ANÁLISIS	161
Conclusiones.....	173
Recomendaciones.....	180
Fuentes de información	182
Anexo	204

INTRODUCCIÓN

En México los centros de reclusión del sistema penitenciario tienen características abrumadoras, que han transgredido la convivencia entre personas privadas de su libertad (PPL). Las relaciones de poder entre autoridades y reclusos han ido deteriorando el modelo y, con ello, dañando la esfera jurídica y los derechos humanos de los internos, sobre todo aquéllos con menor nivel económico dentro de prisión.

Las personas privadas de su libertad en el sistema carcelario mexicano, son víctimas de abusos de poder y reflejan vulnerabilidades diversas. Esta situación proviene, entre otros factores de la creación de grupos de poder que se enfrentan al interior de los centros penitenciarios. Los internos sufren cotidianamente violaciones a derechos humanos, entre ellas: tratos crueles y degradantes, extorsiones, marginación social, hacinamiento, exclusiones y menosprecio hacia la figura de ser humano. Esta situación genera una situación de vulnerabilidad e inseguridad en la vida dentro de prisión. Todos estos son temas desatendidos y quebrantados por parte de la autoridad encargada del cuidado del sistema carcelario.

Esta investigación tiene como fin definir un marco de derechos humanos para identificar cuáles son y han sido los daños principales y menos protegidos por instituciones de contención total de personas. Se analiza la clasificación de ellos en un contexto penitenciario. Entre ellos destacan el derecho a un trato digno; derecho a atención médica y psicológica; derecho a contar con instalaciones adecuadas para la vida, derecho a la obtención de alimentos en cantidad y calidad; derecho a no ser

sometido a tratos inhumanos; derecho a la educación; derecho al trabajo; derecho a no ser discriminados; derecho a la visita familiar, entre otros más.

Del mismo modo, se organiza una clasificación de delitos contenidos en el Código Penal Federal y el local de la Ciudad de México, con el propósito de analizar las diversas consecuencias que genera cada uno de los rubros en el que se acomode la conducta delictiva. Por ejemplo; los delitos de bajo impacto, de cuello blanco, contra la salud o delincuencia organizada, cada rubro tiene sus propias consecuencias dentro de los centros de reclusión, y el trato a las personas muchas veces depende del delito por el que esté llevando el proceso.

Esta situación genera formas exclusión social penitenciaria, tratos diferenciados, violaciones de derechos humanos de diversa gravedad y forma y otras situaciones sobre las que se hará reflexión en el trabajo.

Además, se analiza bajo el criterio de *categorías sospechosas*, es decir aquellas distinciones basadas en diversas circunstancias y características de la persona que generan tratos diferenciados¹, la situación que viven las personas privadas de la libertad en los centros de reclusión a los que se hará referencia. De este modo se pondrá en tela de juicio cuál el nivel de influencia que las relaciones de poder han traído consigo dividiendo a una población reclusa.

¹ Entiéndase estas circunstancias como la cuestión de la raza, el género, la situación socioeconómica, el origen étnico y otras que suelen ser motivo de discriminación.

Andrea Rosario Íñiguez Manso. *La noción de "categoría sospechosa" y el derecho a la igualdad ante la ley en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. SciELO. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Valparaíso, no. 43. Valparaíso, dic. 2014.

Véase en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512014000200013
[05/12/2024, 12:26 hrs].

La pregunta de esencia de la investigación la formulamos de la siguiente manera: ¿Cómo se construyen las relaciones asimétricas de poder entre autoridades penitenciarias y personas privadas de la libertad como potenciadores de prácticas que vulneran la dignidad humana que afectan la vida de reclusos con menores influencias y capacidad económica?

Con base en ello, las hipótesis que se utilizaron como ejes articuladores de la investigación son: a) La construcción social de las asimetrías de poder privilegia a reclusos con poder económico y estigmatiza, excluye, segrega y desprotege a la población menos favorecida. b) Las personas privadas de su libertad con menor capacidad económica e influyentismo son más propensas a la exclusión social, violencia y tratos denigrantes, que afectan la dignidad, la vida y la salud de las personas en situación de reclusión. c) En la medida que se efficienten las atenciones y que se erradiquen los privilegios y la exclusión entre los integrantes de la población recluida y las relaciones de poder y los abusos de autoridad con servidores públicos, menor será el reclamo por los derechos al acceso a todos los derechos y servicios que por ley les corresponden y habría una mayor calidad en la protección de la dignidad humana entre los que compurgan una pena dentro de un reclusorio de la CDMX.

El desarrollo de esta investigación se fundamenta en el análisis de la construcción de las relaciones asimétricas de poder entre las autoridades penitenciarias y personas privadas de la libertad como potenciadores de prácticas excluyentes que vulneran la dignidad humana. Esto se puede prestar múltiples respuestas a diferentes planteamientos, pero en nuestro tema de estudio se destaca la forma atendiendo a las necesidades que personas privadas de la libertad tienen al

compurgar una pena y las transgresiones a su esfera jurídica por cuestiones de poder y abusos de autoridad.

Con lo ya mencionado, esta investigación tiene como propósito identificar las causas y procesos que han enfrentado personas privadas de su libertad en las relaciones asimétricas de poder en centros de reclusión de la CDMX. La finalidad es verificar la incidencia del sistema de reclusión en apoyo a violaciones a derechos humanos y proponer mejoras con la procuración, promulgación y mayor difusión de los derechos humanos y la eficacia del sistema carcelario a través de creación o modificación de políticas públicas en centros penitenciarios.

Poner en evidencia los daños que se producen a raíz de las relaciones de poder y abusos de autoridad al interior de un centro penitenciario, ayudará a descubrir nuevos universos de interacciones sociales que se encuentran tras los muros, lo que resultó primordial para nuestra investigación. El valor que se le da a la integridad, a la dignidad humana, a la salud física y psicológica y a la vida, son consideraciones importantes para lograr entender la problemática.

Además, cabe resaltar las necesidades que tienen los seres humanos que se desenvuelven dentro de un ámbito carcelario y que requieren especial atención para atenderlas en un marco de justicia social y humana.

El presente trabajo está constituido por cuatro apartados, cuyo contenido temático se describe a continuación. En un primer capítulo, se aborda la parte fundamental historicista, donde se mostrará el proceso y desarrollo histórico de los elementos de nuestro tema principal, es decir: la cárcel, el castigo, el delincuente y los derechos humanos. Se analizan los objetivos fundamentales para articular la concepción histórica a fin de estructurar aspectos que autores remiten en sus planteamientos,

conocer su evolución para poder hacer un contraste con la situación contemporánea.

De igual modo, se definieron conceptos generales, como lo son: personas privadas de la libertad, poder en centros penitenciarios, relaciones asimétricas de poder, abusos de autoridad, autogobierno penitenciario, exclusión social, segregación, discriminación, dignidad humana, castigo y control social. Además, en este primer capítulo se contextualiza la situación que los individuos privados de su libertad que pasan al estar en una institución carcelaria para conocer el origen del castigo desde periodos contemporáneos. De este modo se analizó la función, el propósito, la custodia y seguridad de las cárceles y la justicia cuando castigaban que a los individuos en un ejercicio desde el control sobre los presos.

En el mismo primer capítulo, se resume de la historia y el origen de las cárceles y la finalidad de estas. Asimismo, se analizan cuál ha sido la influencia de las tradiciones y los castigos que estos trajeron consigo desde momentos históricos y que se siguen repitiendo hasta la actualidad. Se explica cuáles fueron los primeros centros penitenciarios en México y se describe finalidad con la que los hicieron. Además, se analiza el aislamiento, las rutinas y las aspiraciones que los presos tuvieron a partir de haber estado en situación de reclusión.

Al mismo tiempo, se analiza la bibliografía correspondiente a los antecedentes históricos, origen y finalidad de las cárceles en México; se examina la historia de la cárcel de San Juan de Ulúa; el trato deshumanizado y miserable en personas privadas de su libertad en Lacumberri; la historia de las Islas Marías; el castigo y el control social en las cárceles; los antecedentes los derechos humanos de las personas privadas de su libertad y la transición a los derechos actuales.

En un segundo capítulo, nuestro tema de investigación se aborda a partir de un marco teórico-conceptual, donde se analizarán cuestiones de conceptos generales del ejercicio del poder en centros penitenciarios. Se hablará acerca de definiciones generales y particulares sobre derechos humanos y diferentes concepciones generales, tales como: ¿qué es un derecho humano en el sistema penitenciario? y su clasificación en un contexto carcelario; ¿cómo han sido ejercidos los derechos humanos en centros de reclusión?; la concepción de poder y sus asimetrías y su representación en un contexto carcelario; la significación de corrupción y la política en sectores públicos de México; las causas de corrupción en la administración pública penitenciaria y el pluralismo jurídico y la interacción social intramuros, entre otros.

En este mismo sentido, se analizan las concepciones del marco jurídico, donde se explican las disposiciones constitucionales, Tratados Internacionales y normatividad federal y local sobre el andamiaje que constituye la protección de los derechos humanos de lo general a lo particular relacionado al tema penitenciario. Se analizó la utilización de instrumentos jurídicos internacionales y nacionales para revisar la relación existente entre abusos de autoridad y poder a través del funcionamiento intramuros, sus condiciones y sus limitaciones en casos relativos a los derechos humanos en centros de reclusión. Entre estos elementos, se enuncian los elementos jurídicos relacionados al tratamiento de los reclusos, medidas de seguridad, principios legales y garantías que rigen el ordenamiento jurídico en protección de los derechos de las personas privadas de su libertad. Además, se analizan concepciones relativas a la protección, promoción, estudio y divulgación en centros de reclusión. Donde la dignidad, la integridad física y moral en prisión se

ven afectadas a través de quejas e inconformidades en contra de las autoridades penitenciarias.

En otra parte de este marco jurídico, se definen los diferentes grupos especiales dentro de instituciones penitenciarias, como son: grupos indígenas, adultos mayores, jóvenes, enfermos psiquiátricos, enfermos de VIH, consumidores de drogas, personas con capacidades diferentes, entre otros. Donde se revisan las principales limitantes que han tenido que pasar integrantes de estos grupos vulnerables dentro de un reclusorio por cuestiones de exclusión social. Asimismo, se recabó información correspondiente sobre las prohibiciones provenientes de la violencia psicológica, física o moral, actos que menoscaban la dignidad de los internos a través de tratos denigrantes y crueles en contextos penitenciarios.

Dentro de este segundo capítulo, se reflexiona sobre el tema de investigación a través de aportes socio-antropológicos, como lo son: el castigo y el control social en prisiones, el encierro, el castigo relacionado con las relaciones de poder, lenguaje intracarcelario, dominio, criminalidad, formas de organización intracarcelaria, entre otros tópicos. Además, se explicarán los principios de fenómenos penitenciarios, donde además se contribuyó con aportes conductuales filosóficos para un mejor entendimiento del tema carcelario y del ejercicio del poder.

Bajo este esquema, se explican principios de fenómenos penitenciarios a través de concepciones filosóficas, donde se describen conceptos tales como: crueldad, sufrimiento, humanidad, respeto, desplazamiento, voluntad, responsabilidad, razonamiento y dignidad humana. A su vez, se contemplan los planteamientos que hablan acerca del razonamiento y sobre las conductas que someten a los individuos

a través de la coerción social, del dominio y el poder a través de las construcciones sociales en cuestiones de poder en centros penitenciarios.

Con respecto al mismo capítulo, se analizan los planteamientos periodísticos sobre las condiciones de vida en cárceles: alimentación, hacinamiento, precariedades, falta de atención médica, entre otras. Donde además se profundiza el tema bajo elementos identificables que afecten la calidad de vida por cuestiones de poder y exclusión social en un contexto penitenciario. Asimismo, se examina la violencia, la extorsión, la corrupción intramuros y la falta de derechos en las cárceles mexicanas, donde hubo la exigencia de denuncias ante abusos de autoridad y poder ante el incumplimiento hacer válidos los derechos básicos en un sistema de cárceles, entre estas: la falta de agua, limpieza, comida, vigilancia, rehabilitación integral, entre otras.

En un tercer capítulo se presentan los resultados de nuestra investigación, donde hablará acerca del ejercicio del poder y las asimetrías en centros penitenciarios de México. Se identifican las principales causas de asimetrías de poder en centros de reclusión de la CDMX. Entre estos se encuentran: la subcultura intracarcelaria; los conceptos de poder en cárceles explicados de viva voz por personas que enfrentaron en su proceso penal; cómo se comprende el ejercicio del poder entre personas privadas de su libertad; ¿quién puede acceder al poder en un centro penitenciario? y ¿cómo influye que un recluso tenga o no poder?; el autogobierno intracarcelario y la falta de funcionarios en instituciones penitenciarias, entre otros aportes.

En este capítulo, también se conocerán los procesos por los que se enfrentan personas privadas de su libertad afectadas por las relaciones asimétricas de poder

al momento de compurgar su pena. Se analizan las principales consecuencias emanadas de las relaciones asimétricas de poder que victimizan a internos en un sistema de contención total. Además, se evalúa la eficacia del sistema penitenciario en apoyo a violaciones a derechos humanos.

En un cuarto capítulo se habla acerca de la intervención de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) y del apoyo que grupos de la sociedad civil que han efectuado en defensa y promoción de los derechos humanos en cárceles de México. Donde se analiza la falta de compromiso del Estado para velar por los intereses de este grupo en situación de vulnerabilidad. Entre estos se conocerá el tema a través de las vivencias de las personas en centros penitenciarios de México; se conocerán las causas de problemas en el sistema carcelario; se entenderá la inseguridad, la sobrepoblación y la corrupción como principales detonadores de violaciones a derechos humanos en centros penitenciarios; comprendiendo la intervención de Organizaciones No Gubernamentales en defensa de los derechos de los presos; ¿Qué son las ONGs y cómo intervienen en México?; y cómo estas organizaciones establecen sus protocolos de acción.

Para finalizar, se formulan los resultados y las conclusiones de la investigación, donde se esclarecerán las repercusiones del poder sistemático en el contexto penitenciario que afecta la convivencia y el vivir dignamente en personas privadas de su libertad. Todo ello contribuye a la clarificación de lagunas de información subjetiva, es decir, las circunstancias reales que los libros están lejos de contener. Se criticarán constructivamente a las posturas referidas a lo largo de nuestra investigación, y se habla sobre el cumplimiento de objetivos dentro de nuestro tema. Además, se harán propuestas a posibles soluciones a las problemáticas y tareas a

futuro en la defensa y promoción de los derechos humanos dentro de nuestra investigación.

Estas líneas establecen las principales razones que nos han llevado a los planteamientos de la investigación. Se han orientado en matizar y concebir las necesidades suscitadas que acogen precedentes de las prácticas de poder en centros penitenciarios de México. Que, además, con su fundamento histórico y actual en nuestro tema de investigación forma parte de materialización de los objetivos que sustentan nuestro tema, donde adquirirá forma mediante las características que establezcan ciertos parámetros de estudio.

En el apartado metodológico de esta investigación que se implementó se desarrolló de manera cualitativa y también utilizando en análisis de caso. Esto sirvió para la recolección de datos documentales, testimoniales, historias de vida y entrevistas formales e informales a personas que fueron privadas de su libertad y que a la fecha están libres.

Además, se implementó la utilización de la teoría fundamentada propuesta por los autores Strauss y Corbin, donde su teoría ayudó a integrar y sistematizar los datos recabados. Asimismo, nos apoyamos de la hermenéutica en la utilización del análisis hipotético-deductivo para dar explicación a los fenómenos sociales y para la aplicación de cuestionarios y entrevistas a informantes clave (personas que estuvieron en situación de reclusión y personas relacionadas en el ámbito penitenciario).

Aunado a esto, se implementó una estrategia de trabajo donde se seleccionó a informantes clave para la aplicación del instrumento de recopilación de información, que fue un cuestionario. Este cuestionario fue aplicado a personas que estuvieron

en situación de reclusión entre los años 2000 a 2024. La información recabada, constituye una parte fundamental para la investigación, conlleva elementos que corroboran cuestiones que estudiosos de las cárceles han recabado a través de sus investigaciones. En otro punto, lo recabado a través de la aplicación del cuestionario y de las entrevistas, abona a la investigación cualitativa en cuestiones que tienen que ver a violaciones a derechos humanos, ahondando desde la experiencia propia de ex-personas privadas de su libertad que resintieron transgresiones a su esfera jurídica dentro de prisión.

CAPÍTULO I

LA CÁRCEL Y SU EVOLUCIÓN HISTÓRICA A NIVEL INTERNACIONAL Y NACIONAL

A lo largo de este capítulo, se hablará acerca de la historia de las cárceles y sobre el control que estas han tenido hacia sus internos. Primeramente, se aborda el tema respondiendo a la pregunta de, ¿qué es una cárcel?, donde se describirá históricamente desde algunas de las diferentes concepciones de estudiosos en la materia. En un segundo momento, se conceptualizarán algunos de los elementos importantes de la evolución histórica que ha tenido el tema de las cárceles a nivel internacional y en el ejemplo nacional; se describirá cuáles fueron los orígenes y su cambio con base en los años. Al finalizar, se relacionará el tema de las cárceles con las relaciones de poder y cómo han influido estas a la sociedad desde momentos históricos.

1.1. ¿Qué es una cárcel? y sus antecedentes internacionales

De acuerdo a la concepción de Ignacio González, sociólogo español, el término *cárcel* es relativamente nuevo, debido a que estas desde sus comienzos aparecieron entre los siglos XVII y principios del siglo XIX sin una fecha exacta. El hecho de encarcelar a personas era una práctica antigua similar a lo que en esos siglos se conocía. Los acusados por delitos eran juzgados y privados de su libertad dependiendo la falta cometida. Se utilizaba el encierro físico para restaurar el daño

ocasionado o para que alguna deuda económica fuera reprimida, cambiando la vida de las personas en función a las normas y comportamientos ilícitos.²

Desde sus inicios, las cárceles tuvieron presencia en lugares donde enviaban a personas que habían cometido actos ilícitos, donde los desterraban y los trataban como enemigos a los delincuentes, y estos eran considerados como muy peligrosos. La manera en la que funcionaban estos lugares de confinamiento o encierro de personas, se basaba en la restricción y el castigo corporal, donde se configuraban las penas que obedecían a una socio-legalidad, la cual contribuyó al nacimiento del derecho penitenciario (que en un siguiente apartado se hablará de ello), y a la composición de un marco de reprimendas corporales.³

Esta ejecución de sanciones representaba una serie de tratos denigrantes y también inhumanos, sometían a delincuentes de cualquier tipo: enfermos mentales, prostitutas, ancianos, niños y personas mendigas a tratos aberrantes, como lo era el encierro en celdas subterráneas. Los castigos corporales eran severos, el destierro y penas económicas eran asociados a tratos desiguales y arbitrarios por parte de “juzgadores”, que eran reyes y señores feudales de esa época,

² Ignacio González Sánchez. *LA CÁRCEL EN ESPAÑA: MEDICIONES Y CONDICIONES DEL ENCARCELAMIENTO EN EL SIGLO XXI*. REVISTA DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA, s.e, s.l. 2012. pp 351-402. Véase en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2012-8-5100/Documento.pdf> [12/05/2024, 14:40 hrs].

³ María Asenjo González. *LA EXCLUSIÓN COMO CASTIGO. LA PENA DE DESTIERRO EN LAS CIUDADES CASTELLANAS A FINES DEL SIGLO XV*. ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE, ESPAÑA, HISTORIA MEDIEVAL, n.º 18. 2012. P.p. 63-93. Véase en: [Chrome extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/68149/1/Historia_Medieval_18_02.pdf](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/68149/1/Historia_Medieval_18_02.pdf) [09/02/2022, 12:36 hrs].

privilegiando el *status social*, reprimiendo aún más a los más vulnerables y aislándolos de cualquier forma de protección jurídica.⁴

En la Edad Media, el aislamiento no dejaba ninguna defensa y libertad de ningún tipo, las personas perdían completamente la humanidad al ser juzgadas y no había la posibilidad de comunicación de ninguna índole, saliendo del orden normativo y de los comportamientos socialmente establecidos.

Algunas de las consecuencias de la implementación de las formas tradicionales de imponer castigo punitivo, fue la imposición de sanciones y mutilaciones corporales, exposición pública de los castigos, crucifixión, trabajos forzados, entre otros, que estipulaban tratos excesivos y que dejaban claro cuáles eran las consecuencias de los delitos cometidos. Los antiguos ordenamientos establecían cuáles eran las aplicaciones de sanciones conforme al orden feudal, el cual predisponía lo equivalente a un terror psicológico ante la población a la que pertenecía, esto estableció medidas necesarias para no respetar derechos y restringirlos. Entre los cuales se encontraba: la vida, tratos denigrantes, la libertad y la dignidad de las personas, exponiendo los castigos que aplicaban para que la sociedad observara y, con ello, poner ejemplos de lo que les podía pasar en caso de desobedecer la normatividad vigente en ese contexto.⁵

⁴ Alejandro Miquelarena Meritello. *Las Cárceles y sus orígenes*. s.e, s.l. (2013). p.p. 1-2. Véase en: <chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/08/doctrina37067.pdf> [12/02/2022, 07:36 hrs].

⁵ PATRICIA ZAMBRANA MORAL. *TIPOLOGÍA DE PENAS CORPORALES MEDIEVALES*. Artículo de la Universidad de Málaga, España. s.e, s.f. P.p. 1-7. Véase en: <file:///F:/Dialnet-TipologiasDePenasCorporalesMedievales-3359370.pdf> [10/02/2022, 12:40 hrs].

Adicionando a los párrafos anteriores, las civilizaciones contemporáneas y sus sistemas de implementación de aislamiento total o de encarcelamiento, crearon a lo largo de su historia un ordenamiento de sanciones sociales preponderando trabajos forzados y penas físicas. Aquí se demostraban ejemplos hacia la sociedad sobre lecciones disciplinarias estrictas, infraccionando las acciones de personas que hubieran cometido algún acto fuera de la ley o en el orden moral de la sociedad perteneciente.

El aislamiento total y la compurgación de las penas durante la historia de la humanidad, ha obedecido a un orden de control donde había desorden en la sociedad. Como hemos citado en los párrafos anteriores, las cárceles han servido como mecanismo de impartición de justicia tuvieron el papel de sancionadores dotados de poder frente a la población, poniendo el ejemplo de la sociedad medieval. A esto se conjunta una serie de condiciones insalubres que afectaban la salud y la vida de los presos, como lo eran: plagas de ratas, falta de higiene, hacinamiento, humedad todo el tiempo, falta de alimento, entre otras, que sumaban precariedades dificultando aún más la estancia de personas en prisión.

En este mismo sentido, el llamado *orden social* en la implementación de formas de castigo a personas que cometieron delitos a la normatividad y las costumbres, tuvieron orígenes en procesos de reeducación física, psicológica y de trabajo forzado. Esto debido a la diferenciación de las clases sociales que se fueron creando desde tiempos antiguos. Algunas diferenciaciones se encontraron mediante las divisiones muy marcadas, donde en la cúspide se encontraba la nobleza, el clero o los señores feudales; en un escalafón intermedio, se encontraban a los militares y; en la base de esta pirámide se encontraba a los campesinos o

siervos, que eran los que resentían de primera mano tratos degradantes que atentaban contra su salud física y su vida. Donde además, el pertenecer a este grupo de campesinos o siervos, ya estaba marcado debido a su posición social y ante cualquier falta a la moral o faltas cometidas en este tipo de sociedades tradicionales, siempre generaron incertidumbre y miedo como efectos del sometimiento social y del castigo en los procesos de justicia a lo largo de la historia.⁶ El proceso criminal y los ordenamientos de la antigüedad se concebían castigos inhumanos de manera arbitraria en el tratamiento penitenciario de las personas. Las costumbres sociales y culturales influyeron para que las estructuras carcelarias establecieran medidas de seguridad de acuerdo con la personalidad de los presos y la supuesta recuperación de los presos en una reinserción social en una vida fuera de la cárcel. Esto, hablando de delitos cuyo castigo era bajo, hay delitos con mayor impacto, subía el castigo, a ellos se les imponían penas mayores y hasta la mutilación y muerte, exhibidas en plazas públicas. Con el fin de llegar a una conciencia del resto de la población y dejar el mensaje de recapitación ante la comisión de un delito.

Antecedentes internacionales de las cárceles.

Primeramente, hay que hablar acerca de la historicidad del término *cárcel*. Nos remontaremos a enunciar algunos de los momentos históricos más relevantes a nivel internacional para este tópico y se describirán los elementos que conforma la estructura trascendental de la cárcel.

⁶ Daniel Martínez. *La estructura social en la Edad Media: clases, poder y jerarquías*. CULTURA BRILLANTE. 2023. Véase en: https://cultura-brillante.com/la-estructura-social-en-la-edad-media-clases-poder-y-jerarquias/?expand_article=1 [13/05/2024, 12:24 hrs].

El hablar de la cárcel como antecedente histórico, suele estar acompañado de diferentes vertientes y de diferentes épocas. Una de las más antiguas, es la Edad Media. Aquí es donde autores como Hidalgo Manzano y Juan Elmer, nos dicen que las *cárceles y penales* van de la mano, nos dicen que son lugares creados por los gobiernos, que desde tiempos antiguos han integrado a personas llamadas *desdichados* en recintos que retuvieron en su momento en la sombra y separaron de sus cuerpos tanto física y espiritualmente, asegurando así el castigo, represión, amonestación, corrección, advertencia o enseñanza y cumplimiento de una sentencia de un delito o falta ante un ordenamiento jurídico, con el objetivo es la privación de la libertad. Además, nos hacen mención que la primera cárcel romana fue fundada por *Tulio Hostilio* (620 y 670) de esta era, y desplazaba a la noción de pena de la Edad Media, ya que era considerada como ignorante, debido a la aplicación de tormentos, castigos excesivos y trabajos inhumanos e infames en la aplicación de penas.⁷

Con base en lo anterior, históricamente ha existido la privación de la libertad y con el tiempo se han establecido que personas que han sido nombradas como delincuentes o que fueron en contra de alguna norma impuesta por autoridades y ha conllevado a arrestos o detenciones, esto con la finalidad de ejecutar lo que la ley establece. Entre estas se encontraron diferentes concepciones, como lo son: la condena, la expulsión del territorio o el destierro, la prohibición de derechos y su

⁷ Hidalgo Manzano y Juan Elmer. *Origen de las cárceles y creación del centro de readaptación social de Pachuca, situación actual y propuestas para su mejor funcionamiento*. UAEH Biblioteca Digital. 2007. Véase en: <http://dgsa.uaeh.edu.mx:8080/bibliotecadigital/handle/231104/104> [14/05/2024, 7:47 hrs].

suspensión, entre otros más, que estipulaban la sanción a través de la severidad o gravedad de falta cometida en un contexto histórico-penitenciario.

Uno de los rasgos históricos importantes para nuestro tema, es el origen de las cárceles. Desde sus inicios, tuvieron presencia en lugares donde enviaban a personas que habían cometido actos ilícitos, desterrándolos, tratándolos como enemigos y delincuentes que eran considerados como peligrosos. La manera en la que funcionaban se basaba en la restricción y castigo, que configuraron penas que obedecían a una socio-legalidad, la cual contribuyó al nacimiento del derecho penitenciario y a la composición de un marco de reprimendas corporales. De acuerdo a estudiosos sobre el tema de las cárceles, nos encontramos a Julián-Carlos Ríos y Pedro-José Cabrera, los cuales conciben el término de *cárcel* como una institución en el sistema penal cuya función es recuperar a las personas condenadas para evitar la reiteración de hechos delictivos. Esta debe facilitar la integración de los presos a la sociedad.⁸

Dicho lo anterior, en el medioevo, las condenas físicas para reprender a las personas por sus crímenes, iban en relación directa al tipo de delito o falta cometida en esa época. Existieron diferentes, unos eran muy simples y muy mal vistos. Algunos actos eran de carácter moral, como lo era la mendicidad, la prostitución, el ser promiscuo y hasta el vagabundismo de esa época, solo por mencionar algunos.

⁸ Julián-Carlos Ríos Martín y Pedro-José Cabrera Cabrera. *LA CÁRCEL: DESCRIPCIÓN DE UNA REALIDAD*. s.e, s.f. Véase en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://derechopenitenciario.com/wp-content/uploads/2018/10/999.pdf](https://derechopenitenciario.com/wp-content/uploads/2018/10/999.pdf) [05/03/2023, 12:54 hrs].

Este tipo de reeducación social, en ese entonces estaba a cargo de la religión y de las instituciones de enseñanza, los cuales institucionalizaban prácticas de castigo físico y psicológico, además de diferentes tipos de sanciones en función del delito cometido. Algunos ejemplos de las sanciones fueron: castigos morales y trabajo forzado, e incluso, la pena de muerte en casos más graves, todos con base en una injusticia social.

De acuerdo a Barrington Moore en su obra *La injusticia: bases sociales de la obediencia y la rebelión*, muestra situaciones históricas que pudieran presentarse perjudicialmente para el ser humano, dejando a las personas en un estado de vulnerabilidad y pasando a ser víctimas. Algunas de ellas eran: la incapacidad para satisfacer requerimientos físicos (aire, agua, alimento, un techo, protección contra el frío y calor); enfermedad y maltrato físico; falta de amor y respeto de los demás seres humanos; inhibición de la agresión contra objetivos peligrosos. Entre los ya mencionados, la obediencia y los malos tratos han estado presentando circunstancias nocivas para las personas en centros de reclusión desde tiempos contemporáneos.⁹

Con lo anterior, estos actos estaban directamente relacionados a un ordenamiento social a consideración del sistema penitenciario religioso, que ante una ausencia de figuras de autoridad, tendía a resolver los conflictos de carácter punitivo y moral, por lo cual, se ejercían penas y escarmentos corporales. En donde la implementación

⁹ Barrington Moore. *La injusticia: bases sociales de la obediencia y la rebelión*. México: UNAM, IIS. 1996. Véase en: <https://archive.org/details/moore-barrington.-la-injusticia.-bases-sociales-de-la-obediencia-y-la-rebelion-ocr-1978-1996/page/15/mode/2up> [06/03/2023, 12:57 hrs].

de justicia se llevaba a cabo también por la influencia de la política aristocrática de la cual fue conformándose el derecho penitenciario.

La creación del derecho penitenciario contemporáneo iba destinada a una readaptación de los delincuentes a través de la estipulación de normas, reglamentos y medidas de seguridad consideradas como relación jurídica. Estos fundamentados mediante el establecimiento de penas que fueran iguales al delito cometido. En ese sentido, la implementación de medidas de seguridad a través de normas jurídicas se empezó a extender a nivel internacional, donde siempre existió un sentido de venganza y aplicación del dolor a quienes cometían algún delito, como consecuencia de las costumbres religiosas que imperaban durante la historia.

Ante tales situaciones, Herlinda Enríquez, profesora investigadora de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, hace referencia a la degradación de una persona que ingresa en calidad de interno a un centro penitenciario y durante toda su estancia. Nos habla acerca de la adaptación y las formas que afectan la vida, que son objeto de victimización desde que la persona pone un pie en un centro de readaptación social. Los abusos de autoridad, malos tratos, denigración, injurias y golpes, han sido durante el paso del tiempo evidencia de injusticias por las que tienen que pasar seres humanos que tienen que vivir una condena en prisión. Acostumbrarse y adaptarse a un sistema represivo ligado a desenfrenadas redes de corrupción detrás de los muros con una base piramidal y jerárquica en su estructura, en donde una parte de personas ostenta el poder intracarcelario, ha ido

privilegiando a unos cuantos y denigrando a la mayoría de los internos en una relación social asimétrica que vulnera derechos humanos.¹⁰

En un deber ser sobre los sistemas carcelarios, siempre han estado contemplados e ideados bajo procedimientos de corrección y medidas correctivas frente a delitos. Su objetivo es un traer consigo un rigor disciplinario, aislamiento y actualmente tendientes hacia una rehabilitación de los prisioneros en una institución de contención total. Dichas medidas siempre trajeron consigo métodos de compurgación de condena privativas de la libertad con fines de reeducación y de trabajo productivo.

1.2. ¿Cuál fue la evolución histórica de las cárceles en México?

Contrastando lo ya mencionado con el ejemplo mexicano, los antecedentes de prisión en la república mexicana se vertieron en un sistema prehispánico y colonial, los cuales se remitieron a la aplicación de penas crueles, tales como la esclavitud, sacrificios y destierros, entre otros.

En el México prehispánico, las cárceles tenían características muy diferentes a las que comúnmente se conocen. Estas tenían nombres identitarios del propio contexto mexicano, entre estos se encontraban: *el petlalco*, que era un lugar para recluir a las personas que habían cometido algún delito no tan grave o alguna falta que no ameritaba penas graves. Por el contrario, cuando las personas cometían algún crimen grave, eran acreedoras a castigos, como lo era el encarcelamiento en

¹⁰ Herlinda Enríquez Rubio Hernández. *La prisión y las repercusiones del abuso de poder en la integridad de la persona recluida*. REVISTA DE INVESTIGACIÓN EN DERECHO Y CRIMINOLOGÍA. México, 2016. Véase en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/242> [07/04/2023, 12:57 hrs].

espacios demasiado estrechos y oscuros, donde las condiciones eran infrahumanas; a este lugar se le denominaba *teypiloyan*, donde también amarraban a las personas antes de la pena de muerte.¹¹

De acuerdo al Fraile franciscano, Gerónimo de Mendieta, nos menciona que las prisiones prehispánicas eran de lo más rígidas, inhumanas y a las personas se les veía con lástima, ya que al estar en estas condiciones (bajos de peso y con color diferente en la piel), esto por la falta de comida, angustias y por el pensamiento de muerte del cual estaban resintiendo en esos momentos.¹²

Abonando a lo anterior, en la Época Colonial, con la conquista de México, el sistema de impartición de penas suplió al sistema de las Indias, donde en las prisiones se estaban instaurando otro tipo de Leyes. En este tipo de cárceles o prisiones había cambiado las medidas de seguridad, se habían cambiado los estándares de castigos. Ya había dejado de ser obligatorio el castigo en forma de trabajos físicos, donde sujetaban a las personas con cadenas en pies. Además, otro punto importante era que cada preso tenía que pagar por su encarcelamiento, ya que había cobro de impuestos y toda persona estaba sujeta a rendir tributo por todo lo que hacían; sin embargo, también había una costumbre que se encargaba de

¹¹ Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. *ARTÍCULO 18. Prisión preventiva*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 1990. P. 91. Véase en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3409/8.pdf (30/08/24) 09:35 hrs.

¹² Fray Gerónimo De Mendieta. *Historia eclesiástica indiana. Información acerca de la evangelización de los naturales de la Nueva España*. Biblioteca virtual Miguel de Cervantes. S.XVI. Capítulo 1 Véase en: https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/historia-eclesiastica-indiana--0/html/25fcbc58-feda-4cef-9d88-0cbbea9c279d_34.html#l_0 [05/04/2023, 01:08 hrs].

brindar un apoyo mediante limosnas y dádivas humanitarias, las cuales contribuían a la alimentación de los presos más pobres.¹³

Con base en los párrafos anteriores, el hablar de las cárceles en México desde sus comienzos da pie a pensar sobre los tratos crueles e inhumanos que personas de las Indias sufrieron desde el primer momento de su encarcelamiento. Esto, mediante una mentalización sobre los diferentes actos indebidos o faltas a la moral que eran catalogados como “delitos”, los cuales dejaban un terror en la población, ya que los gobernantes infringían miedo a la población mediante la implementación de castigos físicos y por el pago de impuestos (también a los prisioneros). Asimismo, estos gobernantes, imponían su voluntad a la población en general, debido a que decidían qué tipo de reprimendas ejercían y qué tipo de cobros de impuestos eran los que cobraban por todo lo que ellos decidieran.

La evolución que el tema de las cárceles ha tenido con el paso del tiempo, y principalmente en la historia mexicana se ha basado en diferentes cambios que han traído consigo las distintas concepciones y transformaciones de los sistemas de impartición de justicia a nivel internacional y, en este caso a nivel local, donde los medios eclesiásticos han tenido un papel importante para la impartición de la justicia en nuestro país. Uno de los hechos importantes para este capítulo, se refiere al cambio de las autoridades o a la delegación de funciones para juzgar a las personas, una importante para nuestro análisis se refiere al reajuste de la

¹³ Iglesias, op. Cit. p.p. 92.

normatividad proveniente de la tradición europea, esta se refiere a la rehabilitación de los delincuentes y a modificaciones en las sentencias en cuanto a las leyes.

1.2.1. La cárcel de San Juan de Ulúa.

De acuerdo a Juan Carlos Varillas Lima, Doctor en Estudios Latinoamericanos de la UNAM, la evolución que las cárceles en México han tenido, se basa en que en un principio las cárceles tuvieron un papel, no solo estuvieron diseñadas para la reclusión de infractores, sino que también estaban diseñadas para torturar y reprimir las conductas y las emociones de los seres humanos. Entre los siglos XIX y XX, el legado histórico que las cárceles dejaron fue de diferentes cambios sociales y culturales. Uno de los casos más representativos en México, fue el de la cárcel de San Juan de Ulúa, la cual en su momento fue catalogada como una de las más terroríficas de su tiempo; ahí las condiciones eran deplorables para la vida humana, había plagas de animales e insectos, no había condiciones sanitarias ni baños en su estructura, este era considerado el lugar más sucio de todo el Estado de Veracruz, donde fue construida la edificación penitenciaria.¹⁴

Esta cárcel de San Juan de Ulúa, originalmente fue construida como una fortaleza y para el resguardo de armamento y campamento militar durante el régimen de Porfirio Díaz. La estructura estuvo diseñada para la defensa del puerto de Veracruz y, con posterioridad, fungió como una cárcel para castigar principalmente a

¹⁴ Juan Carlos Varillas Lima. *La transformación de las cárceles históricas mexicanas de centros penitenciarios a centros turísticos, espacios culturales y cívicos*. Revista de Historia de las Prisiones n°6, UNAM. México, 2018. p. 1 resumen. Véase en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2018/06/6_Varillas.pdf](https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2018/06/6_Varillas.pdf) [07/04/2022, 01:14 hrs].

prisioneros de guerra y para el encarcelamiento de presos políticos a partir de la segunda mitad del S. XIX. Entre estos presos se encontraban algunas figuras de la política mexicana, como lo fueron: los hermanos Flores Magón, Iturbide y hasta el mismo Benito Juárez; donde los motivos de su encarcelamiento fueron por fungir como oposición o ir en contra de los ideales uno del otro.¹⁵

En este mismo orden de ideas, el hablar de esta cárcel, que fue de las primeras en el territorio mexicano, es considerar otras condiciones que atentaron contra la vida del ser humano en prisión. Estas condiciones estuvieron acompañadas de un clima, donde el calor y la humedad fueron un factor importante para empeorar la estancia de las personas condenadas por algún delito. El calor en esa parte del país se resentía en las celdas, llegando a alcanzar aproximadamente los sesenta grados centígrados de temperatura; lo cual, hacía más intensas las enfermedades y las infecciones para los presos.

Hoy en día, este centro penitenciario donde albergaban a diferentes tipos de presos en el S.XIX, es ahora una atracción para los turistas que visiten esa zona de Veracruz. Este centro de reclusión, después de ser uno de los más emblemáticos y representativos iconos de la tortura y de las condiciones inhumanas para las personas, luego de tiempo, se convertiría en un lugar atractivo para los turistas, debido a su historia y a su reputación.

¹⁵ **Ibid. p. 123.**



Imagen 1.1

Fuente: staff [22 de septiembre de 2022]. *San Juan de Ulúa parte II*. LAS PROTAGONISTAS. PERIODISMO CON PERSPECTIVA DE GENERO [imagen].

Véase en: <https://billieparkernoticias.com/san-juan-de-ulua-parte-ii/>

[14/06/2023, 11:50 hrs].



Imagen 1.2

Fuente: iStock. (S/F). *Interior de la Fortaleza de San Juan de Ulúa*. Revista digital MUY INTERESANTE [imagen]. Véase en:

<https://www.muyinteresante.com.mx/historia/38749.html>

[14/06/2024, 11:40 hrs].

De acuerdo a las imágenes previamente citadas, la antigua cárcel de San Juan de Ulúa fue construida bajo un esquema de tipo fortaleza. Debido a sus propósitos de proteger el puerto de Veracruz de cualquier invasión marítima, como se puede observar, el diseño estuvo estratégicamente planeado para ser impenetrado y también para el resguardo de todo aquello que estuviera dentro de la edificación, incluyendo personas.

Asimismo, como se puede observar en la imagen 1.2, dentro de la cárcel de San Juan de Ulúa, el diseño de este centro penitenciario no dejaba de ser hostil para la vista, ya que los espacios destinados para la reclusión de personas eran sucias, antihigiénicas y sin cabida para una buena ventilación. Los presos de ese tiempo pasaban una estancia de lo peor, casi comparándola con los calabozos del tiempo de la Edad Media, donde trataban a las personas de lo peor, padeciendo hambre, infestados de plagas y contrayendo enfermedades a causa de las condiciones insalubres y por la falta de limpieza en ese tipo de sitios de aislamiento de personas.

1.2.2. Historia de Lecumberri.

Otro ejemplo importante para nuestro marco histórico, es el hablar de una de las cárceles más emblemáticas en México por su historia, que fue el caso del Palacio

de Lecumberrí. Luego de ser una de las más importantes, el hablar de la historia del Palacio de Lecumberri, es referirnos a una de las cárceles más terroríficas de México. Esta cárcel trajo consigo memorias de tratos inhumanos, debido a que las celdas fueron creadas especialmente para castigo. Estas eran frías, oscuras y no tenían baños para realizar sus necesidades fisiológicas en su construcción. Los llamados celadores y las celdas generaban aterradoras situaciones para los internos en ese momento, ya que los prisioneros estaban sometidos bajo una fuerte presión psicológica que los llevaba a la locura lentamente, porque el vivir en esa institución bajo la vigilancia de tipo panóptica, con la que había sido construida, dejándolos en situación de extrema vigilancia. A continuación se muestra en la siguiente imagen, cómo era el diseño de la cárcel que poco a poco volvía locos a los internos.



Imagen 1.3.

Fuente: Josué Huerta [2018]. *Palacio de Lecumberri, la cárcel que volvía locos a los prisioneros*. Ciudad de México. [imagen]. Véase en: <https://www.mexicodesconocido.com.mx/palacio-de-lecumberri-la-carcel-que-volvia-locos-a-los-prisioneros.html> [28/08/23, 23:42 hrs].

Como se puede observar en la imagen 1.3, Lecumberri fue edificada bajo una arquitectura de forma panóptica, que constaba de una torre en el centro de la construcción, que permitía la vigilancia suficiente para estar siempre al tanto de los movimientos de cada interno, que en un principio solamente eran poco más de novecientos internos, los cuales estaban bajo un sometimiento psicológico que conllevaba a volverlos locos y que no permitía en ningún momento la privacidad de un ser humano.

El palacio de Lecumberri fue la cárcel más inhumana del país en ese momento histórico, ya que en pocos años incrementó la densidad poblacional, pasando a 3,800 internos, derivado a partir de un hacinamiento humano y trajeron consigo condiciones insalubres, escasez de alimento, castigos físicos, violaciones, tortura, asesinatos y demás atrocidades cometidas dentro del llamado “palacio negro”. Este palacio era llamado así porque sacaba de quicio a los reclusos y porque las piedras de la construcción se fueron tornando de color negro gracias a las aguas de canal residual que pasaba por el lugar, además de los actos de tortura que sufrían las personas en situación de reclusión.¹⁶

¹⁶ Radio formula. *Palacio Negro: Lecumberri, la cárcel que desquició a miles de presos en México*. CDMX. [18/10/2022, 06:00 hrs] [en línea] Véase en: <https://www.radioformula.com.mx/cdmx/2022/10/18/palacio-negro-lecumberri-la-carcel-que-desquicio-miles-de-presos-en-mexico-735650.html> [18/10/2023, 12:13 hrs]

Trato deshumanizado y miserable en personas privadas de su libertad (Lecumberri).

De acuerdo a la historia, Lecumberri fue la cárcel más temida de México a partir de su creación en la primera mitad del siglo XX, ya que los presos eran sometidos a múltiples torturas y tratos crueles, como en su momento lo fueron: golpes y descargas eléctricas, que en ocasiones llevaban a la muerte de las personas en situación de reclusión. La historia cuenta que desde que un nuevo prisionero ingresaba, ya tenía la noción de lo que le ocurriría. Los abusos y tratos inhumanos estaban presentes en todo momento. Las personas prisioneras en esa cárcel, por lo general, era clase baja, lo que condicionaría su pena en prisión. Esto debido a que no era igual el trato a personas con suficiente solvencia económica que los que no la tenían; a los más pobres les infringían los peores tratos y, a los que tenían mayor poder económico, por lo menos mejoraban su estancia, alejándolos de los abusos por parte de los guardias, como se puede observar en la siguiente imagen 1.4.



Imagen 1.4.

Fuente: Barú Vázquez [18/11/2023]. *Así era el Palacio de Lecumberri, la cárcel de la CDMX considerada como la más inhumana.* LA SILLA ROTA.

Véase en: <https://lasillarota.com/metropoli/2023/11/18/asi-era-el-palacio-de-lecumberri-la-carcel-de-la-cdmx-considerada-como-la-mas-inhumana-456527.html> [16/09/2024, 12:32 hrs]

Tanto dentro como afuera de Lecumberri, las personas sabían que ingresar a esa prisión era lo peor, era como llegar al infierno, ya que el exhaustivo y riguroso trato al momento de cruzar la puerta de la cárcel se les infundía miedo con el invasivo trato de los guardias. La forma en que los guardias trataban a los presos era en forma de tortura psicológica y exhaustivas y frecuentes revisiones por su parte en esa cárcel.

A partir de la inauguración del Palacio de Lecumberri, las personas que cometían un delito o que atentaran contra la moral pública, era seguro que pararan en la crujía J. En esta se distinguía por tener historias de escalofríos, debido a que hubo

maltratos, torturas, violaciones y asesinatos al interior de esa crujía, de tal manera que ese lugar era conocido con el sobrenombre de “palacio negro”, como se observa en las imágenes siguientes 1.5 y 1.6.



Imágenes 1.5 y 1.6.

Fuente: Ibid, Josué Huerta [2018]. Véase en:

<https://www.mexico desconocido.com.mx/palacio-de-lecumberri-la-carcel-que-volvia-locos-a-los-prisioneros.html> [23/10/2023, 12:37 hrs]

A la par de esos maltratos, se presentaban otro tipo de abusos a causa de una profunda forma de pensar conservadora que no toleraba al homosexualismo o a la diversidad sexual, donde recibían tratos discriminatorios y degradaciones hacia su dignidad, generando el sobrenombre de “joto” a la sociedad homosexual en dicha crujía. Lo que con posterioridad salió de Lecumberri y se expandió a tal grado que empezaron a utilizarlo las personas fuera de la cárcel, denostando peyorativamente a los homosexuales. Según el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), no había como tal alguna ley que castigara a la homosexualidad o la diversidad sexual en ese tiempo, pero muchos fueron criminalizados sin fundamento; donde

además, fueron sometidos a tratamientos para revertir su orientación sexual a través de terapias psicológicas como se observa en la siguientes imágenes 1.7 y 1.8.¹⁷



Imagen 1.7.

Fuente: Carlos Bautista [mayo de 2023]. *Durante la primera mitad del siglo XX, los homosexuales eran detenidos por cometer faltas a la moral.*

Mediateca INAH, México. Véase en:

<https://www.homosensual.com/cultura/historia/asi-vivian-los-homosexuales-en-el-palacio-de-lecumberri/> [23/10/2024, 12:40 hrs].



Imagen 1.8.

¹⁷ Carlos Bautista. *Durante la primera mitad del siglo XX, los homosexuales eran detenidos por cometer faltas a la moral.* Mediateca INAH, a través de HOMOSENSUAL, CDMX, [20 de mayo de 2023]. Véase en: <https://www.homosensual.com/cultura/historia/asi-vivian-los-homosexuales-en-el-palacio-de-lecumberri/> [02/11/2023, 23:43 hrs].

Fuente: Ibid. Carlos Bautista [2023]. Véase en:

<https://www.homosensual.com/cultura/historia/asi-vivian-los-homosexuales-en-el-palacio-de-lecumberri/> [20/10/2023, 11:11 hrs].

Tiempo después en el año de 1976, el palacio de Lecumberri o “palacio negro”, cerró sus instalaciones, debido a hechos de demasiada corrupción, pésima calidad de vida para sus reos; había mala alimentación y sobrepoblación entre sus muros, además de la infinidad hechos de tortura y demás violaciones a los derechos humanos a través de desatenciones jurídicas y procedimientos viciados perjudiciales para las personas privadas de su libertad en ese momento.

Estudiosos de la historia de las cárceles en México, como lo son Edmundo Figueroa y Minerva Rodríguez (2017), de la Universidad de Colima, se dedicaron al estudio de la penitenciaría de Lecumberri. Su inspiración se basaba en la identificación del modelo de vida de los individuos que fueron recluidos en esa prisión. Este estudio nos relata los tratos denigrantes que resentían los presos de ese tiempo, entre estos castigos se encontraban: azotes, trabajos forzados y maltrato psicológico, lo cual reflejaba un trato en forma de esclavitud. El factor de la pobreza en esa penitenciaría era un factor importante para la supervivencia y para que mejoraran los tratos tan abusivos, ya que las formas en las que trataban a las personas recluidas se basaba en la atenuación de castigos y de la rehabilitación penitenciaría sin tratos crueles a las personas con mayor poder adquisitivo, mientras que a los más pobres

económicamente, los trataban de forma inhumana y no dejaban atrás los malos tratos y la discriminación en ese tiempo.¹⁸



Imagen 1.10.

Fuente: Dulce Ahumada. [28 de septiembre de 2016]. *LO NEGRO DEL PALACIO DE LECUMBERRI*. Máspormás, México. Véase en: <https://www.maspormas.com/ciudad/lo-negro-del-palacio-lecumberri/> [02/11/2023, 10:50 hrs].

Como se puede observar en la imagen 1.10, nos dan una pequeña muestra de las condiciones de vida de los presos de la penitenciaría de Lecumberri. A simple vista se puede percibir que los presos no resentían castigos o tratos denigrantes que atentaban contra su vida o su salud, solo se observa que personas están tras las rejas y que los ponen a realizar actividades físicas, mas no resentían un maltrato

¹⁸ Edmundo Arturo Figueroa Viruega y Minerva Rodríguez Licea. *La Penitenciaría de Lecumberri en la Ciudad de México*. Universidad de Colima. Revista de Historia de las Prisiones nº5, México, 2017. p.p. 99-101. Véase en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2017/10/5.-Edmundo-Arturo-Figueroa-Viruega-y-Minerva-Rodr%C3%ADguez-Licea.pdf](https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2017/10/5.-Edmundo-Arturo-Figueroa-Viruega-y-Minerva-Rodr%C3%ADguez-Licea.pdf) [16/09/2024].

físico como algunos estudiosos de la historia de las prisiones de México han mencionado.

Cabe señalar, que también hubo algunos personajes famosos de ese tiempo y que vivieron un terror físico y emocional a estar reclusos en esa penitenciaría, entre estos estaban:

Pancho Villa, quien fue encarcelado por órdenes de Victoriano Huerta durante cuatro meses en el año de 1912.



Imagen 1.11.

Fuente: Ibid, Dulce Ahumada [2016]. Véase en:

<https://www.maspormas.com/ciudad/lo-negro-del-palacio-lecumberri/>

[02/11/2023, 11:59 hrs].

David Alfaro Siqueiros, quien fue uno de los grandes muralistas de México, que fue encarcelado por críticas que hacía hacia el gobierno de López Mateos.



Imagen 1.12.

Fuente: María Paullada. [29 de enero de 2023]. *Palacio de Lecumberri: famosos que vivieron el terror de esta prisión.* Chilango, México. Véase en: <https://www.chilango.com/agenda/otros/palacio-de-lecumberri-famosos-que-vivieron-el-terror-de-esta-prision/> [03/11/2023, 15:05 hrs].

José Revueltas, el escritor que estuvo preso por su activismo político y revolucionario, debido a su participación en el movimiento del 68. El tiempo en prisión sirvió para escribir su obra llamada “Apando”, que relató sus vivencias en el tiempo encarcelado.



Imagen 1.13.

Fuente: Ibid, María Paullada [2023]. Véase en: <https://www.chilango.com/agenda/otros/palacio-de-lecumberri-famosos-que-vivieron-el-terror-de-esta-prision/> [03/11/2023, 12:12 hrs].

Juan Gabriel, el cantante quien fue acusado de robo a su llegada a la Ciudad de México.



Imagen 1.14.

Fuente: Ibid, María Paullada [2023].

Véase en: <https://www.chilango.com/agenda/otros/palacio-de-lecumberri-famosos-que-vivieron-el-terror-de-esta-prision/> [03/11/2023, 12:13 hrs].

De acuerdo a María Paullada de la revista digital *Chilango*, después de tantas atrocidades que atentaban contra inocentes, presos políticos, homosexuales y personas famosas que vivieron en ese tiempo dentro de los muros de Lecumberri, salían con otra perspectiva de la cárcel, no fueron reformados ni readaptados a la sociedad. En cierto grado degradaron su vida de forma inhumana a través de la miserable experiencia y malos tratos de estar pagando una condena en esa prisión. Por esas razones de trato inhumano a los prisioneros de ese lugar, entre 1976 y 1977 pasó a convertirse en sede del Archivo General de la Nación (AGN), donde tiempo antes reubicaron a los presos, cuyo destino fueron otros centros de reclusión.¹⁹

¹⁹ María Paullada. *Palacio de Lecumberri: famosos que vivieron el terror de esta prisión*. Chilango, México, 2023. Véase en: <https://www.chilango.com/agenda/otros/palacio-de-lecumberri-famosos-que-vivieron-el-terror-de-esta-prision/> [03/11/2023, 12:24 hrs].

Uno de los cambios representativos para México en cuanto a la implementación de castigos, fue la incorporación de las Garantías individuales. El llamado “Emperador de México”, Agustín de Iturbide, fue el precursor de reglamentos políticos que decían que ninguna persona podría ser aprehendida por la simple queja de otra persona, como lo habían implementado desde antes de la conquista española. El tema de las cárceles ha venido produciendo una serie de transformaciones, tanto a nivel cultural y en cuanto a procesos que llevaron a un cambio y a la creación de instituciones reguladoras de castigos y una privación de la libertad. A partir de esto, los gobernantes o príncipes tenían el papel de restringir las libertades, la severidad de la pena o el tipo de encierro mediante una clasificación de *clase social*, ya que la ejecución de penas y sus castigos iban en función a la clase social de la que la persona formara parte.²⁰

1.3. Los presos en las Islas Marías.

Como un antecedente histórico de lo que se suscitó en las Islas Marías, en el año de 1970, el presidente en turno, Luis Echeverría, recibió innumerables quejas sobre malos tratos, mala alimentación y sometimiento de los presos a tortura; por lo que él ordenó reformar los estatutos penitenciarios, en donde hubo mejoras. Fue el único

²⁰ Ibid, Alejandro Miquelarena Meritello (S/F). p.p. 1-16. Véase en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/08/doctrina37067.pdf> [12/05/2024, 15:19 hrs].

centro donde existieron hospitales, escuelas y bibliotecas para las personas privadas de su libertad y para sus familias.²¹

Pero no todo fue bueno, las quejas de tratos inhumanos provenían de la deshumanización y el mal trato de las autoridades. Dicha deshumanización se veía reflejada a través de las áreas de segregación en la cárcel, ya que existía incomunicación, sometimiento físico, condiciones de higiene deplorables y pésima atención médica, donde las autoridades carcelarias destruían la concepción del ser humano de los presos a través de un proceso en el que hacían que perdieran sus aspiraciones, sueños y esperanzas.

De acuerdo con información de la CNDH, a través de entrevistas y visitas de campo en el complejo de las Islas Marías en el área de confinamiento conocido como “las cruces”, los miembros encargados de la seguridad sometían a los presos físicamente, no suministraban los servicios correspondientes de agua, electricidad y servicio médico, además de que no les permitían actividades educativas, laborales, recreativas, resentían condiciones insalubres y los alimentos no cumplían con las características de calidad, cantidad e higiene para su consumo.²²

²¹ Martín Luis Guzmán. *LAS ISLAS MARÍAS Y LA SUBCULTURA CARCELARIA*. Revista Jurídicas, UNAM, México, s.f. véase en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3523/4197> [03/11/2023, 12:31 hrs].

²² Paris Martínez (2014). *Reos de las Islas Marías sufren proceso de “deshumanización” por maltrato de las autoridades, acusa la CNDH*. ANIMAL POLÍTICO, México, 2014. Véase en: <https://www.animalpolitico.com/sociedad/reos-de-islas-marias-sufren-proceso-de-deshumanizacion-por-maltrato-de-las-autoridades-acusa-la-cndh> [03/11/2023].

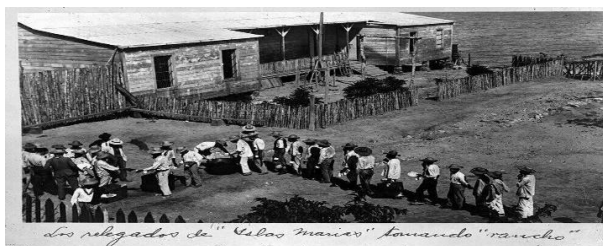


Imagen 1.15.

Fuente: Casasola [1940]. *Imagen de los presos de Islas Marías, de 1920.*

Secretaría de Cultura. INAH. Véase en:

https://mediateca.inah.gob.mx/repositorio/islandora/search/catch_all_fields_mt:%22%20Islas%20Mar%C3%ADas%22 [03/11/2024, 12:40 hrs].

Entre los muros de la prisión de las Islas Marías, también hubo gente famosa de esa época, entre estos: el escritor José Revueltas, que estuvo prisionero en dos ocasiones. En la primera fue acusado de pertenecer al Partido Mexicano Comunista en el año de 1932 y, en una segunda ocasión, dos años después, por organizar manifestaciones campesinas en 1934. También estuvieron en esa misma situación de encarcelamiento: la madre Conchita, una religiosa que trabajó junto con José de León Toral, acusados del asesinato de Álvaro Obregón. Otro más fue José Ortiz Muños (el sapo), acusado de 135 homicidios entre 1920 a 1940, donde asaltaba, violaba y mataba a sus víctimas; este hombre fue trasladado de Lecumberri a las Islas Marías, donde tiempo después fue asesinado a machetazos por sus compañeros. Juan Manuel Martínez Macías (el padre trampitas) fue uno más de los encarcelados, pero de manera voluntaria para profesar su fe y evangelizar a los presos.²³

Actualmente, y antes de su clausura en marzo de 2019, en las Islas Marías, los tratos indignantes, la tortura y el temor que era infringido durante el apogeo de las Islas Marías. Puesto que en el tiempo actual en ese centro de reclusión solamente ingresan se consideran reos de baja peligrosidad, pero tienen que cumplir con normas establecidas. Por ejemplo: cumplir con una condena de dos a quince años; que las personas no pertenezcan a un grupo delictivo; contar con una edad entre los veinte a los cincuenta años; contar con buena salud y no estar discapacitados; no tener alguna adicción de drogas; tener familia y estar casado o en concubinato, además de no haber sido servidor público.



Imagen 1.17.

Fuente: Elena Reina [29 de marzo de 2019]. *Los últimos días del Alcatraz mexicano*. EL PAÍS, México. Véase en:

https://elpais.com/internacional/2019/03/19/mexico/1553032709_401959.html

[03/11/2023, 12:48].

²³ Milenio digital. (18 de febrero de 2019). *Los prisioneros más famosos de las Islas Marías. Asesinos, religiosos, activistas políticos y hasta un voluntario estuvieron tras las rejas de una de las prisiones más famosa de México*. MILENIO, CDMX. Véase en: <https://www.milenio.com/cultura/islas-marias-los-prisioneros-mas-famosos> [03/11/2023, 12:45 hrs].



Imagen 1.18.

Fuente: Dolores Luna [16 de diciembre de 2022]. *¿Irías de vacaciones a las Islas Marías? Esta es la historia de la cárcel. Eran el lugar más temido por los presos, sin embargo, después se consideró como un buen lugar de rehabilitación para presos que vivían con su familia.* EXPANSIÓN Política, México. Véase en: <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/12/16/islas-marias-donde-estan-historia> [03/11/2023].

Dicho lo anterior, las Islas Marías en un momento actual y antes de su cierre, se podrían considerar el paraíso de las personas que compurgan una pena privativa de libertad, pero no dista mucho de un castigo por los delitos cometidos. Las personas que están presas, trabajan los siete días de la semana sin paga alguna, en algunas ocasiones solo reciben pagos simbólicos. La playa en la que está situada esa prisión, es custodiada por guardias y aislada por tiburones que nadan alrededor, los cuales hacen la función de recluir de la que las personas privadas de su libertad, mosteando su diseño, como se observa en la siguiente imagen:



Imagen 1.19.

Fuente: Diana Hurtado [18/02/2019]. *Así fue como las Islas Marías se convirtieron en una prisión*. Debate, México.

Véase en: <https://www.debate.com.mx/mexico/Asi-fue-como-las-Islas-Marias-se-convirtieron-en-una-prision-20190218-0024.html> [03/11/2024, 1:00 hrs].

1.4. ¿Cuándo surge el derecho penitenciario en México?

Uno de los antecedentes del derecho penitenciario en México ha venido desde la época medieval, donde el sistema carcelario es proveniente de las llamadas *Leyes de Indias* en 1525. Estas contemplaban escritos legales que protegían a vasallos indios de la corona, además prohibían la esclavitud a la población e intentaban mejorar las condiciones de los nativos indígenas al sometimiento de la conquista española.²⁴

²⁴ Francisco Rubino. *Las Leyes de Indias*. Revista digital de Historia y Ciencias Sociales. Málaga, última actualización 2024. Véase en: <http://www.claseshistoria.com/america/colonial-administracion-leyesindias.html> [16/05/2024, 19:35 hrs].

Los primeros antecedentes de los derechos de los prisioneros se enfocaban a velar por el mejor trato de los que habían cometido un delito, y su función estaba encaminada a tratar humana y dignamente, además de evitar el sometimiento cruel, tortuoso y degradante hacia la figura de ser humano desde le épocas contemporáneas.

El ya mencionado derecho penitenciario, también se entiende como el conjunto de normas que regulan la ejecución de penas privativas de libertad. Este derecho está orientado a la reeducación y reinserción de las personas condenadas por la comisión de delitos.

En México el artículo 18 constitucional establece que la readaptación social del individuo funge un papel importante para el ser humano, ya que deberá alcanzar su procuración por medio de la educación y el trabajo, así como la capacitación para el mismo. Además, el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación de este, y para lograr su reinserción social y pretender que no vuelva a delinquir, se contemplarán beneficios previstos en la ley.²⁵

El derecho penitenciario desde sus diferentes aristas, tiene entre sus funciones el vigilar a personas reclusas en los diferentes centros de ejecución de penas y que se les atiendan y garanticen el ejercicio de sus derechos. Tiene que hacer que la autoridad correspondiente supervise la instancia, que haya buena iluminación,

²⁵ LA UNIVERSIDAD EN INTERNET. *¿Qué es el derecho penitenciario y cuál es su ámbito de aplicación?* UNIR México, 19 de octubre de 2022. Véase en: <https://mexico.unir.net/derecho/noticias/derecho-penitenciario/#:~:text=El%20derecho%20penitenciario%20es%20una,las%20penas%20privativas%20de%20libertad> [19/09/2023, 22:20 hrs].

higiene y servicios indispensables, además de la procuración de la visita familiar y conyugal. La alimentación, atención de salud física y psicológica; actividades educativas, laborales, recreativas y deportivas; y actuación de los defensores públicos en gestiones, orientaciones, beneficios y traslados son algunas de las obligaciones que los servidores públicos en su carácter de autoridad tienen que brindar a personas que se encuentren bajo su resguardo.²⁶

¿Cuáles son los antecedentes de derechos humanos de las personas privadas de su libertad?

La historia de los derechos humanos en personas reclusas proviene de deseos, que a partir de la Edad Antigua, provienen del nacimiento de la democracia y de la concepción del hombre libre y que tenían derecho a la ciudadanía, ya que los hombres eran excluidos y tratados como esclavos. Además, la justicia era negada para los débiles, en este caso para los pobres y los pueblos oprimidos.

El desarrollo de los derechos humanos ha trascendido desde épocas históricas, donde se han conjuntado ideas de humanismo y dignidad a través de los siglos, por ejemplo; en los primeros años del cristianismo se rechazaba la violencia hacia los pueblos y a los esclavos. En el feudalismo, los tratos se dividían en desigualdades sociales, ya que los privilegios se basaban en el linaje por estamentos; primeramente, la iglesia, que era quien ostentaba el poder divino; la nobleza, quien poseía el poder político y la tenencia de las tierras y por último los siervos, quienes no tenían derechos y podían venderlos como esclavos. En estos casos, las

²⁶ COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS. *SISTEMA PENITENCIARIO*. CDHEZAC. México, s.f. Véase en: <https://cdhezac.org.mx/sistema-penitenciario/#:~:text=El%20Sistema%20Penitenciario%20se%20encarga,estado%2C%20se%20les%20garantice%20y> [18/10/2023, 10:34 hrs].

sumisiones que atravesaban las clases sociales a raíz de monarquías absolutistas o de regímenes totalitarios fueron el parteaguas para el surgimiento de luchas por derechos igualitarios para todas las personas desde tiempos antiguos.

La concepción que se fue suscitando sobre hombre y de las libertades de pensamiento que fueron inspirados desde la antigüedad. Fueron adoptando una concepción racionalista que empezó a girar alrededor de los derechos individuales y colectivos. Donde además, estos derechos se enfrentaban contra el poder del Estado y la religión en contra de los abusos, malos tratos y condiciones inhumanas, esto para liberar a víctimas de la esclavitud y trabajos forzados a los pueblos y analizar las visiones tradicionales del mundo de esa época.

El hablar sobre las relaciones humanas durante siglos pasados, es comenzar a contemplar las peticiones de derechos que empezaron a proteger a los individuos en los diferentes contextos. Uno de ellos, fue el de sus propiedades, ya que nació de la exigencia de proteger las libertades individuales frente a rechazos del orden público y criticar los abusos por la iglesia y por el Estado, los cuales promovían injusticias, desigualdades e intolerancias contra los seres humanos.

Para Rousseau en los años (1712-1778) se contemplan pugnas de la idea de sociedad que se basaba en principios de una igualdad absoluta, donde la soberanía popular constituía formas de ley que favorezcan a los derechos humanos por las necesidades de igualdad de entre los individuos, donde la suma de voluntades tenía el objeto de un bienestar social para todas las personas y el respeto de las ideas tendría que girar en torno a formar una paz perpetua.²⁷ Como lo estableció

²⁷ Jean-Jacques Rousseau. *EL CONTRATO SOCIAL*. Capítulo VI Del pacto social. s.e., (1712-1778). Véase en: chrome-

Immanuel Kant en los años (1724-1804), en donde se proponía una filosofía del pensamiento, cuyos ejes rectores fueran el uso del raciocinio en los sistemas políticos y que se pudiera expandir a niveles universales.²⁸

Los seres humanos no tenían derechos civiles o políticos como en esta época no eran reconocidos, los individuos nunca tuvieron una personalidad jurídica y estaban regidos bajo el derecho consuetudinario, el cual solamente se reconocía por el mandato del rey. Las órdenes se basaban en lo que el clero mandataba, forzando a los adeptos a acatar reglas y castigos haciendo garantes a dirigentes cuyo sistema controlaba todo ámbito de la vida humana y respondía solamente al sometimiento de los individuos ante lo que ordenaban sus gobernantes.

1.11. El surgimiento de los derechos naturales.

El salto que se le dio del sistema totalitario desde la antigüedad de los derechos naturales, comenzó con una evolución sobre el trato de las personas comenzó a incluir a la justicia natural, que significaba moderar los tratos e implementar características morales y subjetivas. Como lo era la rectitud y la bondad al momento de juzgar, esto gracias a la creación e intervención nuevas figuras en el de juristas que interpretaban las normas aplicables a ese tiempo y donde se empezaron a definir otras garantías, como lo fueron: la no imposición de religión, la propiedad, el matrimonio, entre otros, constituyendo así una nueva manera de incluir al hombre en su conjunto.

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.filosofiamaterialesyrecursos.es/Antologia_de_textos/13_Rousseau.pdf [20/05/2024, 22:45 hrs].

²⁸ Immanuel Kant. *La razón sin ataduras*. HISTORIA, NATIONAL GEOGRAPHIC, (1724-1804). Véase en: https://historia.nationalgeographic.com.es/a/immanuel-kant-razon-sin-ataaduras_15093 [20/05/24, 23:05 hrs].

Parafraseando a John Locke y su pensamiento, los seres humanos tienen derechos por la simplicidad de ser personas, los cuales han y seguirán siendo *la vida, la libertad y la propiedad*. Aquí el estado natural de las cosas y del que gobierna contiene ideas de razón e igualdad, en donde a ningún hombre se le puede dañar en sus derechos, siendo inherentes al ser humano, determinados por su propia naturaleza y encaminados hacia rumbos de justicia legal integrando aspectos físicos, morales, de pensamiento y razón, con características inmutables y de universalidad propios de los derechos humanos.²⁹

Dadas las breves aportaciones de Locke para el entendimiento del *iusnaturalismo*, las leyes propuestas bajo esta filosofía se entienden como el uso de la razón y la armonía de los estados naturales que están en equilibrio, los cuales se forman en un respeto sin intervención de elementos que perturben la paz. Asimismo, los derechos que de éste provienen son imprescriptibles y protegen al hombre y a la mujer en cuanto a la opresión política e individual, donde la naturaleza, la libertad, la buena voluntad y la preservación de la vida humana forman parte de la razón como eje rector.

En otra de las concepciones como referente histórico del derecho natural, también es conocido como costumbre o derecho consuetudinario, el cual hace alusión a las prácticas y creencias como normas establecidas en comunidad. Esto hace que los

²⁹ John Locke a través de Jorge Humberto Sánchez Pérez. *Vida, propiedad y libertad en John Locke: algunas reflexiones básicas sobre la obra y el contexto de uno de los padres del liberalismo moderno*. Academia. s.e, s.f, (1632-1704). Véase en: https://www.academia.edu/18025829/Vida_propiedad_y_libertad_en_John_Locke_algunas_reflexiones_b%C3%A1sicas_sobre_la_obra_y_el_contexto_de_uno_de_los_padres_del_liberalismo_moderno [20/05/24, 23:35 hrs].

sistemas sociales se conformen con la ayuda del hábito, la cultura, su economía, y hasta con sus creencias religiosas. Algunos ejemplos se presentan al momento de respetar a las personas, ya sea en la vida o actividades cotidianas, en donde no se presentan atentados contra estas; la salud como obligatoria por parte de los padres hacia sus hijos; recibir un salario correcto con base en el trabajo realizado, entre otros más. La manera en que se aplica el derecho consuetudinario es mediante normas que no están escritas o legisladas, pero se cumplen por la costumbre y en ciertos territorios que implementen este orden jurídico.

Aplicando tanto el derecho natural como en el derecho consuetudinario al sistema sancionador o al que imparte las penas, resulta ser que la implementación de las reglas solían ser aplicados por motivos de carácter ético y entre los mismos miembros de la sociedad, ya sean penas monetarias, restitutivas o castigos corporales. Estas reglas son empleadas con medidas morales de sanciones a conductas inapropiadas o actos delictivos. Por ejemplo, se encuentran; reprimendas económicas (multas o pérdidas de riqueza); suspensión de miembros políticos, religiosos o militares de sus cargos; restricción de derechos civiles; castigos corporales (palizas y mutilaciones corporales); sentencias de custodia (cárcel); trabajos forzados; esfuerzos físicos; privación de alimentos, etc. Todo esto para que la justicia moral obligue a castigar al culpable por el simple hecho de haber cometido un ilícito y que se force a las personas infractoras a retribuir actos indecentes o delictivos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL Y JURÍDICO

2.1. Historia de los derechos humanos y su clasificación en contexto penitenciario.

¿Qué son los derechos humanos?

En un sentido social estricto y según la oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos, el término derechos humanos se entiende como un conjunto de instituciones que en cada momento histórico concretan la dignidad, libertad e igualdad humana que deben ser reconocidas por ordenamientos jurídicos a niveles nacionales e internacionales³⁰. Los mismos cuentan con características de inherencia para todas las personas sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, o cualquier otra condición, donde todas las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure salud, bienestar, alimentación, asistencia sanitaria, y servicios sociales necesarios.

Desde el punto de vista de la Organización de las Naciones Unidas, todos los derechos están relacionados, son indivisibles e interdependientes, ya que los principios generales establecen lineamientos donde ninguna persona puede privar

³⁰ NACIONES UNIDAS, DERECHOS HUMANOS. *¿Qué son los derechos humanos?* OFICINA DEL ALTO COMISIONADO, MÉXICO, 2018. Véase en: <https://hchr.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos/#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20derechos,lengua%2C%20o%20cualquier%20otra%20condici%C3%B3n> [25/03/2023, 11:40 hrs].

o actuar de manera negativa o restringiendo alguno de ellos. En cuanto los principios de interdependencia e indivisibilidad, encontramos que cualquiera de los derechos genera obligaciones de otorgamiento y de igual importancia todos ellos, llámense civiles, políticos, económicos, sociales o culturales.³¹

Desde momentos históricos, la humanidad ha ido ganando garantías con paso del tiempo, actualmente son llamados derechos humanos. Estos se basan en un mejor trato de los individuos, ya que todas las personas, incluyendo a las personas en situación de reclusión. Aquí todos tienen que ser tratados de manera digna y sin ser sometidos a actos que atenten contra la salud física y psicológica, donde la procuración, el respeto y la protección de estas obliga al ejercicio de cumplimiento de estabilidad social y una convivencia entre las personas.

A partir de este principio, se establecen y desprenden una serie de derechos humanos clasificados en tres grupos, donde se encuentran: derechos humanos de primera, segunda y tercera generación. En primer lugar, se encuentran los conocidos como civiles y políticos. En segundo lugar, los derechos económicos, sociales y culturales; y en tercer lugar los que están conformados por los derechos ambientales y de autodeterminación de los pueblos. Que, para nuestro estudio, solamente se abordarán los de las dos primeras generaciones, enfocados principalmente al tema penitenciario.

³¹ Naciones Unidas. *¿Qué son los derechos humanos? Los derechos humanos son partes inherentes de todos nosotros, independientemente de nuestra nacionalidad, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, idioma, o cualquier otra condición...* OFICINA DEL ALTO COMISIONADO, ACNUDH, 1996-2024. Véase en: <https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights> [20/05/24, 11:59 hrs].

En el derecho penitenciario, se encuentran una serie de derechos humanos que tienen que ser garantizados por las autoridades estatales encargadas de la protección, organización, funcionamiento y administración de todos los centros penitenciarios en México, llámense estatales o federales. En estos, existen derechos humanos en el sistema penitenciario, basados en normas legales para su buen funcionamiento, estableciendo principios encaminados al respeto y a lo pertinente para una reinserción social de calidad.

Este último término se refiere a: que es obligación del Estado a garantizar que los individuos privados de su libertad tengan los mecanismos para reintegrarse a la sociedad mediante el trabajo, la educación, la salud y el deporte. Aquí, el sistema penitenciario de la entidad tiene que ofrecer a los internos la seguridad jurídica, legal, vida digna, y ética social, con el propósito de que las personas eviten su reincidencia a algún centro de reclusión, como lo establece el Programa: Prevención y reinserción social del año 2023.³²

Los derechos humanos en centros de reclusión y la reinserción social contienen una relación en cuanto a las garantías individuales y con el mismo fin, que es el respeto a la dignidad, al trabajo, a la educación, al deporte y a la salud, los cuales van vinculados a las obligaciones del Estado. Del mismo modo para el cuidado e

³² GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. *Programa: Prevención y reinserción social*. SEGOB. DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE REINSERCIÓN SOCIAL, Ciudad de México, 2023, p. 8. Véase en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://reinsersionocial.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/ROP-2023-ATENCION-PRIORITARIA%20.pdf> [21/05/2024, 12:18 hrs].

implementación de políticas sociales sobre los individuos privados de su libertad en cuestión de otros de sus derechos.

De acuerdo a incidencias que vulneran los derechos humanos en centros de reclusión, han categorizado diversas problemáticas tras de las rejas, se pueden encontrar ciertas violaciones específicas de derechos dentro de prisión, como lo son: el derecho a la salud, derecho a la integridad personal, derecho a la no discriminación, derecho a permanecer en una estancia digna, derecho a la dignidad intracarcelaria.

El hablar de la *dignidad humana* dentro de prisión, es considerar uno de los derechos humanos esenciales dentro de este ámbito, ya que resulta ser uno de los más recurrentes y trasgredidos históricamente por diferentes actores que forman parte del sistema de purgación de penas. Los principios rectores que protegen a la dignidad humana se guían con una base social sólida, donde las referencias contemplan una igualdad de derechos, tanto jurídicas como morales. En esta parte, el respeto y el valor que se le dan a la dignidad de un preso, parten del reconocimiento de la calidad del ser humano y está consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.³³

Con respecto al trabajo dentro de los sistemas penitenciarios, el derecho que las personas privadas de su libertad tienen para el acceso al trabajo, lo hacen con la

³³ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. *Artículo 1º, párrafo tercero*. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Últimas Reformas DOF 31-10-2024. Véase en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> [14/11/2024, 12:41 hrs].

dedicación de su tiempo a actividades de servicios dentro de los mismos centros de reclusión, como lo es: limpieza, reparto de comida, talleres de oficios, etc.

Sobre el derecho a la salud, como uno de los principios que se han violado y que han afectado directamente a personas privadas de su libertad, resulta prioritario su análisis para un mayor entendimiento sobre nuestro tema de estudio. La salud penitenciaria se define como las acciones sanitarias dirigidas a la población social dentro de un sistema privativo de libertades a infractores sociales, donde el personal penitenciario tiene que actuar, reconocer, proveer y darles atención médica a los individuos y reducir enfermedades, entre ellas: tuberculosis, hepatitis, VIH y otros virus. De acuerdo con la pertinencia de este derecho, cuando una persona privada de su libertad llega a enfermar, las valoraciones se tienen que solicitar vía juez al centro de reclusión una situación de la persona enferma para toma de decisiones e intervenir a favor de la salud en enfermedades graves para los reclusos.

En este mismo sentido, el Estado tiene que proporcionar la atención médica necesaria para procurar la integridad a través de la seguridad de los individuos y la cobertura de asistencia de la sociedad, donde además toda persona privada de la libertad tiene derecho igual de protección a la salud y de justicia internacional, independientemente que se encuentren tras las rejas y reconocer reglas solidarias ante enfermedades terminales o graves que necesiten tratamientos de por vida y que no cuentan dentro de la institución penitenciaria, donde se puede dar pie a que familiares puedan proveer de lo necesario.

Otro de los derechos humanos vulnerados dentro de una institución penitenciaria, es el derecho a la *integridad personal*.³⁴ Este derecho, desde un punto de vista social, implica la preservación de la dignidad humana, lo que puede traducirse que los individuos no deben ser sometidos al sufrimiento físico, psicológico o al sometimiento de dolor. Estos resultan ser elementos esenciales para una vida digna y de carácter inderogables y otros principios más de carácter moral, como lo representan: las prácticas honestas, respetuosas y valores que velan por la educación y el buen vivir partiendo del Estado hacia sus tutelados.

El hablar del derecho de no discriminación en centros penitenciarios, conlleva una carga social importante para el análisis, ya que en los procesos penales se ha tratado desigualmente al sector de la sociedad que está en situación de reclusión. La justicia penal ha tenido un funcionamiento excluyente en su sistema, criminalizando la estructura que violenta y estigmatiza principios de igualdad, que se refieren al trato igual por parte de las autoridades encargadas de aplicar la ley correspondiente a las desigualdades injustificadas ante hechos que van en contra de la normatividad, dejándolo como un tema tendencialmente criminal.

La exclusión social dentro de las instituciones carcelarias ha constituido históricamente una serie de irregularidades que desencadenan actos que violan derechos humanos. En este caso, las desigualdades entre los individuos ante el gran confinamiento de las personas en situaciones marginales han afectado a una parte de la sensibilidad social dentro de una cárcel, ya que en la población

³⁴ **Ibid, CPEUM (artículo 29, párrafo segundo). P. 47.**

mayormente vulnerable ha sufrido una diferenciación en cuanto a los niveles socio-económicos, dimensionando un rezago, invisibilidad, menoscabo y detrimento de sus derechos, destacando las situaciones que distan de tratos equitativos entre el grueso de la población reclusa. Por ejemplo; la concepción de justicia y procedimientos judiciales no es la misma cuando no se cuenta con poder económico, además de que existe un rechazo hacia una población menormente favorecida (personas en situación de indigencia, indígenas, etc.)

En relación al *derecho a permanecer en una estancia digna*, teniendo como antecedente la necesidad de fortalecer el estado de derecho, la vida digna y la administración de justicia en el sistema penitenciario, adaptando nuevas estrategias. Entre estas se encuentran: las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que son emitidas por la ONU, las cuales nos establecen de que cada interno titular de derechos tiene que vivir en un espacio digno, donde las celdas tendrán que ser ocupadas por la mínima cantidad de internos y estos tienen que ser cuidadosamente seleccionados para evitar conflictos, además de contar con instalaciones adecuadas que garanticen higiene y salubridad para hacer sus necesidades fisiológicas cuando estos lo requieran, como lo comenta Ruth Villanueva a través de las Reglas de Mandela.³⁵

A tales hechos, los problemas producidos dentro de las cárceles conforman varias deficiencias, entre ellas; las problemáticas de sobrepoblación y su consecuente

³⁵ Ruth Villanueva (compiladora). *Reglas de Mandela. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*. CNDH, México, 2017. P.p. 27-29. Véase en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfefindmkaj/https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Reglas-Mandela-Reclusos.pdf> [21/05/2024, 1:27 hrs].

hacinamiento pareciera ser una imagen de las contradicciones del deber ser establecidas en el párrafo anterior.

Aunado a esto, la falta de espacio resultante por la excesiva acumulación de personas reclusas dificulta la existencia de una vida digna en prisión. Las personas carecen de espacios vitales para dormir, existen causas específicas vinculadas a la falta de espacio, tienen que ver con daños psiquiátricos. Entre estas se encuentran: alucinaciones, dificultades de pensar, daños con la concentración y la memoria, hipersensibilidad, desarrollo de obsesiones, depresión, entre otras. Donde existen afectaciones a las sensibilidades y reacciones, teniendo solamente un ambiente para desenvolverse insalubre y sin ninguna privacidad, transgrediendo así el derecho penal. Por ejemplo; ante el exceso de sobrepoblación en los reclusorios de la CDMX, los dormitorios están destinados para una cierta cantidad de personas y la cantidad de reclusos excede los espacios, hace falta infraestructura para el libre esparcimiento y el desarrollo psicológico de las personas sea adecuado y que el encierro no afecte aún más la razón de los internos.

Dicho lo anterior, y hablando del derecho penal, contempla factores de la pena privativa de la libertad, que viola injustificadamente unos de los derechos más preciados para el ser humano, que es la salud, la dignidad y en ocasiones hasta conlleva afectaciones a la vida de las personas privadas de su libertad. Cuyas repercusiones contemplan las actuaciones donde la justicia se vuelve indeseable y violatoria de legalidad.

Es necesario resaltar, que el derecho penal contiene elementos que regulan la convivencia social y el acceso a la justicia. También las funciones del Estado y los mecanismos para hacer cumplir los derechos fundamentales que otorga el orden jurídico, incluyendo los que tienen que ver con las personas en situación de reclusión y los detenidos y sujetos a proceso, de los cuales la pertinencia al tema central que se está abordando.

Vale la pena señalar, que en una sociedad caracterizada como civilizada, libre e incluyente, se resaltan distinciones que corresponden a actos de humillación entre los miembros de la sociedad. Donde las relaciones humanas y con el Estado operan bajo una lógica donde la posibilidad de alcanzar los derechos humanos en planes y desarrollo de la vida, donde en la medida en que la representación de los derechos humanos sea respetados y garantizados, el nivel de vida de las personas será más alto en función de cambios en la cultura jurídica y en los tratos que restringen el goce de los derechos y el respeto a la integridad personal, igualmente establecido en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria.³⁶

El hecho que en el sistema penitenciario mexicano se visibilizan distinciones y clasificaciones en la tutela de la esfera jurídica de los reclusos, se contemplan de la siguiente manera: los derechos que protegen en su persona a internos, derechos que velan por su situación jurídica y derechos de los que son titulares las personas en situación de reclusión. El artículo 19 constitucional, en su último párrafo,

³⁶ COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria*. CNDH, México, 2022. Véase en: <https://www.cndh.org.mx/web/diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria> [21/05/2024, 1:39 hrs].

establece que “Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”.³⁷

2.2. Los derechos humanos y su aplicación en las reclusorios.

¿Cómo son ejercidos los DDHH en un centro de reclusión?

En el “deber ser”, para establecer un ejemplo de cómo debieran instaurarse los reglamentos dentro de un centro de reclusión, cuyos parámetros son los derechos humanos de las personas privadas de su libertad. No hay que olvidar que las personas en situación de reclusión son los principales sujetos de derecho para este tema, los cuales se vinculan con la autoridad penitenciaria desde el momento de su ingreso hasta la compurgación de la pena.

Aquí el análisis de carácter sociológico, se va configurando desde que las personas llegan ante una autoridad competente y con posterioridad al área de ingreso. Ahí las autoridades tienen que informar sobre la situación jurídica por la que está pasando, promoviendo la comunicación con un familiar o abogado, si no cuenta con los medios, el sistema proporcionará uno de oficio. Después debe haber un protocolo para el registro de la persona y la custodia de sus pertenencias, a fin de

³⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Artículo 19, párrafo último*. Artículo reformado DOF 03-09-1993, 08-03-1999, 18-06-2008. D.O.F. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, México, 2023. P.25.

luego pasar con un médico facultado que dé por sentado cuál es su estado de salud, y con posterioridad, deberá conocer el reglamento del centro penitenciario.

La visita es algo primordial para las personas en situación de reclusión, ya que los internos tienen derecho a que los visite un abogado y familiares, dado que es el vínculo para no ser desapartados completamente de la vida fuera de prisión.

En cuanto al Centro de Observación y Clasificación (COC), las personas tienen que contar con la clasificación, dado que no todas son iguales y no están por los mismos delitos. Se trata de estar en otro régimen de seguridad (ya sea por mayor o menor gravedad), con el fin de agrupar a la población en un régimen preventivo antes de pasarlos a dormitorios. En el área de dormitorios, es la permanencia que tienen que tomar a lo largo de su estancia, deben sujetarse a horarios de actividades, acceso a alimentación, a regímenes de visita familiar, a educación, a capacitación laboral y a las respectivas visitas íntimas.³⁸

En estos párrafos, se muestra cómo debiera operar el sistema penitenciario con bases normativas legalmente establecidas, dado que el orden y de justicia dentro de prisión conlleva una connotación reglamentada y rigurosa. Esto es únicamente para tener parámetros y protocolos de actuación y manejo de las personas que están en situación de reclusión, y cuáles son los derechos mínimos con los que cuentan y cuáles otros han sido transgredidos por parte de la autoridad carcelaria,

³⁸ Miriam Lizbeth Castañeda Buentello, Óscar Melchor Moreno, Diego Armando Montes de Oca Herrera. *Un acercamiento al miedo en la cárcel*. TRAMAS 30, UAM-X, México, 2008. PP. 247-263. Véase en: <https://tramas.xoc.uam.mx › article › download> [10/11/2024, 16:48 hrs].

además de defender sus derechos humanos con principios enmarcados en Tratados Internacionales y leyes locales cada vez que se sientan vulnerados.

Como principio, y de acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el tratamiento básico de los reclusos establece que todos ellos seguirán gozando de los derechos y libertades con excepción de las evidentes limitaciones por estar privados de su libertad.

Dentro de un amplio bagaje de derechos, como una categoría especial dentro de la misma Declaración Universal de los Derechos Humanos se contempla que uno de los más violentados en prisión, que es el de la no discriminación en el sistema penitenciario. En este punto se establece que el trato hacia todas las personas en situación de reclusión tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de cultura, de idioma, de protección y disfrute de sus derechos.

La población privada de su libertad, también es comparada con personas en situación vulnerable, y a su vez, está propensa a sufrir violaciones a sus derechos humanos. El estado actual de los reclusos se equipara con otros grupos vulnerables prioritarios, entre ellos: mujeres, personas indígenas, personas mayores, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, personas de la comunidad LGBTI y más, entre otros. Donde la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el año de 2022, ha creado programas fundamentales para la promoción, protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos, contemplando a estos grupos como prioritarios, porque históricamente y con frecuencia han sido violentados, quedando en un estado de indefensión por cuestiones de

desconocimiento de sus derechos y de las instituciones que protegen a esos grupos.³⁹

La Ley Nacional de Ejecución Penal.

De acuerdo a la Ley Nacional de Ejecución Penal, nos establecen cuáles son los derechos que tienen las personas privadas de su libertad al cumplir una pena en un centro penitenciario. En este punto, nos hablan de los derechos y de las obligaciones dentro del sistema penitenciario dentro de un marco normativo constitucional y también establecidos a través de Tratados internacionales.

Primeramente, nos estipulan que todas las personas en situación de reclusión, tienen el derecho a recibir un trato digno por el personal del centro penitenciario independientemente de su género, origen étnico, discapacidad, religión, estado de salud, estatus económico o por cualquier otra cuestión que limite su dignidad humana; donde el personal del centro penitenciario tiene la obligación de garantizar y no limitar el ejercicio de estos derechos; entre estos, nos enuncian derechos que son de primera necesidad para la vida de un ser humano.⁴⁰

Algunos de los elementos importantes que se estipulan en esta Ley son: que todos los internos en un centro penitenciario tendrán el derecho a recibir servicio médico

³⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *INFORME DE ACTIVIDADES 2022. Análisis Situacional de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de su Libertad*. CNDH, México, 2022. Véase en: <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50087> [22/05/24, 12:24 hrs].

⁴⁰ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. *LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. CAPÍTULO II, artículo 9, numeral I. TEXTO VIGENTE* Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016 Declaración de invalidez de artículos por Sentencia de la SCJN DOF 09-05-2018. México, p. 6. Véase en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf [17/11/2024, 13:59 hrs].

y preventivo para cualquier enfermedad, ya sea asistencia médica general o especializada; el recibir una buena alimentación nutritiva; el tener estancias dignas; el tener condiciones de salubridad, suministro de artículos de aseo y de consumo de agua; tener el acceso a las visitas; tener derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica, entre otros.⁴¹

En otro de los rubros no menos importantes dentro de esta tópicos, es el hecho de hablar de los derechos que esta Ley otorga a las mujeres en situación de reclusión. En este punto, en un “deber ser”, esta Ley se preocupa principalmente por cuestiones que tiene que ver con el bienestar de las mujeres que están cumpliendo una pena privativa de su libertad. Entre estos derechos se encuentra: el derecho a la maternidad a la lactancia; derecho a que el trato en un centro de reclusión sea por parte de personal femenino; contar con una estancia digna y con instalaciones adecuadas para la mujer; tener atención médica femenina; derecho a conservar en guardia y custodia a sus hijos menores de tres años; derecho a recibir alimentación y educación adecuadas para las internas y sus hijos, entre otros.⁴²

Para esto efectos de esta Ley, en la protección de los derechos de las mujeres en prisión, las autoridades de los centros penitenciarios tienen la encomienda de hacer

⁴¹ Ibid, *LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. CAPÍTULO II, artículo 9, numerales II-XII*. P.p. 6-7. Véase en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf) [17/11/2024, 14:28 hrs].

⁴² Ibid, *LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. CAPÍTULO II, artículo 10, numerales I-XI*. P.p. 7-8. Véase en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf) [18/11/2024, 12:17 hrs].

valer cada uno de estos derechos humanos. La obligación que contraen los servidores públicos, a cualquier nivel, tendrán que apegarse a lo estipulado en esta Ley y a acatar las normas vigentes y cumplir con los objetivos que se establecen.

En este mismo orden de ideas y con la pertinencia sobre el tema central, el respeto que se la ha dado a los derechos humanos, permite mejores oportunidades en la igualdad, equidad y acceso al ejercicio efectivo de estos. El diseño de políticas públicas ha tenido el vínculo con el acceso universal a los servicios de carácter público, donde se ha mantenido un avance en cuanto al cambio de conciencia de por parte de la sociedad en México, lo que conduce al conocimiento de los derechos humanos, por lo menos un porcentaje amplio de la población ha oído hablar de estos.

Las obligaciones de las personas privadas de su libertad.

Uno más de los puntos importantes en este tema, es conocer cuáles son las obligaciones que las personas en situación de reclusión tienen. Este tipo de lineamientos se basan en las medidas de disciplina, seguridad y respeto en un ámbito penitenciario.

El conservar el orden de las cosas y de las instalaciones en los centros de reclusión y demás cuestiones enmarcadas en el artículo 11 a lo largo de sus numerales, no solamente es obligación de las personas internas dentro de un centro penitenciario. En esta parte de la Ley, se menciona una parte que tiene que ver con las condiciones y el cuidado del inmueble como tal, además del cumplimiento de los planes de sus actividades. Si bien es cierto, las personas que están compurgando

una pena tienen que cumplir con la normatividad penitenciaria vigente, también es obligación de las autoridades penitenciarias el hacer cumplir con esos requerimientos, ya que estos deben suministrar con los insumos y las condiciones adecuadas para que las instalaciones puedan mantenerse en buen estado.

En este mismo orden de ideas, el cumplimiento con los diferentes programas de gobierno y planes de actividades, la obligación de implementar este tipo de programas también es el hacerlos llegar por parte de las autoridades penitenciarias. Uno de los ejemplos, sería la aplicación de programas de salud hacia la población carcelaria. Aquí, la única de las obligaciones que adquieren las personas internas, es acudir para recibir las atenciones médicas de cualquier índole; la verdadera obligación recae directamente en el personal de la institución y del gobierno a través de las Secretarías correspondientes para proveer de los servicios adecuados a este grupo de personas en situación de reclusión.

Un ejemplo de las problemáticas de que en los centros penitenciarios de México no se respetan los lineamientos estipulados en la Ley Nacional de Ejecución Penal, es un problema de salud en la actualidad. Se trata de la pandemia de COVID-19, la cual ha sido manejada de una manera negligente y con un mínimo interés por la procuración de los derechos humanos en los centros penitenciarios a nivel nacional. El acceso a la salud es una de las partes fundamentales dentro de los derechos humanos; este derecho es uno de los más vedados en una cárcel, ya que en la pandemia, las condiciones de las personas privadas de su libertad, resintieron directamente la mala planeación y contención de esta enfermedad de COVID-19, la cual, provocó cientos de muertes en las cárceles de México. De acuerdo a

información de ASILEGAL a través del Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria, entre 2020 y 2021 la población penitenciaria incrementó en las cárceles nacionales en aproximadamente 15 mil nuevos internos, lo cual acrecentó los contagios y los riesgos de muerte por las políticas y por las precariedades penitenciarias.⁴³

Cabe señalar, que uno de los problemas que se han presentado, ha sido el tema de la salud en los centros penitenciarios. Se puede contemplar a través de uno más de los ejemplos, donde se han resentido problemáticas directamente en las cárceles de mujeres en México. Según la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL), las problemáticas que se encuentran en centros penitenciarios de mujeres tienen que ver con la salud sexual y reproductiva, ya que, de cada diez mujeres, solamente 4 son a las que se les realizó un estudio de Papanicolau; más de 1,130 mujeres que estuvieron embarazadas, en un porcentaje alto de ellas no acudieron a revisiones médicas para sus embarazos, esto con información de 2021. De la cantidad total de mujeres recluidas, aproximadamente el 17% de la población de mujeres ha tenido VIH por la falta de anticonceptivos. Además de esto, una parte mayor representatividad de esta población tuvo deseos de suicidio en relación con la población masculina.⁴⁴

⁴³ Miguel Hernández, Coordinador de Comunicación. *Día Mundial de la Salud en prisión: ¿privación de libertad o pena de muerte?* ASILEGAL, México, 6 de abril de 2021. Véase en: <https://asilegal.org.mx/dia-mundial-de-la-salud-en-prision/> [18/11/2024, 19:20 hrs].

⁴⁴ Redacción por el economista. *Así son las condiciones de salud de las mujeres en cárceles de México.* EL ECONOMISTA, México, 12 de diciembre de 2021. Véase en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Asi-son-las-condiciones-de-salud-delas-mujeres-en-carceles-de-Mexico-20211212-0006.html> [18/11/2024, 17:21 hrs].

De acuerdo a la Jurisprudencia VII.2o.P. J/2 (10a.) emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho a la salud en centros penitenciarios tiene que preservar la calidad de vida de las personas que estén privadas de su libertad, a tal grado que hay exigencias porque las autoridades penitenciarias tienen que hacerse responsables de hacer llegar las gestiones correspondientes para tratar los padecimientos de los internos en una institución penitenciaria. Esto, a su vez, nos habla de la ineficiencia e inadecuadas políticas públicas en materia de salud en las cárceles, donde la normatividad garantiza a este derecho como fundamental para todo ser humano y obliga a cualquier servidor público a reconocer su protección y obliga a la autoridad correspondiente a asegurar las condiciones que se requieren y los oportunos tratamientos para preservar la vida de las personas en situación de reclusión.⁴⁵

Estos ejemplos antes mencionados, forman parte de una serie de problemáticas y precariedades dentro del sistema penitenciario que afectan uno de los derechos humanos de los internos. La protección a la salud, en cualquiera de sus especialidades, se violenta uno de los más importantes para la vida de los internos. Durante la estancia o compurgación de su pena, las personas privadas de su libertad suelen tener experiencias que atentan en contra de una buena calidad del servicio de salud, muchas de estas, debido a otros factores o deficiencias dentro del sistema de justicia penitenciario. Pareciera, que desde el momento en el que las

⁴⁵ Gaceta del Seminario Judicial de la Federación. *Jurisprudencia Tesis: VII.2o.P. J/2 (10a.)*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2011012. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Libro 27, febrero de 2016, Tomo III. P. 1966. Véase en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011012> [03/12/2024, 12:34 hrs].

personas entran a un centro penitenciario, estos piensan que pierden todos sus derechos, incluyendo este valioso derecho a recibir un trato digno en razón de su salud física y mental. La presencia de medios de corrupción, es algo muy probable que se puede presentar en un contexto donde la persona que tiene más solvencia económica, tiene más acceso a los beneficios que en una institución carcelaria pueden marcar la diferencia, en donde muchas veces, es contar con buena salud o causar la muerte para los que menos tienen.

2.3. Lo medios de corrupción en sectores públicos de México.

Una de las cuestiones que han dificultado el buen funcionamiento, es el hecho de la alta corrupción dentro de las instituciones de servidores públicos, hay la existencia de estructuras corruptibles y de impunidad en esferas públicas. Las cuales, a cambio de sobornos, tienen una relación abierta con redes de criminalidad en el ejercicio de su labor. Por ejemplo, y aterrizándolo a nuestro tema central de cárceles; en este caso, “la estafa maestra” de Rosario Robles, se habla de que hubo una pérdida de una suma millonaria de dinero, la cual reveló un modo de operar y cómo se lleva a cabo la corrupción en el país. La investigación dejó ver la asignación de contratos de forma irregular ante la realización de servicios en la administración pública, haciendo obvia la corrupción en al menos once Secretarías del Estado⁴⁶, donde al ser sentenciada, la en ese entonces funcionaria pública, Rosario Robles,

⁴⁶ Alberto Najar. *¿Qué es lo que en México llaman estafa maestra, la investigación que revela la “pérdida” de US\$450 millones de dinero público.* BBC NEWS MUNDO, Ciudad de México, (17 de mayo de 2018). Véase en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-44035664> [05/08/2023, 17:16 hrs].

y con la compurgación de su pena en la cárcel, se le privilegió para obtener beneficios.

Estas formas han transgredido las obligaciones que el Estado a través de instituciones públicas, ya que no se aplica el marco jurídico al cual están adscritos. A su vez, el mal uso de las partidas presupuestales de los recursos públicos y la corrupción impactan negativamente al interior de los centros de reclusión, debido a que mientras menos recursos existen, peores servicios se ejercen.

La creación de la burocracia ya que dentro de un ámbito de la administración pública, ha ido conformando redes de corrupción a lo largo del tiempo, estos se han ido produciendo desde las altas esferas de la política hasta las pequeñas esferas de menor rango; un claro ejemplo se encuentra en el sistema de cárceles, donde a través de sobornos en la estructura, descompone la calidad con la que personas que brindan asistencia social.

El impacto que sobornos, la corruptela y su relación con servidores públicos y la población reclusa, han pervertido el orden y los procedimientos en los sistemas de gobierno. Las funciones contemplan brindar, suministrar y facilitar un servicio de carácter público de acuerdo a la norma, un ejemplo se encuentra al momento de que una persona cede al brindar un soborno a un funcionario público para realizar más rápido un trámite o por la obtención de un beneficio. Debido a las prácticas burocráticas que hacen lento un proceso administrativo, por tal razón, los individuos buscan agilizar trámites ante la lentitud, ineficiencia y la falta de aplicación de leyes o reglamentos en servicios públicos, en donde se hace un mal uso de las influencias,

omitiendo deberes y utilizando desvío recursos económicos en la administración estatal.

Ante tales situaciones, para evitar la corrupción y los conflictos de intereses, la Secretaría de la Función Pública y la CNDH se han preocupado y han propuesto la implementación de acciones ejecutivas para prevenir actos de corrupción y evitar conflictos de interés en la administración pública. Estas han ido estableciendo mecanismos para combatir los actos impunes y ayudar a la reparación del daño a víctimas de violaciones a derechos humanos.

Para tales efectos, apoya en la elaboración de denuncias a servidores públicos por su responsabilidad penal o administrativa, los cuales han trascendido en los mecanismos y mediante recomendaciones establecidas al momento de su emisión. Por ejemplo; cuando la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el año de 2018, afirmó la inadecuada utilización de los recursos públicos y su desvío para fines particulares, generando actos de corrupción y deficiencias en la prestación de servicios del Estado, afectando los derechos humanos, como lo son: la salud, educación, acceso a la justicia, entre otros.⁴⁷

De acuerdo al TRANSPARENCY INTERNATIONAL the global coalition against corruption (2020), se han establecido parámetros de grados de corrupción, en

⁴⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Afirma CNDH que la corrupción genera deficiencia y aumenta el costo de servicios públicos, afecta el ejercicio de los derechos humanos, debilita el contrato social y desincentiva inversiones.* CNDH, México, 2018. Véase en: <https://www.cndh.org.mx/documento/afirma-cndh-que-la-corrupcion-genera-deficiencia-y-aumenta-el-costo-de-servicios-publicos> [22/05/2024, 12:32 hrs].

donde los diferentes países participan ubicándose en una escala dependiendo el grado de puntuación que vayan presentando, en este caso, México obtuvo más de dos terceras partes del nivel más alto de corrupción, acercándose a Guatemala, República Dominicana y Honduras (hablando de un ejemplo latinoamericano). Esto representa un impacto importante para la sociedad, ya que va en contra de la justicia social y de la normatividad justa y equitativa.⁴⁸

Hoy en día, México atraviesa problemas coyunturales en cuestiones de derechos humanos, los cuales no pueden evitar caer en grados de impunidad y actos de sobornos o lo relacionado a la descomposición del sistema público. La corrupción en las distintas esferas del ámbito público estatal, lo que significa una serie de abusos de poder en beneficio de particulares y vicia el orden político.

2.1.3. Las causas de corrupción en la administración pública.

Para entender el fenómeno de los actos de corrupción en un sistema público, hay que determinar cuáles son las principales causas que descomponen y vician las actividades en la función pública, contemplando algunos de los elementos que han irrumpido las condiciones del ejercicio de las funciones de los organismos estatales, que entre ellos se encuentran: 1) el desconocimiento de la ilegalidad; 2) la mala

⁴⁸ TRANSPARENCY INTERNATIONAL. The global coalition against corruption. *CORRUPTION PERCEPTIONS INDEX*. TRANSPARENCY INTERNATIONAL, 2020. Véase en: <https://www.transparency.org/en/cpi/2020> [22/05/2024, 12:40 hrs].

distribución del poder en la esfera administrativa; 3) impunidad; 4) poder excesivo y falta de valores, etc., lo que se conceptualiza de la manera siguiente.

El hablar del desconocimiento de lo ilegal en relación con la corrupción, es enunciar uno de los principios básicos del derecho, que se refiere a que “el desconocimiento de las leyes, no te exime de responsabilidades”. De lo cual, muchas de las ocasiones no se tiene conocimiento de las consecuencias provenientes de actos que se traducen como delitos, y de los que forman parte servidores públicos en todo ámbito. Dichos actos delincuenciales pueden ejercerse a través de acciones u omisiones en razón del cargo desempeñado, asimismo, de la pretensión culposa o dolosa que se tenga al momento de incurrir en un ilícito. Lo que da a entender el artículo 21 del Código Civil Federal, se estipula que el contenido tiene elementos de justicia y disposición social, que nadie tiene el pretexto de alegar ignorancia ante hechos que estén establecidos en una norma o en un código de leyes.⁴⁹

Conociendo elementos referentes a la perniciosa distribución del poder en el ámbito de la administración pública, se contemplan atribuciones de tener un cargo público y un dominio indebido para obtener una recompensa. Esto se puede presentar a través de una manera económica, pago de favores o de otra índole, promoviendo influencias que afectan a sus subordinados o a las personas que estén a su cargo.

Teniendo en cuenta la impunidad en el ámbito de la administración pública, primeramente, se tiene que contemplar su definición para conocer las dimensiones

⁴⁹ CODIGO CIVIL FEDERAL. *Artículo 21*. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. México (Última reforma DOF 17-01-2024). Véase en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf) [11/11/2024, 1:11 hrs].

del asunto. Esta habla acerca de excepciones de sanciones o escapes de castigos que implican actos delictivos, los cuales pueden ser de cualquier índole, ya sean uso ilícito de sus atribuciones, enriquecimiento ilícito, peculado, entre otros. Que a su vez, pueden estar abusando de su cargo, por sí mismo o por medio de terceras personas, ordenen contribuciones, gratificaciones, intereses o entrega de derechos, tendrán sanciones penales de acuerdo a la gravedad del asunto. Siendo así, uno de los delitos que mayor interés tienen en el ámbito administrativo.

Uno de los ejemplos en México, es la corrupción que se refleja en las cárceles. Los centros de reclusión son el tercer lugar a nivel institucional en cuanto a corrupción se refiere, ya que según la encuesta MCCI-Reforma en 2022, más del 70% de los encuestados habían respondido que en los reclusorios se manejaban altos índices de corrupción.⁵⁰ La corrupción en estas instituciones de impartición de justicia, estaban acompañadas de una predeterminación a caer en situaciones de sobornos y otras maneras que distorsionan el sistema penal, han hecho que funcione el aparato que imparte justicia. Esto, resulta ser un círculo vicioso que ha evidenciado los verdaderos objetivos de la compurgación de penas, ha funcionado como un motor de ilegalidad y de privilegios para unos cuantos, que a su vez, nos habla de un poder emanado dentro de este sistema.

El hablar del poder excesivo y la falta de valores en la administración pública, resulta ser uno de los temas atribuibles directamente a actos de corrupción, ya que

⁵⁰ Datos de la Encuesta MCCI-reforma 2022 a través de Renata Gómez Lameiras. *Centros penitenciarios: Una visión de corrupción desde el interior y el exterior*. MEXICANOS CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD. México, 2022. Véase en: <https://contralacorrupcion.mx/encuesta-mcci-reforma-2022/como-vivimos-mexicanas-y-mexicanos-la-corrupcion/centros-penitenciarios-una-vision-de-corrupcion-desde-el-interior-y-el-exterior/> [20/11/2024, 12:26 hrs].

mediante el ejercicio del poder se desempeña un dominio que somete a la influencia de su persona en la capacidad de hacerse obedecer. En esta parte va haciéndose legítimo frente a la colectividad y adjudicándose la potestad que las personas cumplan su voluntad. Este poder tiende a ejercerse mediante las relaciones descendentes, donde tiene atribuciones de control hacia los demás, subordinándolos para contraer una obediencia jerárquica en razón de su cargo.

2.1.4. Pluralismo jurídico y la interacción social intramuros.

El significado que tiene el pluralismo jurídico, consiste en la coexistencia de diversas normas dentro de un mismo Estado. Se refiere a la coordinación, respeto y a la convivencia en un plano de igualdad, donde el Estado no es el único en ejercer el derecho, existen prácticas reconocidas, como la justicia indígena y la justicia comunitaria, donde el monopolio de la fuerza pública no solo lo ejerce el gobierno a través de sus instituciones, sino que se reconoce una soberanía por ética y política por las comunidades.⁵¹

Como ya se mencionó, el hablar de un pluralismo jurídico e interacciones sociales en un contexto penitenciario, es conocer que la convivencia de la sociedad que resguardada bajo criterios normativos donde el Estado a través del sistema carcelario aplican las leyes y el control en el sistema de justicia. En esta parte, el acceso a la justicia, igualdad y el buen vivir se ven influenciados por una posición

⁵¹ PABLO IANNELLO. *PLURALISMO JURÍDICO*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 2015. Capítulo 21. P. 767.
Véase en: <chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3875/24.pdf> [22/05/2024, 13:13 hrs].

de autoridad que subordina físicamente a los individuos e influye en sus decisiones, dado que los individuos son catalogados como reclusos.

En este sistema, las personas que están bajo una tutela penitenciaria buscan el acceso a sus derechos caen en una complejidad para hacerlos valer, ya que existen dos tipos de reglas que convergen en un mismo contexto, las reglas escritas y las no escritas. Las primeras reglas hablan en un sentido estricto de la aplicación de las leyes, reglamentos y normas legales en el ámbito carcelario, donde se tienen que cumplir a cabalidad y sin excepción alguna. Mientras que hablar de las reglas no escritas, son muestra de las disposiciones desprendidas de la convivencia social entre personas que se encuentran en situación de reclusión. Dichas reglas están encaminadas al respeto, al sigilo, a guardar silencio y no delatar actos que infringen los reglamentos escritos, si no se cumplen las normas no escritas habrá repercusiones y castigos en contra de los que violaron las reglas.

En esta parte, la convivencia entre las sociedades siempre ha estado regulada por normas jurídicas. Estas dan vida a un estado de derecho, que legitima al gobierno para que utilice sus aparatos normativos, ya sea de manera positiva o a su coexistencia. La aplicación de las leyes influye para la determinación y control, y más, cuando se tiene que ver con la aplicación de criterios donde se hallan inmiscuidas cuestiones de subordinación y decisiones en donde todo se puede corromper. Por ejemplo; el caso del empresario Carlos Ahumada cuando se encontraba entregando miles de dólares en efectivo a René Bejarano cuando era líder de los diputados perredistas en la antigua Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF).

El hablar de una justicia social, se comparte como un grupo humano determinado, que constituye una forma de autorregulación social, la cual tiene que estar sujeta a su misma normatividad. En el campo social, las regulaciones normativas que rigen a los sistemas pluralistas, no están exentos de las normas estatales, ya que en el sistema carcelario, el pluralismo jurídico no plica o va en extinción, a causa de la pérdida de identidad y de cualquier otro lazo que identifique la autonomía de los reclusos.

CAPÍTULO III

ASIMETRÍAS DE PODER EN LAS CÁRCELES

3.1. El surgimiento de una subcultura intracarcelaria y la concepción de poder en las cárceles.

Primeramente, el hablar de una subcultura carcelaria, es aprender a conocer elementos de comportamientos intramuros en una institución de contención total de personas. La subcultura carcelaria se entiende como una serie de comportamientos, creencias y roles que se establece al interior de un centro penitenciario y de los que toda la población penitenciaria forma parte. Algunos de los elementos que se tienen que considerar, son: el conocer cuál es el argot popular dentro de una cárcel; el aprender a identificar los significados de los tatuajes de los internos; el respeto y el liderazgo que existe entre la población penitenciaria, entre otros elementos más.⁵²

⁵² Ángel Juan Nieto García. *Instrumentos penitenciarios para combatir una subcultura carcelaria*. Diariola ley, España, (15/12/2023). Véase en: <https://diariolaley.laleynext.es/dli/2024/01/02/instrumentos-penitenciarios-para-combatir-la-subcultura->

Para nuestra investigación, y con base en la experiencia de personas que estuvieron en situación de reclusión; la extrema vigilancia, los estándares de las instituciones totalitarias y la masificación de personas en el sistema de cárceles, han hecho que se dificulte la vida y la dignidad de las personas dentro de prisión. Las medidas que el mismo sistema penitenciario prisionaliza a los seres humanos a través de control social e interacciones de poder entre los muros de una cárcel. La organización de la población reclusa tiende a emerger hacia una subcultura, la cual se orienta en un conjunto de comportamientos y creencias de las que se distinguen valores, símbolos e incluso obedecen a normas morales y legales, así como otras pautas que hacen que funcione estructura penitenciaria.⁵³

Dicho lo anterior, las reglas que se producen intracarcelariamente corresponden al aporte de comportamientos sociales, costumbres, actitudes y hasta formas de expresión. Lo que se puede explicar a través de preceptos dentro del estructuralismo antropológico, el cual hace referencia a fenómenos que pueden ser explicados por medio de los comportamientos y del contacto con el ambiente en que se desarrollen las interacciones sociales.

Los símbolos y el lenguaje con el que se desarrolla la vida dentro de prisión, forman parte de un estilo de comunicación que les ha permitido expresar ideas y emociones en una dinámica de modismos. Estos incrementan la capacidad de entendimiento sobre ideas socialmente establecidas en un sistema rodeado de diferentes grupos

[carcelaria#:~:text=Se%20entiende%20por%20subcultura%20carcelaria,interior%20de%20los%20Establecimientos%20Penitenciarios \[20/11/2024, 12:09 hrs\].](#)

⁵³ Información generada a través de entrevistas aplicadas. *Informantes clave 1, 3 y 4. México, 2023.*

poblacionales, entre ellos se pueden encontrar: indígenas, adultos mayores, personas en situación de calle, comunidad LGBTI más, extranjeros, entre otros. Además de contemplar los contextos sociales de los que se rodean, forman parte de los vínculos que unen a las personas en prisión, mostrando afinidades e intereses comunes de los grupos en la colectividad, pero en un escenario de castigo o compurgación de penas.

Las peculiaridades por las que se enfrentan personas en situación de reclusión, corresponden a un sometimiento de los cuerpos, donde existe violencia, pobreza, condiciones insalubres para vivir, comida mala, sobrepoblación, solo por decir algunas. Donde además, se van construyendo otras concepciones de castigo, que no solamente tienen que ver con una reprimenda física, sino con otras figuras que hacen alusión a la pérdida de las libertades para soñar, reír, imaginar y construir representaciones positivas en un ambiente hostil, donde cualquiera de estas posiciones motiva a burlas, peleas y destrucción mental, pretendiendo ser los más fuertes tras las rejas.⁵⁴

Las motivaciones que dan sentido a ser fuerte en una cárcel, contienen criterios de violencia, donde se aplican métodos de rudeza y sumisión física y mental ante los ojos de los demás internos. Esto para ejemplificar con la capacidad de fortaleza con la que cada individuo cuenta, no solo para intimidar, sino para ganar un respeto y un status social dentro de la cárcel, ya sea para infringir miedo hacia los demás internos o solamente por placer.

⁵⁴ **Ibid, Informantes clave 1, 3 y 4, (2023).**

Los contratos sociales informales y la creación de una cultura diferente en la cárcel.

La trascendencia de quienes están en la cárcel, convergen también en dos tipos de normatividades, una es la institucional y la otra es la normatividad entre los internos. La subcultura emergida, implementada y socializada entre los que conforman el sistema penitenciario, tienen una lógica en las formas de relacionarse, donde procuran la no intromisión en asuntos entre los internos. Esta construcción social de los que está permitido se basa en un contrato social informulado, el cual establece que los acuerdos dentro de un centro penitenciario tienen que ver normatividad propia entre los internos, compromisos y consecuencias a los que se sujetan. Esto es una forma adaptativa como estrategia de seguridad y respeto en un ambiente intracarcelario.⁵⁵

El ambiente de violencia y poder en centros penitenciarios, han revelado las necesidades de crear una subcultura, en donde además de lo ya mencionado, también desempeñan un actuar donde se tienen propios estilos de comunicación y de relacionarse. Se crean normas propias y se pactan acuerdos; pero también contemplan repercusiones si no se cumplen con dichos acuerdos, lo cual puede ser muy grave para los individuos. En caso de transgredir las normas intramuros, pueden ser el motivo para resentir estigmatización social, violencia física y hasta puede ser motivo de muerte, dependiendo la gravedad.

⁵⁵ Entiéndase como “contrato social informulado” a una propia normatividad que respetan los internos y que es diferente, pero de igual validez a los reglamentos estipulados por la ley en una institución penitenciaria.

Bajo este esquema intracarcelario, los internos contemplan intereses compartidos, se forjan vínculos de solidaridad, creando una conciencia social, cohesión y lealtad. De esta manera, los reclusos se ayudan para minimizar problemas al respetar los lineamientos propios en un ámbito carcelario. Es fundamental no denunciar las acciones que otros cometen, no entrometerse en asuntos que no les correspondan y mostrar valor y temple en todo momento.

El valor simbólico que se le da a la subcultura carcelaria implica diferentes matices, que hace que las interacciones sociales tengan un significado, dado que el ambiente en el que se desarrolla la vida en prisión es mediado por un control social a través de relaciones de poder. Estas tienen una significación, donde la subcultura carcelaria también contempla representaciones sociales organizativas. En esta parte se jerarquizan y subordinan a los entes sociales tendientes a contemplar complicidades a futuro, lo cual consolida una cierta solidaridad y la preservación del bienestar de cada uno.

Lo ya mencionado, constituye aspectos donde los vínculos entre los internos donde las regulaciones de los comportamientos, evidencian las relaciones donde se contiene una demostración de fuerza y poder, en las cuales se organiza la cotidianidad en una convivencia social en las cárceles.

El infundir temor y violencia a las personas en situación de reclusión, es otra de las formas de convivencia social a las que estos se enfrentan y entra en el cobijo de la subcultura carcelaria, debido a la imposición de poder a través de poner en práctica el sometimiento y mediando situaciones de conflicto mediante la demostración de

fuerza utilizada para la legitimación de situaciones de violencia, obteniendo respeto y admiración entre los que conforman la vida social dentro de prisión.

Los vínculos y las alianzas, conforman una cotidianidad en las interacciones sociales, cuyo objetivo es lograr el propósito de acceder a lo ilícito a través de la resolución de problemas entre la autoridad carcelaria y los internos. Algunas de las estrategias que se implementan, son la solidaridad y las obligaciones; ambas con un sentido de complicidad y formas de acatar las normas no establecidas. Donde interacción social es utilizada para generar posibilidades de fortaleza y de quienes pueden o no acceder al poder, o si ya está cubierto ese lugar, acercarse a los propietarios del poder, para así garantizar su supervivencia tras las rejas. Estos propietarios del poder son aquellos que disfrutan de un gran capital humano y económico, contactos y experiencia que ha trascendido adquiriendo reconocimiento entre los demás internos, encontrándose en una posición jerárquica dentro de una institución de ejecución de penas.

De acuerdo con el *interaccionismo simbólico*, las actuaciones propias de un ambiente carcelario permiten la organización, condiciones de vida, libertades, adaptación, clandestinidad, y demás interacciones cotidianas que se crean como alternativa ante la administración institucional. En este mundo alterno, la ilegalidad propia de los internos establece un medio instrumental para acceder al poder y reduce a los internos a un pequeño grupo donde ellos ostentan los privilegios que su influencia dominante potenció esa inmunidad social penitenciaria, donde se

encuentran intereses, seguridad o inseguridad y supervivencia en un ambiente adaptativo.⁵⁶

La habituación para la obtención de beneficios, tiene una influencia especial en la aplicación de normas de conducta no institucionalizadas. Estas mantienen un imaginario de fuerza y jerarquía, donde a través de contratos sociales intracarcelarios, crean la necesidad de alianzas con grupos fuertes para garantizar la supervivencia o una estancia menos pesada durante la compurgación de la pena. Además, los internos y el poder que los respalda tienen una injerencia representativa que somete con los mandatos de los líderes y con la fuerza que estos ejercen al resto de la población menos favorecida. Donde el poder es la capacidad de que se haga lo que estos desean, advirtiendo que, de no cumplir su mandato, en consecuencia serán acreedores a un castigo.

El poder no solamente tiene la capacidad de determinar la toma de decisiones o el ejercicio de la implementación de un orden social establecido. Lo cual implica una serie de tensiones por la disputa de este, dado que los privilegios que este poder son una tentación entre grupos de internos y también cuestionan las maneras de ordenamiento carcelario en una diversidad de puntos de vista, opiniones e intereses, debido a que el beneficio es mucho y la subordinación a individuos que ostentan la jerarquía, obligan a obedecer.

⁵⁶ George Herbert Mead a través de Valentina Gadea. *Mead y el interaccionismo simbólico*. NeuroClass, psicología social, variedad. (09/09/2023). Véase en: <https://neuro-class.com/mead-y-el-interaccionismo-simbolico/> [23/11/2024, 12:12 hrs].

3.2. La realidad de las cárceles: la concepción social de poder.

Las relaciones de poder desde un momento histórico.

El hablar de las *relaciones de poder* desde momentos históricos, nos remonta primeramente a definir **¿qué es una relación de poder?** En este punto, de manera tradicional se define como una relación donde se establece una dominación e imposición de voluntades, que por lo regular es efectuada por personas con fines de lucro; con fines de implementar ideologías, voluntades, intereses o hasta cultura. Adicionando con lo anterior, el tema de las *relaciones de poder* ha estado asociado desde momentos antiguos con la dominación del individuo. Esta se ha basado en la utilización de la fuerza, la influencia de la autoridad y la injusticia social, además de la toma de atributos que casi siempre están relacionados con intereses económicos o por la influencia de la política sobre las personas. Un claro ejemplo de lo ya mencionado se ha podido observar a través de la injerencia en las relaciones obrero/patronales, relaciones familiares, en la religión, edad, en la pobreza y en las relaciones sociales donde se mezcla la oportunidad económica.⁵⁷

La concepción de las relaciones de poder aterrizado a nuestro tema de estudio, que es en las cárceles. Este tema, a nivel internacional, se fue presentando a través de la idea de una corrección de las conductas. En este punto, la estudiosa del tema,

⁵⁷ Equipo de Educación FUNPROCOOP. *LAS RELACIONES DE PODER*. Red mesoamericana de educación popular Alforja. s.e, s.f. Véase en: <chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://redalforja.org.gt/mediateca/wp-content/uploads/2019/02/FUNPROCOOP.-Las-relaciones-de-poder.pdf> [22/09/2024, 12:06 hrs].

Natalia Checa Rivera, con el grado de maestra por la Universidad de Alcalá, nos menciona que la historia de *corregir* se empezó a llevar a cabo a partir del S.XVI con la idea de realizar nuevos lugares destinados a la reclusión de personas. Estos lugares, en un principio, eran casas pensadas en corregir a los pobres, que aún sabiendo y estando aptos para trabajar, se resistían a desempeñar una labor. Un claro ejemplo; era el caso de los vagabundos, las personas que se dedicaban a la mendicidad, a las prostitutas y a algunos delincuentes de menor grado. Estas casas de corrección tuvieron una expansión por toda Europa durante un periodo, donde la *corrección* serviría como una “terapia rehabilitadora y una amenaza” a través de castigos físicos a los internos de estas casas.⁵⁸

Estas dos concepciones históricas que previamente se mencionaron, son un ejemplo de los sistemas donde comenzaron las relaciones de poder. Esto resulta importante para este estudio, ya que refleja algunos de los orígenes de las relaciones impositivas resentidas sobre individuos en un contexto de prisión.

El mencionar algunos de los aspectos históricos resulta clave para saber de dónde ha provenido el *poder* y la relación que tiene sobre la sociedad, que en este caso, ha impactado directamente sobre individuos en una situación de reclusión. Los tipos de ideologías que se manejaron en siglos pasados, sugieren un pensamiento retrogrado de castigo, ya que personas que cometían faltas a la moral de ese tiempo eran encarceladas por el simple hecho de que no era bien visto en una sociedad

⁵⁸ NATALIA CHECA RIVERA y ENRIQUE SANZ DELGADO. *El sistema penitenciario. Orígenes y evolución histórica*. Universidad de Alcalá, España, 2017. P.p. 1-11. Véase en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/31992/TFM%20NATALIA%20CHECA%20RIVERA.pdf> [23/10/2023, 1:23 hrs].

tradicional. El pensamiento tradicional predominaba en todo aspecto, la moral era la que regía a las sociedades contemporáneas, imponiendo un miedo colectivo y castigando actos que no eran de gravedad. La utilización de las medidas de imposición de castigos solía ser una manera de influir en los comportamientos y afectando a los más desprotegidos en un régimen donde imperaba una dominación de las masas a través de las relaciones de poder.

Otra de las concepciones de lo referente a las relaciones de poder en un contexto penitenciario proviene del pensamiento foucaultiano, el cual nos hace referencia a una *dominación de mentes*. Foucault considera ese tipo de dominación a una parte de las personas que se subordina ante un ente superior, este puede estar relacionado con los medios políticos o con alguna institución disciplinaria. Estas tienden a convertir a los individuos en cuerpos fáciles de dominar a través de un obediencia del cuerpo por cuestiones de control social y por relaciones de poder.⁵⁹

El vínculo que el control social tiene con este tópico de *las relaciones de poder*, se ha llevado a cabo a través de una transición social, donde lo que se estilaba era el ejercicio del poder a través de los deseos de los monarcas y por la burguesía en Europa a partir del S.XVIII. En ese tiempo, el miedo que se imponía a la población era de manera controlada, en cierta parte se utilizaba para evadir responsabilidades de acuerdo al “status quo” de cada nivel en el escalafón social de ese tiempo. Este

⁵⁹ Sheila López Pérez. *Michel Foucault, las cárceles y el control social*. Universidad Isabel I, España, 2021. Véase en: <https://www.ui1.es/blog-ui1/michel-foucault-las-carceles-y-el-control-social#:~:text=Foucault%20aclara%20el%20papel%20reintegrador,los%20individuos%20la%20racionalidad%20capitalista> (28/09/2024).

tipo de excepciones privilegió a personajes socialmente importantes por las relaciones que establecían entre personajes poderosos, volviendo a los más pobres vulnerables y dejando nula la posibilidad de acceso a la justicia.⁶⁰

El castigo y control social en cárceles.

El castigo para María Fernanda Nieva con su influencia foucauliana, sistematiza al castigo como un problema de carácter moral relevante, ya que Foucault analizó a las prisiones como un mecanismo de esclavitud y control sobre los prisioneros. Esto, lo hizo mediante el control y el dominio de la sociedad a través del castigo en el ámbito penitenciario. La tortura en el sistema penal y las ejecuciones públicas, convirtieron a los encarcelados en una clase para obtener beneficios sometidos a su voluntad con el control disciplinario y en la creación de políticas institucionales de poder ejercido a través de tratos inhumanos y degradantes.⁶¹

El control social para Louis Althusser, lo define como prácticas, actitudes y valores destinados a mantener el orden de la sociedad, ya que puede ejercerse a través de medios violentos reproducidos por el Estado como herramienta de ideología violentas que adoctrinan el uso mediante el mismo ejercicio.⁶² Cosa que se relaciona

⁶⁰ Ibid, Sheila López Pérez [2021].

⁶¹ María Fernanda Nieva a través de Karol Carmona Alvarado (2015). *Prisión, Castigo y Control Social*. Periódico EL Guacho, 2015. P.p. 3-11. Véase en: <https://periodicoelguacho.com/control-social-y-derechos-humanos-en-las-carceles-de-america-latina/> [03/11/2024, 1:37 hrs].

⁶² Louis Althusser (1988). *Ideología y aparatos ideológicos del Estado*. Ediciones Nueva Visión, Buenos Aires, 1974. P.p. 1-47. Véase en: <chrome-extension://efaidnbnmnibpcjpcglclefindmkaj/https://lobosuelto.com/wp-content/uploads/2018/10/Althusser-L.-Ideolog%C3%ADa-y-aparatos-ideol%C3%B3gicos-de-estado.-Freud-y-Lacan-1970-ed.-Nueva-Visi%C3%B3n-1974.pdf> [03/11/2024, 1:42].

al término *represión*, la cual conlleva a una idea de implementación de penas, pero de manera política, que no deja libertad de expresión alguna de cada persona.

El hablar del confinamiento como medio de control en la cárcel, es hablar de una retención frente a un delito cometido. Este no comparte condiciones ni derechos de la sociedad bajo el pleno desarrollo de sus libertades generales de la población que respeta las reglas jurídicas en una sociedad ordenada, al contrario, prioriza una privación de las libertades bajo penas cometidas en razón de los estándares que controlan socialmente a los individuos que cometieron algún ilícito. Dicha sociedad infractora, se le considera como una sociedad ordenada bajo esquemas de control social, los cuales han mostrado una coerción ante el Estado como sujeto de orden social, el cual ha condenado conductas impropias, leyes y normas morales desde tiempos antiguos.

La concepción contemporánea que se tiene del castigo como control social en las cárceles, ha tenido como objetivo el estudio desde: personas enfermos mentales, vagabundos, prostitutas y delincuentes que han sido juzgados, excluidos y, posteriormente marginados, encarcelados o bajo pena de muerte por la comisión de un delito o hasta por una falta a la moral. Esto ha transgredido ideales morales o conductas ilícitas que convirtieron a las cárceles en instituciones totales y que generalmente han funcionado como inhibidores de las conductas desviadas y que disciplinan los cuerpos de los que infringen las reglas en un determinado contexto social.

La realidad que ha traído consigo el castigo y el control social en las cárceles a lo largo de los tiempos, cuenta con variaciones de acuerdo con los contextos y con las leyes establecidas. Para ejemplificar; en la Edad Media los infractores tenían

castigos corporales (como azotes, mutilaciones o la pena de muerte) en lugares concurridos. Lo hacían para mostrar al resto de la población lo que les podía pasar si cometían actos similares a los que estaban presenciando. Esto, dejó en cierto grado amenazas y antecedentes de lo incorrecto frente a los ojos de los juzgadores y ante la iglesia, considerando así un mecanismo de control social para generar miedo a la población.⁶³

Uno más de los elementos de análisis, es retomar las ideas de disciplina, castigo y orden. Para Michel Foucault, parafraseando el panóptico, caracteriza la manera de organización en las cárceles contemporáneas. Esta organización se conforma por elementos de vigilancia y control, las cuales corresponden a una manera de organización institucional de corrección y aislamiento de los individuos, donde separaban a los grupos que requerían medidas de disciplina de los que no la requerían. Esto, en un *deber ser* como estrategia para mantener una armonía entre los individuos.⁶⁴

Para Foucault en (1975 y 1980) en su análisis, descubre la pérdida de la libertad e intimidad con una invasión de éstas, controlando y disciplinando las conciencias de los grupos en el sistema carcelario. Se estructura un control de “normalidad” de los individuos para maximizar la eficacia y minimizar la economía del sistema, con el propósito de domesticar las llamadas “almas” de las personas y garantizado una

⁶³ Javier Leralta. *HACER JUSTICIA EN LA EDAD MEDIA: DE LA PICOTA AL CADALSO*. HISTORIA-NATIONAL GEOGRAPHIC, 2023. Véase en: https://historia.nationalgeographic.com.es/a/hacer-justicia-edad-media-picota-cadalso_19854 [13/05/2024, 12:27 hrs].

⁶⁴ Michael Foucault (1975). *Vigilar y Castigar*. Siglo XXI editores, Argentina. P. 272. Véase en: <https://drive.google.com/file/d/13Ulld2GVzixGHJx17BdBftOTarJD2lQj/view> [28/03/2023, 13:49 hrs].

construcción de celdas y espacios perfectamente visibles a los ojos de quien observa.⁶⁵

En este sentido, el diseño y arquitectura del llamado panóptico, funciona como parte primordial para la vigilancia y garantía de un control social para las personas en situación de cárcel. Este, bajo una constante y permanente observación, la cual controla también los movimientos corporales y la convivencia en los individuos y sus conductas. Esta característica del panoptismo disciplinó a la sociedad y adiestró a las personas sobre el poder en la sociedad, intensificó la vigilancia y revisión de los individuos, imponiendo un control de poder y desprendió a los encarcelados de cualquier emoción o pensamiento en un sistema dominado por una jerarquía sistémica de poder.

Bajo esta misma concepción, pero con aportes de otras miradas de investigaciones de Michel Foucault, nos remontan a los orígenes de la sociedad disciplinaria en donde se implementaron nuevas estrategias de sometimiento de los cuerpos en prisión y de cómo el poder servía como instrumento de castigo para aquellos que merecían corrección. El estudio de los métodos en procedimientos de aplicación de penas funcionaba utilizando la psique, con la personalidad y con la conciencia para corregir al individuo, lo que conllevó al campo social a regular los actos comprendidos como bárbaros. Pero no el poder, ya que la organización de los

⁶⁵ **Ibid, Michael Foucault [1980] p. 103.**

regímenes políticos resultaba tener una hegemonía con la ayuda del sufrimiento en los procesos de aplicación de penas.⁶⁶

Una de las reflexiones del castigo en las cárceles, se puede entender como elementos que llevan consigo un sentido de justicia, pero la influencia del poder ha corrompido los ideales de la rectitud, la coherencia y de los comportamientos justos que la misma sociedad debiera contar, incluso con medidas de carácter moral y su respeto. La reformulación de los conceptos de la relación entre castigo y poder, contiene elementos de carácter coercitivo que lo que buscan es transmitir un mensaje de lo poderosa que puede llegar a ser la justicia y lo capaz que esta puede ser doblegando las voluntades de los individuos. Aquí los encarcelados se vuelven un objeto de análisis, del cual se pretende configurar a las prisiones morfológicamente para que en un futuro se pueda controlar a muchos prisioneros. El hablar de un orden social dentro de una cárcel, resulta ser un producto emanado de las políticas sociales y delictivas. Esto debido a que llevan a la formación de proyectos institucionales, cuyo objetivo es el de la obediencia y de orden público, los cuales, por sus funciones, pueden organizar e inspeccionar a los individuos para su vigilancia y disciplinar las conductas antisociales y delincuenciales de los individuos en su estadía en prisión. Asimismo, promoviendo un dominio social a través de actos fuera de los lineamientos debidamente establecidos y obedeciendo parámetros disciplinarios que violentan derechos humanos de las personas en situación de cárcel.

⁶⁶ Reinaldo Giraldo Díaz. *PRISIÓN Y SOCIEDAD DISCIPLINARIA*. Artículo derivado de una reflexión original. *Dialet*, vol. 4, No. 1, 2008. p.p. 82-85. Véase en: Dialnet-PRISIONYSOCIEDADDISCIPLINARIA-3992974 [13/11/2023, 23:00 hrs].

Desde el punto de vista de las Ciencias Sociales, en la concepción de poder se establecen criterios que se desprenden a partir de las relaciones sociales, estas funcionan como la manifestación de seres que viven en sociedad. Este concepto va de la mano con el fenómeno social, en donde la convivencia se tiene que llevar a cabo en grupo, no puede efectuarse de manera individual, debido a las afirmaciones aristotélicas que establecen que el hombre es un ser social.

Para que se pueda vivir en sociedad, hay una existencia que adopta la convivencia con otros individuos hace que exista una pluralidad estructural, se puede ver de forma natural, ya que los individuos siempre han tenido intereses sobre los demás. Lo cual tiene como consecuencia que el poder en una de sus concepciones, se pueda analizar desde la interrelación jerárquica piramidal proveniente de que individuos tienden a imponer su voluntad en las relaciones sociales.

Para Max Weber, el poder y la dominación son dos conceptos que se fusionan, la voluntad de que las relaciones sociales sean exitosas se basa en una subordinación al ordenamiento que sea. La imposición en contra de la voluntad de los individuos es una parte que el poder ha utilizado para adaptar la dominación en el orden normativo, ya que permite el ejercicio de la fuerza con la legitimidad de mandato sobre las personas, interviniendo en el comportamiento de los demás.⁶⁷

⁶⁷ Benedict Tumffour Appau. *El poder de la teoría sociológica de Weber, Marx, Foucault y Parsons*. Universidad de la Laguna, Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación. (2023). P.4. Véase en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/34500/El%20poder%20en%20la%20teoria%20sociologica%20de%20Webber%2C%20Marx%2C%20Foucault%20y%20Parsons.pdf?sequence=1> [22/05/24, 12:07hrs].

La fuerza comprende uno de los elementos esenciales para la puesta en funcionamiento del poder, debido a la actitud y a la influencia que transmitan y que no exista la posibilidad de resistencia frente a las acciones que sostienen al control social. Dentro de esta noción, la vida social gira en función al sentido de obediencia que se acepta ante la persuasión desprendida de la fortaleza implantada por una jerarquía mayor, donde la organización también se debe a aspectos que se fundamentan por el consentimiento y por la coacción, debido a que las voluntades igualmente se prestan a la obediencia, pero desde un punto de vista mental.

El comportamiento de las personas y la influencia para que obedezcan se ven desde un punto de vista jerárquico, puede ejercerse bajo una relación de mandato-obediencia. Esta se versa sobre el cumplimiento de una orden en una organización de jerarquía, la cual se produce una fuerza en la conciencia social colectiva, origina comportamientos que dependen de las voluntades superiores donde se condiciona a los hombres bajo una orden que hay que obedecer.

Con lo ya mencionado, los fenómenos sociales que se desprenden de la relación intrínseca entre poder, fuerza y dominación. Donde las relaciones sociales están en constante cambio, obedecen dependiendo los actores y siempre se encuentran bajo asociaciones que relacionan al poder con la legitimidad, implicando el ascenso de la costumbre y la creación de normas. Los beneficios con la obtención de poder y a cambio de obediencia, suelen encaminarse a la existencia de orden, protección y respeto social, pero a cambio de una influencia manipuladora, debido a que en muchas de las ocasiones, los intereses del poder no velan por cuestiones sociales, sino que son fieles servidores de sus propio beneficio.

Conceptos de poder en cárceles.

De acuerdo a los pensamientos foucaultianos, *el poder* se produce desde diferentes saberes y matices sociales, emerge desde las relaciones entre dominadores y dominados, así como desde mecanismos estructurales dentro y fuera del sistema carcelario. El poder se ejerce bajo un castigo, bajo una vigilancia y en una relación donde los sujetos se apropian del conocimiento, lo interiorizan y utilizan en la estructura social.⁶⁸

En las prácticas sociales, las palabras y acciones no solamente sirven para la manifestación del poder, ya que las afirmaciones dentro de las construcciones sociales determinan las realidades que dependen de grupos sociales que van fabricando esa realidad a través de la interacción y de la acción colectiva. Estas han hecho que las prácticas cotidianas se vayan alterando con la asistencia de significaciones que se van construyendo de manera colectiva y, que a su vez, van haciéndose válidas y normales por la mediación de las relaciones de poder y la forma de funcionamiento institucional en los sistemas carcelarios.

El significado que tienen las construcciones sociales dentro de prisión, contienen resquicios del funcionamiento que totaliza un sistema, donde el ejercicio del poder se explica por medio de estrategias planificadas en la estructura, en el que dominación de las personas y el espacio se delimitan gracias a objetivos y normas que se reconocen como amenazas y así ejercer el poder. En ocasiones, las

⁶⁸ Ibid, Benedict Tumffour Appau (2023). P.19. Véase en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpcglclefindmkaj/https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/34500/El%20poder%20en%20la%20teoria%20sociologica%20de%20Webber%2C%20Marx%2C%20Foucault%20y%20Parsons.pdf?sequence=1](https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/34500/El%20poder%20en%20la%20teoria%20sociologica%20de%20Webber%2C%20Marx%2C%20Foucault%20y%20Parsons.pdf?sequence=1) [22/05/24, 12:11hrs].

estrategias operan de manera imprevista que transforman las situaciones en beneficios, en el cual el funcionamiento de las instituciones carcelarias, existe la necesidad de satisfactores personales entre los internos.

Desde el primer momento en que son detenidos, los internos entran a un proceso que impone una identidad diferente, desidentificada de su anterior "yo", gracias a que esa identidad es atacada y es reformada hasta llegar a una autenticidad socialmente aceptada en un espacio compartido. Estas relaciones de poder son producto de la funcionalidad en el intercambio social, las instituciones carcelarias parten de la construcción de los significados que los internos les dan a las interacciones y que normalizan acciones producto de los fenómenos intramuros, que se conforman en la creación de roles y adaptaciones ante la presencia de factores dominantes y de posturas de resistencia social.

Desde un punto de vista foucaultiano, el término poderse expresa no solamente bajo un yugo que el Estado centraliza, sino que se encuentra difusamente entre el tejido social. Esto simboliza no solamente lo negativo y represivo que las leyes representan, mas bien reprime los deseos y enmascara las voluntades en la medida que los individuos ceden sus derechos y se contraponen a los discursos jurídicos. Además de evidenciar la prohibición de la identidad, la cual convierte al poder como una negación construida que asegura a este como una estrategia de relaciones de fuerza, donde a través de pequeños mecanismos de control tensionan las interacciones sociales y su relación con los aparatos ideológicos, donde el poder

crea instituciones y engendra estrategias e instrumentos de intervención en una subordinación estructural.⁶⁹

¿Qué significa el poder en un contexto carcelario?

Primeramente, el concepto de poder para Weber tiene varias vertientes, pero para nuestro tema de estudio se refiere a la dominación a través de un monopolio que ejerce la violencia física y dispone de sus propias jerarquías sobre otros. En este caso los dominantes pretenden la legitimidad de los dominados, pero no para buscar un bien común, sino para el beneficio de pocos. Para este autor, el poder corresponde también a una tradición, a una dominación de corte racional y al carisma. Estos tres preceptos tienen una influencia en los tipos de dominación social, los cuales han hecho que se asimilen de manera natural al paso del tiempo, cuyo objetivo es el de intervenir en las relaciones sociales a través de la creación de una figura llamada líder.⁷⁰

Otra de las concepciones clásicas del poder, Maquiavelo afirmaba que la fuerza era el medio para originar poder, la cual sobrepasaba a la razón y dejando de lado los pactos entre las personas. El razonamiento para este intelectual se basaba en la imposición de la ambición sobre la voluntad de la sociedad y sobre el orden a través

⁶⁹ Daniel Toscano López. *El poder en Foucault: un caleidoscopio magnífico*. Logos, Pontificia Universidad Católica de Chile. Chile, 2016. Véase en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.scielo.cl/pdf/logos/v26n1/a08.pdf> [23/11/2024, 02:02 hrs].

⁷⁰ Stefano Guzzini. *El poder en Max Weber*. Grupo de Estudios de Relaciones Internacionales (GERI)-UAM, no. 30. México, 2016. P.p. 100-101. Véase en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/677087/RI_30_6.pdf [27/05/2024, 12:40 hrs].

del ejercicio de la coerción, donde había que preservar la condición de ente dominante haciendo al resto de la población sus súbditos.⁷¹ El pensamiento Maquiavelico siempre pretendió contemplar en el ejercicio del poder la fuerza sobre los demás, se inspiraba en la idea de infligir temor y violencia para resaltar y ser considerados prestigiosos y temidos, donde las voluntades personales predominaban sobre la voluntad colectiva y así llegar a la paz por medio del control social.

La concepción de poder para Freud, retoma aquellos pensamientos que construyen el saber. Entre estos, aborda preceptos del psicoanálisis en cuestiones inherentes a los seres humanos y aparece de forma inconsciente, la cual puede presentarse a partir de la conducta humana y mediante la utilización de la psiquia, cuyas maneras de ejercerse se han presentado históricamente a través de prácticas hostiles y la utilización de la agresividad para ejercer el control hacia los demás, donde la sumisión era el designio de dominio inconsciente sobre la coerción psicológica y física de las personas. Para Freud, una de las finalidades del poder era conocer cuáles han sido los principios de la voluntad de las personas, desde analizar la religión, la cultura, los valores y los sistemas de normas que rigen a la sociedad cualquiera que sea.

El significado de poder dentro de un contexto penitenciario tiene varias maneras de entenderse o expresarse. Una de estas, se basa en una manera de impartir justicia

⁷¹ Francisco Ávila-Fuenmayor y Claudia Ávila Montaña. *El poder: De Maquiavelo a Foucault*. Revista de Ciencias Sociales (RCS), Vol. XVIII. 2012. P. 369-370. Véase en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/https://www.redalyc.org/pdf/280/28023310015.pdf](https://www.redalyc.org/pdf/280/28023310015.pdf) [27/05/2024, 12:47 hrs].

o ejercer venganza, dadas las situaciones que se viven en este contexto, se vinculan dos fenómenos sociales. Uno relacionado al sentido de castigar hechos que pueden ir en contra de conductas punibles o mal vistas desde un punto de vista de la moral intracarcelaria. Esta supone formas de comportamiento bajo una normatividad entre los mismos internos, cuyo valor es importante y castigable en su forma más cruel, esto para dejar un mensaje entre la población carcelaria y que no se transgreda esa normatividad no institucional. Y la otra se basa en emplear formas de castigo, maltratando física y psicológicamente como forma de represalia a personas con diferencias o por no seguir los códigos dentro de prisión.

Otra más de las concepciones de poder dentro de la cárcel es el ejercicio de la implementación de tratamientos, cuyos métodos ejercidos se basan en técnicas para readaptar socialmente a los individuos en prisión. Esto a través de someter de manera dócil la mentalidad de la persona, tratando de curar su mal comportamiento. Aquí existían valoraciones donde se evaluaban los comportamientos de las personas tratándolas como enfermas, valorándolas y determinando si a través del tratamiento psicológico puesto en funcionamiento había curado a la persona. El ejercicio de poder se veía al momento de poner en marcha los tratamientos psicológicos sin que los internos tuvieran conciencia de lo que estaban siendo parte, subordinándose ante los castigos desprendidos de estos métodos de readaptación social.

El poder en un contexto carcelario se entiende como una práctica, cuya convivencia se basa una severidad y mentalidad vengativa, oportunidad, fortaleza y convencimiento frente a un sistema social de carácter represivo. La severidad es

entendida como la característica de tratos duros, rigurosos y juzgamiento excesivo bajo algún comportamiento en sociedad. El tener una mentalidad vengativa en un centro penitenciario, es contar con poca tolerancia, ser rígidos y con características de personalidad explosiva. La fortaleza es una virtud bien vista en este contexto, ya que mediante el soportar y el vencer obstáculos que pongan enfrente de los presos, corresponde a una fuerza física y moral en determinadas situaciones. El convencimiento en este ámbito significa disuadir o persuadir mediante buenos argumentos a las personas, de acuerdo al Diccionario de la lengua española.⁷²

Este compendio de elementos forma parte de las prácticas propias dentro de un sistema de penas, el cual manifiesta un posicionamiento de fuerza que trasciende y contribuye a tener influencia y control. Donde además tienden a repartir castigos hacia las personas o reclusos, donde existe un impacto en la forma de pensar y de actuar, debido a las normas establecidas socialmente, donde se asocia la dominación identificando cuáles son las debilidades del otro y teniendo metas o motivaciones en la relación entre las personas con poder de las que no lo tienen.⁷³

La ley del más rico: antecedentes de los privilegios y extorsiones en las cárceles de México.

⁷² Diccionario de la Lengua Española. (2023). *Concepto de poder*. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (2023). Véase en: <https://dle.rae.es/poder> [22/05/24, 12:18 hrs].

⁷³ Aikaterini Petkanopoulou 2016). *Los efectos emocionales del poder social*. Dialet. Universidad de España, 2016. Véase en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=56438#:~:text=El%20poder%20social%20se%20define,%2C%20y%20Anderson%2C%202003> [23/11/2024, 02:12 hrs].

Como un referente histórico dentro de las relaciones de poder en cárceles de México, se encuentra uno de los antecedentes que ocurrió como fenómeno en el Palacio de Lecumberri. Dicho precedente se manejaba bajo un sistema de corrupción, donde a través de cuotas se podían solicitar privilegios dentro de ese complejo penitenciario. Lo que las personas privadas de su libertad podían pagar, era: comida, bebida, baños y hasta la celda, esta última tenía un valor económico bastante considerable, donde la venta de privilegios y el ejercicio de extorsiones era para quien más dinero tenía.

Este tipo de privilegios, en la historia de Lecumberri, fue testimonio de una serie de irregularidades en el sistema de cárceles mexicano, proveniente principalmente del poder económico. Esto en un lugar donde se volvía común que vivieran personas encarceladas en hacinamiento y, en muchas ocasiones, dormían en los patios y crujías a causa de la corrupción en el sistema de celdas.

A partir de estos hechos donde las personas reclusas en esa institución, les era restringido el derecho a la dignidad, empezó a tener fama la figura de “vampiros” o “gárgolas”, que eran personas que por la carencia económica tenían que dormir de pie o atados de los barrotes o de cualquier otro lugar que se prestara para descansar.

Con lo ya mencionado, a pesar de la obtención de beneficios que el sistema de corrupción tenía, los presos con o sin dormitorio eran extorsionados por las personas encargadas de la seguridad dentro de Lecumberri, llámense comandantes o cabos. Además, autoridades como celadores y defensores de oficio entraban

también dentro del mismo sistema de corrupción, ya que igualmente recibían una suma monetaria. Los comandantes y cabos eran los que controlaban la vida dentro de la cárcel, que desde la primera década de la vida penitenciaria en México formaron una mafia al interior de cada crujía, esto gracias a la sumisión de autoridades. Mientras que los celadores fungían como cobradores que extorsionaban y mataban por ellos, ofreciendo en un primer momento protección a cambio de una remuneración económica semanal a los nuevos encarcelados, y si se negaban, los golpeaban hasta que los obligaban a pagar por la protección.⁷⁴

En un antecedente sobre este tema, según “el goyo” (un ex-recluso de Lecumberri), cuenta que durante su estancia existía un modo de operar de los criminales dentro de la institución, la cual enseñaba a los presos de nuevo ingreso a robar a cambio de algunos pesos, mostraba los tipos de robo, a cuánto de pena correspondía cada robo, cómo hacerle para que les dieran más años a otros presos, entre otros. En estos últimos, mostraba cuáles eran “las mañas” que los presos tenían en contra de otros, que podrían ser sus enemigos dentro de prisión, utilizando estrategia para inculpar de otros delitos dentro de las celdas, esto para que los celadores pudieran tener pruebas para que los perjudicados estuvieran más tiempo en prisión, poniendo de ejemplo “el aventar un cigarro de marihuana a miembros de otra celda”, para que le echaran otros diez años a su condena. En esta parte, la persona manifestaba que era mejor soportar el haber sido inculcado por un delito que no cometió, por

⁷⁴ Marco Antonio Villa Juárez. *HORROR Y MUERTE EN LA PRISIÓN DE LECUMBERRI*. Relatos e historias de México, arqueología mexicana. México, 2023. Véase en: <https://relatosehistorias.mx/nuestras-historias/horror-y-muerte-en-la-prision-de-lecumberri> [23/11/2024, 02:25 hrs].

consiguiente, saber cómo deslindarse de ello, como lo comenta Marco Antonio Villa.⁷⁵

Uno más del cuestionable actuar de las autoridades en el Palacio de Lecumberri, iba encaminado a desenmascarar una más de las redes de corrupción entre sus muros. Ex-internos explicaron que los celadores llegaban a su turno sin nada de dinero, y cuando terminaba su turno, salían con fajos de billetes y monedas fuente de las extorsiones provenientes de la protección, tráfico de droga y permisos entre los internos, entre estos se encontraban: visitas de sus familiares, tienda, tintorería, los baños, etc. Los que se negaban a dar sus respectivas cuotas por los servicios que requirieran, eran enviados a los apandos. Estos eran pequeñas celdas que utilizaban para castigar las conductas, donde se negaban los servicios, como lo era el uso de un sanitario, se les negaba la luz, tenían que soportar mucho calor y humedad, además de pasar hambre, donde podían pasar semanas y hasta meses en estos lugares de castigo inhumano.⁷⁶

En un sentido estricto de lo que se conoce por “orden”, los que se encargaban de la vigilancia y custodia de los presos en el Palacio de Lecumberri, fueron corrompidos por el poder económico, puesto que se presentaron las condiciones para sacar provecho y extorsionar a los encarcelados. Gracias a la permisividad de ese tiempo

⁷⁵ Ibid, Marco Antonio Villa Juárez (2023). Véase en: <https://relatosehistorias.mx/nuestras-historias/horror-y-muerte-en-la-prision-de-lecumberri> [23/11/2024, 02:25 hrs].

⁷⁶ Instituto Nacional de Bellas Artes Literatura. *El apando*. INBAL, México, 2024. Véase en: <https://literatura.inba.gob.mx/2359-se-exhibira-el-apando-un-testimonio-implacable-y-durisimo-de-la-vida-en-lecumberri.html> [24/11/2024, 15:24 hrs].

y al manejo de dinero, cambió la percepción de lo que era una prisión, ya no solamente las autoridades se encargaban de vigilar a los presos, sino que sacaron mucho provecho de la cantidad de extorsiones y venta de servicios dentro de esa institución penitenciaria a cambio de una cuota económica. Ahí los castigos tenían un sentido, que era el sometimiento físico y psicológico para amedrentar y obligar a los reos a pagar por algo que era su derecho, que en estos casos era recibir una alimentación suficiente, atenciones y un trato digno durante su estancia dentro de esa prisión, que no solamente se considere una vigilancia extrema y totalitaria que castigue cruelmente a las personas privadas de su libertad, sino que se tengan las medidas carcelarias adecuadas para que las personas puedan cumplir con su pena dignamente.

3.3. El capitalismo carcelario a corrupción en un centro penitenciario.

El hablar de un capitalismo carcelario, es hablar de una nueva forma de administración de los recursos dentro de las instituciones penitenciarias en México. Se trata de conocer cómo se produce el patrimonio y cómo funciona la sociedad carcelaria a partir del manejo de los capitales carcelarios. Este capitalismo tiene que ver con la implementación de la fuerza de trabajo a través de la violencia o a través de la misma ilegalidad legítima con métodos poco convencionales para la obtención de ganancias dentro de los centros carcelarios.

Organizaciones criminales en contubernio con las mismas autoridades penitenciarias, son pieza clave para que el capitalismo carcelario fluya de manera

adecuada. Existen diferentes métodos para que esto funcione, entre estos se encuentra: 1) el deficiente control de la autoridad; 2) el hacinamiento o la sobrepoblación; 3) la carente atención médica en los reclusorios; 4) la pésima calidad de los alimentos; 5) el tráfico de drogas; 6) el negocio de los celulares, entre muchos otros, donde se ha pervertido la administración penitenciaria y donde el sistema de ejecución de penas se ha visto como un negocio mediante una serie de actividades productivas propias dentro de las cárceles de México.⁷⁷

Esta parte de la investigación se explica desde diferentes aristas. Una de las más importante, se basa en un sistema donde pareciera que todo funciona de acuerdo a la cantidad de dinero que circula tras las paredes de un reclusorio. Hay internos y sus familias que son sometidos a prácticas de extorsión y también son víctimas de sobornos por las autoridades carcelarias. Aquí es donde la corrupción comienza desde aspectos que parecieran ser insignificantes a simple vista, pero con inmensas ganancias económicas para las autoridades carcelarias, como se encuentra en la comúnmente llamada “visita familiar”.

En este punto, las familias pueden visitar a los internos una o más veces a la semana por un tiempo determinado, en el cual empieza a ocurrir la descomposición del sistema de cárceles, debido a que comienza el cobro de cuotas para entrar al centro de reclusión y empeora al momento en pasar las revisiones de rutina por parte de los custodios. Los reclusorios pasan por un modo de vida donde todo gira

⁷⁷ Federico Pablo Vázquez García. *La prisión como dispositivo funcional capitalista*. Revista de investigación en Derecho, Criminológica y Consultoría Jurídica. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. México, 2016. P.p. 197-211. Véase en: <file:///F:/ZDialnet-LaPrisionComoDispositivoFuncionalCapitalista-6622301.pdf> [25/11/2024, 12:57 hrs].

en torno al dinero, los internos tienen que pagar casi por todo dentro de un reclusorio, desde los servicios que son básicos hasta por entrar y salir de los dormitorios.

El vivir bien dentro de prisión funciona gracias a los pagos de protección, de tener un celular en una celda, de salir del dormitorio cuando les plazca, de recibir a su familia de visita o contar con un espacio decente para dormir, son solo algunos de las más básicas maneras por las que personas privadas de su libertad tienen que pasar todos los días. Aunado a esto, los precios que tienen que pagar por tener derechos en un sistema carcelario van desde los cinco mil pesos por contar con protección, debido a la violencia física ejercida por grupos de internos, donde tienen que pagar por alguien quien les cuide la espalda. Otro de los pagos, oscila entre los quinientos a setecientos pesos por dormir dignamente, debido a la sobrepoblación en los dormitorios muchas veces tienen que dormir de pie o como dicen “de gárgola” o de “murciélago”, haciendo referencia a la posición en la que tienen que dormir. También existe otro cobro por recibir alimentos en buen estado, suficientes y en cantidad para cada uno de los internos, lo cual debería ser gratuito para todos.

Los cobros en los reclusorios varían en el sistema de corrupción, donde también existe la permisividad por parte de la autoridad para que los internos sean actores en este sistema. En relación a esto, aquellos internos cuya influencia intramuros es bien vista hasta por los mismos directores de las instituciones penitenciarias. Estas personas disfrutan de las condiciones que las relaciones de poder traen consigo, ya que estos internos están protegidos y gozan de derechos sin tantas restricciones.

Esto gracias a las ganancias que producen y que también hacen beneficiar a las autoridades de las cárceles.

El sistema de corrupción que se vive desde hace mucho tiempo, resulta ser un problema que no ha sido resuelto por los gobiernos. Al paso del tiempo, se han ido modificando astucia de los internos y de la misma autoridad penitenciaria para conducirse en el tema de los cobros y de las extorsiones. El producto de esto y el beneficio económico que trae consigo, resulta crearse también desde que las personas privadas de su libertad son clasificadas, ya que son susceptibles a caer en este sistema corrupto sin importar el delito por el que están siendo procesados. Algunos ejemplos, son como los que se presentan en las siguientes líneas.

Informante I:

Ahora bien, una vez en el centro de reclusión, que aquí en la Ciudad de México, se denominan reclusorios preventivos, para los varones y, centro femenino de reinserción social, para las mujeres. En estos lugares, en su interior, existe una distribución de las personas en diversas áreas de clasificación.

En aquella época, el tiempo normal de estadía en el área de Ingreso, era aproximadamente, entre 8 a 15 días, pero aquella persona que quisiese ser ubicado en una estancia con menor población, digamos de 5 a 6 personas o, que por temor a avanzar en las sucesivas clasificaciones que lo llevarían a otras áreas distintas a ésta y, que requerían mayor tiempo en la misma, podían pagar entonces una fuerte cantidad de dinero, digamos \$5,000.00,

recursos que se distribuían entre el personal administrativo del área Técnica, el personal de custodia y, en aquél entonces, el "Coordinador" del área de Ingreso, que era un interno que, a su vez, había "comprado" dicho encargo y, que pagaba cada día una cuota al Jefe de Custodia o sea, al jefe de la seguridad penitenciaria del centro de reclusión, casi siempre ésta persona se encargaba también del mantenimiento del edificio, del cobro de la "lista" y, de las cuestiones relativas al pago de "beneficios" por los privilegios convenidos, por lo cual, tenía a su servicio a muchas personas que hacían las funciones de golpeadores, cobradores e, incluso, de extorsión de internos por internos, ya que este tipo de prácticas eran remunerativas para todo el sistema de corrupción al interior del centro penitenciario.

Informante V:

Una de las áreas del reclusorio, era la correspondiente al Centro de Observación y Clasificación, también llamada C.O.C., en esta área aparentemente, iban a permanecer durante todo el tiempo que durará su procedimiento penal hasta el dictado de su sentencia o su liberación, según lo resuelto por el Juez de la causa, lo cual, en la época de mi experiencia, no siempre acontecía, ya que el enorme hacinamiento en que nos encontrábamos sujetos en ese año, con una población penitenciaria total de alrededor de 17,000 personas, no resistía que todos los internos, pudiesen permanecer tanto tiempo en esa área, mucho menos, tomando en cuenta que los procedimientos penales tardaban, en el mejor de los casos, hasta

un año o más, hasta su resolución en primera instancia, no se diga, en apelación o amparo directo contra la sentencia definitiva, lo cual ya podría exceder hasta en 3 a 5 años o más, dicho tiempo, por lo que de manera sistemática, el tiempo de permanencia en C.O.C. era de alrededor de un mes, más o menos, de acuerdo también, a que el interno llegará a acuerdos económicos extralegales con las autoridades penitenciarias o, incluso, en caso de que su defensa, interpusiera un amparo indirecto en contra de la clasificación prematura por no encontrarse aún sentenciado por el Juez penal del conocimiento.

Asimismo, las personas privadas de su libertad iban a ser, como su nombre lo indica, clasificadas de acuerdo a su delito, es decir, por una parte, los primodelincuentes por delitos menores, enseguida, los reincidentes de esos mismos tipos penales, cómo robo, lesiones, fraude, etcétera.

Informante I:

Pero los delitos de alto impacto, merecían especial atención por partes de las autoridades penitenciarias, por ejemplo, los delitos de violación, homicidio y secuestro, eran objeto de mayores medidas de seguridad, motivo por el cual, desde luego, eran segregados en una zona especial, ya que cabe precisar que en el edificio destinado para tal función, tenía al menos, 8 zonas, cada una con 12 estancias o celdas, por tal razón, se les sujetaba a mayores controles, tales como, a un pase de lista regular de cada hora del día o, a no poder salir de su zona, la cual, permanecía con

candado en la puerta de acceso e, incluso, a no poder salir, ni siquiera de su estancia.

Cabe precisar que, durante el tiempo de permanencia en C.O.C., las personas internas, eran objeto de diversos exámenes, como lo son, los del área Técnica, los del área de Psicología, los del área de Pedagogía, del área de Seguridad y Custodia y, los del área Educativa, entre otros. Tales exámenes, en aquél entonces, tenían por objeto, conocer la personalidad de cada interno y, así, determinar su Grado de Peligrosidad, para a su vez, poder clasificar su ubicación en el área de Dormitorios del centro de reclusión.

Con lo anterior expuesto, lo practicado por el personal administrativo y de seguridad de estos centros penitenciarios, eran remitidos ante el Juez de la causa penal, es decir, el juez que se encontraba conociendo del procedimiento penal al que se encontraban sujetos las personas privadas de su libertad. Estos tenían relevante importancia, ya que la penalidad o sanción que, en su caso, si se encontraría culpable a dicha persona en la comisión del ilícito por el que estaba siendo procesado. La penalidad era dada su responsabilidad, el estudio y de acuerdo al grado de peligrosidad considerado, era correspondiente a la pena mínima, media o máxima que la autoridad le impusiera.

De tal forma que, en muchas ocasiones tenían conocimiento oportuno de ello. En este punto se podía intentar sobornar a las diversas áreas de la institución, a efecto de que la evaluación saliera favorable, es decir, con un grado de peligrosidad de tu

personalidad, bajo, lo cual desde luego, iba a tener efectos en la penalidad que el juez determinara.

Como lo comentaron los informantes clave, en la mayoría de las veces, los propios internos que trabajaban en el área del Centro de Observación y Clasificación (COC), eran quienes se encargaban del ofrecimiento de un resultado favorable en los estudios de personalidad, pudiendo llegar a cobrar entre \$10,000.00, \$20,000.00 o más, de acuerdo al delito y, de acuerdo a la solvencia económica de la persona objeto de tal estudio.

Informante III:

Al día de hoy, es inconstitucional que se tome en cuenta el grado de peligrosidad personal, al momento de dictar sentencia, toda vez que, el paradigma ha cambiado, del anterior, llamado del enemigo, al de responsabilidad objetiva. Es decir, que la persona sea juzgada, no por ser quien es, sino por la conducta y hechos de los cuales es objetivamente responsable, ya que, por dar un ejemplo simple, por el hecho de tener estudios superiores, una persona era considerada en dichos estudios, con un grado de peligrosidad Alto y, por ello, recibía en su sentencia, una penalidad Alta, es decir, la penalidad mayor considerada en la ley sustantiva penal.

En el área de Dormitorios, también llamada, de Población, de manera general, se encontraba distribuida en 8 dormitorios, cada uno con 4 zonas y, cada zona con 12 estancias, siendo los dos primeros dormitorios, áreas

de segregación, sea por seguridad institucional, en el caso de secuestradores o delitos de alto impacto, cómo Delincuencia Organizada, extorsión o personas que hubiesen demostrado con hechos graves al interior de los centros de reclusión, que tenían efectivamente una personalidad peligrosa.

Asimismo, en ciertos espacios de esos dos primeros dormitorios, se segregaba a las personas que, hubiesen solicitado ingresar a un programa de desintoxicación, motivo por el cual, eran apartados de la población carcelaria, ya que en ésta, de manera permanente y sistemática, se venden diversos estupefacientes con la aquiescencia de diversas autoridades, tanto, de seguridad y custodia, cómo, de las áreas Técnicas y Jurídicas, e incluso, del propio Director del centro de reclusión, por tal motivo, desintoxicar a la población penitenciaria se hacía casi imposible, sin embargo, en el programa de desintoxicación, si llegaba a mantenerse el esquema necesario para sus propios fines.

Cabe señalar, quede lo compartido por parte de este informante, existen dormitorios y zonas privilegiadas en el área de dormitorios a cambio de dinero pagado de manera ilícita a las distintas autoridades penitenciarias. Siendo que, en algunos casos, los privilegiados llegaban a un grado de poder convivir internos relevantes del crimen organizado, políticos o empresarios. Estas autoridades, estaban ingiriendo bebidas embriagantes y consumiendo diversas sustancias ilícitas, directamente con el propio director y el jefe seguridad de la institución penitenciaria, generando vínculos mayores de redes de corrupción.

Señalando que existen al interior de cada centro de reclusión, diversas áreas de segregación de Máxima Seguridad. Hay complejos penitenciarios que incluyen varios edificios en los cuales recluten y segregan a ciertas personas que aparentemente requieren “alta seguridad”, como lo es el caso de la Penitenciaría a la que denominan “diamante”, “la torre norte” y otros más, que actualmente existen en dicho sistema carcelario en esta ciudad, adecuándose para privilegiar a personas poderosas y separándolas del resto de los internos, cayendo en un sistema de sobornos a favor de los que mayor poder económico tienen.

Debido al extremo hacinamiento en las cárceles de todo México, las violaciones a derechos humanos han ido en aumento en los últimos años, puesto que existe un déficit en contener a las personas, sobrepasando por mucho la capacidad de los penales federales y los reclusorios de la CDMX. Esto ha sido un potenciador de redes de corrupción dentro del sistema penitenciario, ya que la sobrepoblación es uno de los motivos por los que puede operar el pago de derechos propios de los internos o los privilegios a personas que pueden pagar por beneficios en un sistema donde las vulnerabilidades las recientes con mayor frecuencia reclusos sin influyentismo.

El fenómeno del influyentismo emanado por el sistema de corrupción desprotege a la mayoría de las personas privadas de su libertad, porque principalmente afecta la justicia dentro de los centros penitenciarios. La percepción que se tiene y lo que verdad se encuentra dista mucho de la realidad, ya que la corrupción es un medio por el que funciona un sistema, en este caso, el sistema penitenciario. Esta

percepción juega un papel importante, ya que es una muestra de las redes de corrupción que las personas en general viven fuera y dentro de una cárcel.

La impunidad y de extrema desigualdad social son elementos que influyen en contra para llegar la justicia, esta última tiene los objetivos de hacer respetar los derechos humanos, tratar a las personas privadas de su libertad con igualdad de derechos y reinsertar socialmente a estos, pero esto no se cumple. Ante las inconsistencias dentro del sistema penitenciario, se encuentra un incumplimiento del trabajo que debieran hacer las autoridades, un gran porcentaje de la población reclusa ha sufrido tratos injustos e ilegales dentro de su proceso. Muchos de estos tuvieron que recurrir a actos de corrupción para obtener algún servicio dentro de un reclusorio o tener algún permiso dentro de estos.

3.4. La realidad de las cárceles: clasificación y relaciones de poder.

Una cárcel se clasifica de acuerdo a ciertos criterios, como lo implica: la situación jurídica, el género, la edad y el régimen de vigilancia. Como lo establece la normatividad internacional en materia penitenciaria, la clasificación tiene que ver con el tratamiento que los internos deben tener al interior de los penales, siempre en favor de la rehabilitación y la reinserción social, en donde se tendrá que catalogar a las personas privadas de su libertad de acuerdo al punto de vista de la autoridad

penitenciaria encargada de procesar, sentenciar, separar y vigilar de la población interna, siempre respetando los derechos humanos.⁷⁸

Como parte de la clasificación de las cárceles, se encuentra otro tipo de ordenación penitenciaria, en la cual, se distinguen los diferentes tipos de cárceles en México, entre estos se encuentran: 1) las cárceles concesionadas por el crimen organizado; 2) cárceles operadas por empresas; 3) cárceles institucionalizadas por redes de corrupción.

Las primeras funcionan a través del mando e injerencia de grupos criminales, donde se relacionan directamente con la participación de funcionarios públicos, cediéndoles estos el control de las prisiones a la delincuencia organizada, presentándose actos ilícitos de con mayor frecuencia y gravedad. Se ha ido corrompiendo a todo aquel trabajador que se encuentre dentro de una cárcel y privilegiando a los líderes con alto poder adquisitivo, dándoles toda la autonomía para poder hacer lo que quisieran, como fueron los casos de las fugas de “el chapo Guzmán” y de “el azul” en el penal de Sinaloa, a su vez, la fuga de 29 reos del penal de Tamaulipas, miembros de “los zetas”. También, otro de los caos fue lo ocurrido en el penal de Topo Chico en Nuevo León, donde grupos criminales se enfrentaron con actos de violencia, donde asesinaron a 52 personas. Estos son algunos de los ejemplos del acontecer cotidiano dentro de las cárceles de México, donde la Cámara de Diputados a través de uno de sus informes de 2017, publicó que

⁷⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *CLASIFICACIÓN PENITENCIARIA*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), México, 2015. P.p. 6 y 7. Véase en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160207.pdf [24/11/2024, 17:00 hrs].

aproximadamente un 65% de las cárceles de México estaban siendo controladas por la delincuencia organizada.⁷⁹

En segundo lugar, el hablar de las *cárceles que son operadas por empresas*, se puede observar una privatización de los espacios penitenciarios y un crecimiento de la población reclusa durante el siglo XX. Donde las manifestaciones privatizadoras se fueron conformando a través del abusivo cobro por la prestación de servicios, en los que la regulación económica era administrada bajo criterios de control por conducto de entidades que vinieron contemplando a los servicios penitenciarios como negocios de empresarios poderosos del país. Uno de los ejemplos más importantes en la actualidad, ha sido en el sexenio de gobierno de Felipe Calderón, que a partir de su “guerra contra el narcotráfico” tenía que contemplar dónde encarcelar a aproximadamente a cincuenta mil personas que contemplaba detener.⁸⁰

En dicho sexenio decidieron darle la construcción de nuevos centros penitenciarios y su operación a empresarios con cuantiosas ganancias millonarias a los inversionistas, donde el manejo se llevaría a cabo mediante redes de corrupción. Algunos de los ejemplos de las personas beneficiarias de la construcción y manejo de las cárceles, fueron las concesiones otorgadas por Calderón a dueños de hoteles

⁷⁹ Victoria Dittmar. *65% de las cárceles estatales en México controladas por grupos criminales: informe*. InSight Crime. Estados Unidos de América. Mayo de 2017. Véase en: <https://es.insightcrime.org/noticias/noticias-del-dia/65-carceles-estatales-mexico-controladas-grupos-criminales-informe/> [24/11/2024, 17:24 hrs].

⁸⁰ Gabriela Gutiérrez. *Cárceles, un negocio multimillonario en manos de Slim y Vázquez Raña*. CUESTIONE. México, 23 de septiembre de 2019. Véase en: <https://cuestione.com/nacional/carceles-un-negocio-multimillonario-en-manos-de-slim-y-vazquez-rana/> [26/05/2024, 16:05 hrs].

y hospitales particulares, como lo era Olegario Vázquez Raña; Hipólito Gerard Rivero, que era excuñado de Salinas de Gortari; Carlos Slim, uno de los empresarios más ricos del mundo, entre otros.

De igual modo, los inversionistas en los centros penitenciarios en el país han operado en un total de ocho centros federales y su concesión es de veintidós años, por lo que Genaro García Luna, en 2009, convocó a empresarios con poca experiencia a operar estas cárceles, para construirlas en un tiempo corto y repartir las ganancias. Dichas empresas que tenían el capital económico suficiente para la edificación en un tiempo récord, fueron: la Promotora y Desarrolladora Mexicana (PRODEMEX), del dueño Vázquez Raña; Grupo TRADECO, de Federico Martínez Urmenta; Grupo de Ingenieros y Arquitectos (GIA), de Hipólito Gerard Rivero; Ingenieros Civiles y Asociados (ICA), del entonces dueño Bernardo Quintana y; la Desarrolladora HOMEX, del dueño Eustaquio de Nicolás, cuyas experiencias para el manejo de prisiones no son demostradas, como se ve en la imagen siguiente.

¿Qué penal tiene cada quien?	
Nombre	Ubicación
Olegario Vázquez Raña (Prodemex)	Durango
	Michoacán
Carlos Slim (IDEAL)	Chiapas (junto con la empresa Arendal)
	Morelos
Federico Martínez (Tradeco)	Coahuila
Bernardo Quintana (Grupo ICA)	Sonora
	Guanajuato
Hipólito Gerard Rivero (GIA)	Oaxaca

Fuente: Gabriela Gutiérrez (23 de septiembre de 2023). *Cárceles, un negocio multimillonario en manos de Slim y Vázquez Raña*. CUESTIONE. Véase en:

<https://cuestione.com/nacional/carceles-un-negocio-multimillonario-en-manos-de-slim-y-vazquez-rana/> [24/11/2024, 18:19 hrs].

El funcionamiento de las cárceles que son administradas por empresas privadas, no dista mucho de ser manejadas como lo ha hecho el gobierno de México. En un principio las cárceles manejadas por privados tenían una visión diferente a lo que era la costumbre de castigar de una manera poco convencional a los presos. En este modelo nuevo de hacer funcionar las cárceles, se trataba de modificar el trato cruel y denigrante que históricamente recibían, ahora trataron de cambiar el modo de operar, donde se intensificó la corrupción y extorsión, donde de otros actos ilícitos que han permitido las administraciones privadas, entre estos se encuentran: el tráfico de drogas, la prostitución y el autogobierno intramuros. Además de manipular los costos de operación a gusto de los que manejan los penales, cuyo valor por persona roda alrededor de los mil quinientos pesos al día, mientras que en una prisión pública oscila entre los trescientos noventa pesos aproximadamente.

En tercer lugar, las *cárceles que son manejadas por redes de corrupción* en México han sido irrumpidas por prácticas de extorsiones y sobornos por parte de las autoridades, custodios y también por los mismos internos. Donde la corrupción actúa sometiendo las voluntades en diferentes etapas del proceso penal, que inicia desde el momento de la detención y que progresa hacia la vida dentro del sistema penitenciario. Entre estos actos de corrupción, se encuentra el pago por algún servicio, por pagar pases de lista, por tener agua para consumo, por tener celular,

por tener un mejor lugar donde dormir, por recibir atención médica o medicamento, salir al patio, tener visitas íntimas o hasta por recibir protección dentro de prisión y, en los casos de mujeres. Además de lo anteriormente mencionado, sufrir agresiones físicas y sexuales por parte de los elementos de la policía durante su detención y traslado ante la autoridad competente.

En las cárceles de México han incrementado los sistemas de corrupción, ya que han ido normalizando el miedo y las posibles represalias infundidas por las autoridades. La desconfianza que esto conlleva ha revelado que la población privada de su libertad ha tolerado resentir alguno de los delitos durante su estancia entre las rejas. Siendo estos: el robo, el hostigamiento sexual, la extorsión y demás actos impropios desprendidos por la autoridad, donde la justicia funciona de acuerdo a un sistema en donde se manejan cantidades exorbitantes de dinero obedeciendo a un sistema burocrático en el que impera la corrupción.⁸¹

Según la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL), más de un tercio de la población privada de su libertad ha sido víctima de acciones de corrupción en los centros penitenciarios, lo cual representa un aumento en los últimos años. Se señaló que dichos actos de corrupción se dieron desde la detención de la persona, detectando actos ilícitos de corruptelas durante el proceso judicial, lo cual aumenta la posibilidad de violaciones a derechos humanos, como

⁸¹ Criminología y criminalística. *Corrupción en las cárceles mexicanas*. Federación Mexicana de Criminología y Criminalística A. C. México, 2018. Véase en: <https://www.criminologiaycriminalistica.com/post/corruptelas-de-las-carceles-mexicanas> [26/05/24, 23:32 hrs].

se representa a través de un abuso de manera generalizada para resentir castigos físicos y psicológicos en caso de no caer en la corruptela carcelaria.⁸²

Uno de los ejemplos de cómo ha funcionado una cárcel manejada por un sistema de corrupción, donde se han presentado importantes problemáticas dentro de los centros penitenciarios. Como lo han sido: la sobrepoblación, debido a que los internos sobrepasan el número de lugares en los dormitorios, donde las políticas criminales aplican sus acciones mediante el control y las relaciones de poder que se desprenden en las instituciones carcelarias.

Para contextualizar, primero hay que definir ¿qué es una relación de poder? Esto se trata de una interacción social entre dos o más personas, donde existe una relación de dominación compleja, alcanzando su correspondencia a través de la economía, política o aplicada en la sociedad. No hay igualdad entre las personas y predominan los comportamientos de los miembros de la sociedad como autoridad, poniendo a uno de los miembros sobre los otros. Asimismo, se intensifica mediante acciones del dominador al momento en que el adiestramiento se encuentre con la existencia de organizaciones jerárquicas entre los que componen el grupo u organización y, que a su vez, existan de por medio la coerción, la economía, las emociones castigos físicos y el conocimiento como medios de control. De acuerdo a la concepción de foucaultiana, a través de esta se refiere a los modos que no

⁸² INEGI. *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad*. ENPOL, México, 2021. Véase en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf [24/11/2024, 19:46 hrs].

actúan de manera inmediata sobre otros, mas bien actúa sobre su acción. Esta acción actúa sobre eventualidades o casos actuales, futuros y en los presentes.⁸³

Las relaciones de poder en las cárceles se observan a través de la injerencia de los intereses económicos donde benefician al capital. Las inequidades entre las clases sociales dentro de las instituciones encargadas del castigo, brindan la oportunidad de aplastar a la minoría de la población que menos poder adquisitivo posee, ya que la clase más baja asimila la coacción y coerción social en favor de los poderosos, que mediante su pensamiento, legitiman el dominio de la clase más poderosa ejercido en su contra. La flexibilidad institucional y el aseguramiento de un estatus social alto, han permitido que se implementen nuevos estándares en la vida cotidiana de un recluso, porque han hecho que la clase más pobre legitime posturas de esclavos sujetos ante una hegemonía dominante.

¿Cómo recienten las personas privadas de su libertad el poder en cárceles?

El poder es concebido a través de la declaración de las personas privadas de su libertad, como un abuso de autoridad, esto desde el momento en que fueron detenidos. La naturaleza de este fenómeno social de coerción y tratos degradantes en un reclusorio conlleva una predisposición a resentir castigos físicos y daños psicológicos y morales a las personas previamente a su llegada a un ministerio

⁸³ Francisco Ávila-Fuenmayor. *El concepto de poder en Michel Foucault*. TELOS. Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales. Vol. 8. UNIVERSIDAD Rafael Belloso Chacín. P.p. 215-218. Véase en: <chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.redalyc.org/pdf/993/99318557005.pdf> [24/11/2024, 20:32 hrs].

público. Los abusos de autoridad son vistos desde una perspectiva de personas directamente afectadas, como se muestra en los siguientes testimonios:

Informante 1:

Aún cuando la pregunta pretende inquirir respecto del probable abuso de autoridad que, en su caso, hubiera respecto del subsecuente procedimiento penal en contra del encuestado, no se debe confundir el abuso de poder con el referido abuso de autoridad, ya que una cosa es distinta de la otra y, resulta más claro y preciso hablar de abuso de autoridad, dada la naturaleza del caso.

En tal sentido, a partir de mi última detención por los agentes de seguridad pública en el año 2003 y, mi puesta a disposición de las autoridades ministeriales, si se puede inferir un abuso de autoridad de parte del personal de la entonces Procuraduría General de Justicia de esta ciudad, dado que, a toda costa se buscaba no sólo incriminarme del delito por el que fui detenido, sino que, se buscaba incriminarme de cualquier otro delito de la misma naturaleza, que se hubiese cometido en esa demarcación, incluso de aquellos cometidos con anterioridad, lo cual, desde luego, resulta abusivo.

Informante II:

En el año de 1990, en mí detención existió abuso de poder toda vez que la policía judicial en aquellos años era una policía violenta y prepotente, y se conducía con exceso de autoridad.

Como se puede notar, desde décadas atrás, el ejercicio del poder en relación con una serie de abusos de autoridad, siempre han estado presentes durante el proceso penal de los individuos. La autoridad encargada de las detenciones abusa de su estatus jerárquico con antelación a la puesta a disposición de la autoridad competente. El chantaje y la incriminación ha sido el común denominador para emprender tácticas policiacas para sacar provecho de la situación penal por la que el detenido estaba pasando, aprovechándose de la posición en la que se encontraba la persona.

Los vestigios que el poder ha ejercido dentro de un sistema penitenciario, se han encontrado desde el momento en que se cuestiona a las relaciones existentes entre los internos y la autoridad carcelaria. La autoridad en un reclusorio ha realizado tratos diferenciados entre la población reclusa desde hace décadas, lo ha hecho a través de múltiples estrategias de aceptación social y de coerción física a los reclusos. Entre estas, se puede evidenciar una exclusión social a través de una clasificación económica, que desde un principio en el proceso penal de las personas que han sido privadas de su libertad, como se muestra a través del vestigio de la experiencia de uno de los directamente afectados.

Informante III:

En el tiempo que estuve en el reclusorio norte de la Ciudad de México existía una clasificación económica, y otra social. Por un lado, las personas que ingresaban por delitos considerados del fuero federal (de mayor poder adquisitivo), gozaban de celdas limpias. Por el contrario, las personas de bajo perfil como presuntos

delincuentes del fuero común y con notadas adicciones se canalizaban a celdas donde los hacinaban hasta más de 15 reos. De igual forma existía otro perfil medio, los cuales podían pagar una renta semanal por celdas limpias, donde vivían no más de 6 reclusos.

Informante I:

En aquel tiempo, existían áreas dentro de los reclusorios. Una de ellas era para ciertas personas influyentes o con recursos económicos por encima del grueso de la población; la otra, estaba destinada para personas que hubiesen solicitado algún tipo de protección especial dado el riesgo de que pudieran ser objeto de agresión física grave o, también, para casos muy mediáticos.

En aquella época, el tiempo normal de estadía en el área de Ingreso, era aproximadamente, entre 8 a 15 días, pero aquella persona que quisiese ser ubicado en una estancia con menor población, digamos de 5 a 6 personas o, que por temor a avanzar en las sucesivas clasificaciones que lo llevarían a otras áreas distintas a ésta y, que requerían mayor tiempo en la misma, podían pagar entonces una fuerte cantidad de dinero, digamos \$5,000.00, recursos que se distribuían entre el personal administrativo del área Técnica, el personal de custodia y, en aquél entonces, el "Coordinador" del área de Ingreso, que era un interno que, a su vez, había "comprado" dicho encargo y, que pagaba cada día una cuota al Jefe de Custodia o sea, al jefe de la seguridad penitenciaria del centro de reclusión, casi siempre ésta persona se encargaba también del mantenimiento del edificio, del cobro de la "lista" y, de las cuestiones relativas al

pago de "beneficios" por los privilegios convenidos. Por lo cual, tenía a su servicio a muchas personas que hacían las funciones de golpeadores, cobradores e incluso, de extorsión de internos por internos, ya que este tipo de prácticas eran remunerativas para todo el sistema de corrupción al interior del centro penitenciario.

En el análisis de la testimonial anterior, se puede considerar que existió un abuso de poder por parte de la autoridad penitenciaria y por los mismos internos con la aquiescencia de la misma autoridad. Este era uno de los puntos donde era ejercida la exclusión social, extorsión y actos susceptibles a un sistema de corrupción intracarcelario dirigida a la población menos favorecida económicamente o más propensa a caer en esas dinámicas de sobrevivencia en el reclusorio.

¿Qué papel tienen las autoridades en las relaciones de poder aplicado a las personas privadas de su libertad?

El papel que tienen las autoridades desde una óptica de personas privadas de su libertad, hoy en día libres, describen cómo fueron las relaciones de poder entre grupos de internos, mejor llamados como grupos criminales y la autoridad penitenciaria. Señalaron ciertos aspectos relevantes para el análisis, donde el lucro y la corrupción forman una dupla que se acopla entre sí para analizar el ejercicio del poder en un centro de reclusión, como a continuación se enuncia:

Informante I:

Existen diversos tipos de relaciones de poder entre internos y autoridades, ya que éstas últimas siempre buscan apoyo para poder cumplir con sus

funciones y para obtener lucros indebidos, en la jerarquía criminal que controla la venta de estupefacientes, la extorsión al interior y exterior de los centros penitenciarios, los miembros del crimen organizado que se encuentran internos en dichos centros.

Todo ello es así ya que, el número de personas internas supera con mucho, la capacidad de control y organizativa, de las autoridades penitenciarias. Por ejemplo; en el año 2003, el número de internos en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, era de 17,000 personas privadas de su libertad, de igual forma, en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, había cerca de 18,000 personas, cuando la capacidad de cada uno de esos centros era de 5,000 personas máximo.

De esta manera, se puede observar, era excesivo el número de personas que, en aquel momento, se encontraban sujetas a prisión, lo cual, por supuesto era un hacinamiento desproporcionado para el funcionamiento adecuado de tales lugares.

Este testimonio refuta lo que la información teórica enmarca. Existen privilegios prevalecientes para una pequeña parte de la población penitenciaria y lo contrario para el resto. La permisividad por parte de la autoridad carcelaria de actos ilícitos en un reclusorio conlleva en la mayoría de las veces a la ganancia, el lucro y a ostentar el poder y el control social dentro de una prisión sin importar los derechos humanos, por ejemplo; a no estar hacinados, a la salud y la vida de las personas.

Parafraseando el diálogo informal que se tuvo con uno de los informantes referente al hacinamiento en los reclusorios más poblados de la Ciudad de México: Reclusorio Norte y Reclusorio Oriente. Ambos con índices de hacinamiento que superan la capacidad de alojamiento de los internos. Este informante comentaba que “a los gobiernos y sus representantes les favorecía tener a mucha gente en situación de reclusión, debido a que, mientras mayor sea la cantidad de personas en los reclusorios, mayor es la cantidad de presupuesto que el gobierno expide a instituciones penitenciarias.” Lo que pretenden, es el beneficio que las partidas presupuestales emiten, no haciéndolas llegar a su destino y perjudicar la calidad de vida de las personas a través de carencias institucionales que conllevan a falta de servicios, tales como: alimentación en calidad, servicio de salud, higiene, visitas íntimas, dormitorios dignos, entre otros, que deja solo a una parte de la población penitenciaria con acceso al poder y a beneficios en las instituciones carcelarias.

¿Quién puede acceder al poder en un centro penitenciario? y ¿cómo influye que un recluso tenga o no poder?

Uno de los puntos importantes dentro de nuestra investigación, es conocer quiénes pueden tener acceso al poder en un centro de reinserción social y qué influencia tienen estos en relación con el resto de la población reclusa. Para esto, se analizará el trato que la autoridad ha dado a personas con mayor capacidad económica y a los menos favorecidos, con base en testimonios de personas que estuvieron en situación de reclusión, como se muestra en las siguientes líneas.

Informante III:

Desde mi experiencia, en el caso de las autoridades, se trata a los internos menos favorecidos de un modo despectivo y con menosprecio de su dignidad humana, ya que para éstas en términos generales, sea por ignorancia, sea por desconocimiento, por falta de capacitación o con dolo, a los internos no se les respeta ningún derecho dentro de prisión.

De esta manera, eran frecuentes los abusos de autoridad por motivos injustos, tales como castigos desproporcionados por tan sólo tener entre sus posesiones hojas blancas o, por el hecho de no "pagar" el pase de lista, entre muchos más.

Una vez señalada la persona interna de haber "cometido" una "falta", de inmediato, sin audiencia previa en la que pudiese ser escuchado y, sin modo alguno de defensa, eran remitidos al área de "castigo", donde eran segregados y aislados de la población general. En este lugar era donde pasarían el tiempo necesario hasta que sesionará el Consejo Técnico Interdisciplinario, que es un cuerpo colegiado integrado por representantes de cada área de la administración del centro de reclusión, incluida el área de seguridad y custodia, órgano encargado de múltiples funciones, entre las que se encontraba conocer de las faltas a la disciplina y al orden al interior.

Este cuerpo colegiado sesionaba los días miércoles de cada semana y, en tales sesiones, se atendían diversos aspectos relacionados con lo propiamente administrativo y, una vez concluida esa etapa, se avocaban a revisar las susodichas faltas disciplinarias. siendo el caso que, de manera

regular, la sanción para la mayoría de las faltas, era de 15 días segregado en el área del castigo, que dicho sea de paso, eran bastante duras las condiciones en tal lugar.

Para complementar el testimonio, el informante afirmó que los internos, cuyo influyentismo era poco dentro del reclusorio. El modo en el que resentían castigo no sólo por las propias circunstancias en las celdas, sino también hacinamiento y condiciones insalubres, como lo era la falta de agua para las necesidades mínimas y también por estar mezclados con personas que cometieron todo tipo de delitos con la consecuente inseguridad personal, con lo había que soportar o resistir transgresiones a sus derechos humanos.

Informante I:

Las sanciones que les imponían a personas con poder económico o político, eran diferentes, incluso, las podrían cumplir en lugares diferentes y con tratos privilegiados, llegando a suceder que les fuese conmutada a cambio de dinero, lo cual, desde luego, es un trato diferenciado.

Lo que hace al trato entre internos con poder económico y aquellos que no lo tenían, los cuales por cierto eran el grueso de la población, dado que los internos más pobres venden su fuerza de trabajo e incluso, desempeñaban funciones de resguardo de la integridad física y de la vida de ciertas personas, a tal grado que, en ocasiones, llegaban a agredir a golpes o con armas punzo cortantes a otras personas internas, agresiones que a veces terminaban en la muerte de algunas de éstas personas.

Este testimonio de la concepción del poder en la cárcel resulta estar dentro de una relación de supra-subordinación, dado que las personas privadas de su libertad más pobres estaban resintiendo un sometimiento por parte de los que tenían mayor poder adquisitivo. La fuerza de trabajo que estas intercambiaban era en todo sentido, no solo en labores comunes, como lo era el hacer limpieza y el bien común de los más ricos, sino que fungían como guardaespaldas y hacían el trabajo sucio, a tal grado, que ejercían la fuerza física a otros internos del mismo estatus social dentro de prisión. Esto, a través de un intercambio monetario o mediante la aceptación social dentro del mismo grupo delictivo para el que trabajan o por motivos de contienda entre grupos criminales por la posesión del poder, por problemáticas entre internos o hasta por los alimentos, como se muestra en las siguientes líneas.

Informante I:

Las agresiones tenían motivo por diferentes causas, a veces por la disputa del poder al interior de los centros de reclusión, en otras ocasiones, por rencillas o cuentas pendientes entre los internos e, incluso, por comida, ya que al momento de repartir los alimentos ("rancho"), en algunos casos, era un desorden y, por tal motivo, se desataba una disputa por las raciones de poder.

El acceso al poder dentro de una institución de compurgación de penas, suele contar con una características peculiares en la sociabilidad de los internos. La

autoridad penitenciaria trata diferenciadamente a la población reclusa, ya sea por cuestiones de clasificación, por seguridad o hasta por corrupción. Esta última, resulta provenir del cobro de cuotas para que los internos desempeñen funciones similares a la propia autoridad carcelaria y para continuar con privilegios intracarcelarios, como se evidencia en la siguiente testimonial.

Informante IV:

Existen tratos diferenciados de parte de las autoridades penitenciarias hacia la población de un centro de reclusión, sea por efectos clasificatorios, sea por seguridad institucional, sea por corrupción de las autoridades administrativas y/o de seguridad penitenciaria, por haberlo solicitado la persona privada de su libertad, etcétera.

Pero, definitivamente, los casos más notorios lo son, por el pago ilícito de cuotas por los "cargos" conferidos a los internos para el desempeño de funciones que, de hecho, no existen en la legislación orgánica de esas instrucciones, ya que incluso, están prohibidos; y, por supuesto, aquellos tratos especiales y prebendas, que adquieren los internos mediante un pago indebido a las diversas autoridades penitenciarias, lo cual, incluso pone en riesgo la propia seguridad institucional.

La influencia que conlleva el poder para los internos tiene varias vertientes. Una de ellas se basa en los tratos preferenciales, ya que hay niveles como una manera de clasificación de acuerdo al tipo de delito que hayan cometido. Teniendo en cuenta que los internos por delitos del fuero común o de baja peligrosidad son los que menos recursos tienen, mientras que los internos que cometieron delitos del fuero

federal son los que con mayor solvencia económica cuentan. Aquí, las personas privadas de su libertad con recursos económicos son los que tienen mayor influencia y gozan de la mayor cantidad de atenciones, mientras los que menos tienen son los que mayores precariedades pasaban y los que servían a los más poderosos, como a continuación se describe.

Informante II:

Existe un trato desigual, toda vez que las personas con recursos económicos gozaban de las máximas atenciones, inclusive se le permitía que llegaran camionetas llenas de comida y frutas de su elección. Por el contrario, los pobres pues comían el llamado "rancho" que es la comida que brinda el reclusorio a sus internos.

Informante I:

Si entre internos existen tratos preferenciales, me parece que los hay, en el hecho de que existen diferencias entre el poder económico de unos y otros, así como, de hecho existen "niveles" en cuanto al tipo de delito cometido y a los que, incluso, se continúan cometiendo al interior de los centros de reclusión, es decir, no es lo mismo ingresar a reclusión por haber robado algo, a ingresar por haber cometido homicidio, secuestro o, por formar parte del crimen organizado o, por corrupción.

Como se puede notar, los tratos diferenciales en las relaciones de poder privilegian a pocas de las personas privadas de su libertad en función al nivel económico que tuvieran, han existido lagunas en cuanto a la aplicación de sanciones para personas privadas de su libertad con inmunidad a los malos tratos. En cambio, a los internos

de la población general era a los que siempre mantenían bajo amedrentamientos, golpes y extorsión, como se expresa en la siguiente declaración.

Informante II:

No existían sanciones para internos con privilegios. Por el contrario a los internos comunes o sin privilegios se les mantenía en constantes amenazas, inclusive eran golpeados cuando no pagaban la “lista” que era el pago diario de \$5.00.

Informante IV:

En el reclusorio norte no se contaba con el mismo acceso a los servicios para la población en general, por ejemplo; las llamadas “visitas intimas” aplicaban de manera diferente para las personas con privilegios. Ellos tenían visitas intimas hasta sus celdas. Mientras para los no privilegiados, no tenían una área asignada donde recibir ese derecho, tenían que sacar cita previamente ante los encargados de esa área de la institución.

Además de esto, los abusos cometidos en centros de reclusión de manera en la que se ejercen abusos de poder. Estos se dan a través de cobros de rentas para los que tuvieran algún negocio o por el cobro del trabajo doméstico dentro de prisión, mejor llamado “fajina”, donde los internos rentaban esa fuerza de trabajo a cambio de una retribución económica. Asimismo, siempre han existido los cobros excesivos por el pase de lista, que de igual manera, tienen la finalidad de sacar provecho económicamente, ya que se manejan cantidades exorbitantes de dinero por este rubro dentro de un reclusorio, esto según testimoniales, que a continuación se enuncian.

Informante IV:

Si se cometían abusos, ya sea en el cobro de “fajinas” pago de renta de celdas y castigo principalmente internos que iban por el delito de violación, sufrían abusos sexuales por parte de los subdirectores de cada dormitorio y eran golpeados por toda la población interna.

Informante II:

La corrupción se da en los cobros principalmente. Ya sea entre el director del reclusorio y los internos encargados de realizar dichos cobros. De igual forma entre el director del reclusorio y los custodios por cobros de la “lista” de cada dormitorio.

La dualidad normativa y la gobernabilidad en las cárceles.

Antes que nada, el hablar de una dualidad normativa de acuerdo con Gerardo Palacios (2019) del INACIPE, nos habla de un sistema de cárceles tiene que ver con los efectos que las reglas institucionales y culturales que se mezclan en espacios penitenciarios. Existen reglas primordiales y, son aquellas que se encuentran escritas en leyes o en reglamentos y por lo general son aplicadas por miembros del Estado. Sin embargo, se encuentra el otro lado de la normatividad, que está conformada por una parte cultural, aquella que no es oficial, no están escritas en leyes y son ejercidas o llevadas a cabo por quienes residen en la cárcel, constituyendo la regulación de las interacciones cotidianas entre los integrantes del

contexto carcelario, llámense personas privadas de su libertad y el personal que trabaja en la institución.⁸⁴

A partir de estos preceptos de la dualidad normativa, se desprenden otros conceptos que han ayudado a la regulación de la vida dentro de una cárcel. Esta hace referencia a la aplicación de la norma de acuerdo a la eficacia y a una gobernabilidad. La primera se refiere a una verdadera operatividad y utilidad de la ley, donde los efectos de esta se pueden producir a fin de revocar anteriores normas e impactando el comportamiento de las personas. En este punto se tiene un efecto basado en la aplicabilidad de las normas jurídicas o culturales, pero no siempre se cumplen los reglamentos en las prisiones porque estos pierden su eficacia, debido a que esta normatividad legal la tiene que ejercer la autoridad, pero no aplica en la vida cotidiana, esto gracias a esas normas culturales y al autogobierno en los centros penitenciarios.

Ingovernabilidad y cogovernabilidad en los reclusorios.

Uno de los casos de ingovernabilidad dentro de los centros penitenciarios de México se dio en una época actual en las cárceles. Gracias a las medidas inadecuadas y a la ingovernabilidad dentro de los reclusorios y penales del país, el sistema de cárceles no pudo regular y prevenir contagios de esta enfermedad. Las personas privadas de su libertad son los que mandan en un entorno carcelario y esa fue una de las causas por las que no tomaron las medidas adecuadas y la atención médica

⁸⁴ Gerardo Saúl Palacios Pámanes. *Cárceles en México: autoridad, poder y violencia*. Revista Mexicana de Ciencias Penales, INACIPE. México, 2019. Véase en: <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/02/article/view/87> [25/11/2024, 12:54 hrs].

necesaria. Los espacios siempre han carecido de higiene y de suficiente espacio, actividades desprendidas de conductas antisociales y de circunstancias ligadas a la convivencia social en estas instituciones.⁸⁵

En este mismo orden de ideas, el hablar de la ingobernabilidad en los centros penales, es hablar de un sistema donde se presentan actos violentos, hacinamiento y falta de elementos de custodia. Uno de los ejemplos se encuentra en una de las cárceles en Puebla y Acapulco, las cuales presentaron motines y prácticas de corrupción al interior de las cárceles, debido a que el sistema de seguridad no era lo suficientemente adecuado para ese contexto. Uno de los motivos, fue porque no había una continuidad ente sus elementos, además de que desde hace años no se ha incrementado la cantidad de personas, lo que se traduce en menos personas que estén al pendiente de los centros penitenciarios y por consecuencia problemas de ingobernabilidad entre sus muros.

Uno más de los problemas encontrados que motivan la ingobernabilidad dentro de centros penitenciarios, es la falta de preparación de los elementos que conforman el cuerpo de custodia, esto debido a que no saben que hacer frente a incidentes auspiciados por la población carcelaria. La corrupción y las omisiones que se presentan dentro de las cárceles, forman parte de las causas de esta problemática, ya que a partir de la corrupción se dejan de atender las necesidades básicas, anteponiendo la economía, porque se manejan cantidades exorbitantes de dinero en las cárceles.

⁸⁵ Edna Jaime. *Administrar la Ingovernabilidad*. El Financiero. México, (4 de octubre de 2019). Véase en: <https://www.mexicoevalua.org/administrar-la-ingovernabilidad/> [25/11/2024, 13:04 hrs].

En el tema de la cogobernabilidad, es importante resaltar que es vista como una construcción social, ya que hay una forma en la que se desarrolla este tema, se basa en que la autoridad y grupos delictivos organizados dentro de la cárcel. La finalidad es la de mantener el poder, donde a su vez, la autoridad carcelaria tiene que negociar con la delincuencia organizada para tener un orden sobre los comportamientos socialmente establecidos en un centro de reclusión. Entre estos, han negociado por el manejo y venta de drogas, motines y fugas, privilegios en cuanto al trato, entrada de armas y dormitorios mejores para estos grupos delincuenciales.

Autogobierno intracarcelario, ¿hay una falta de funcionarios?

El autogobierno en los centros penitenciarios se ha dado por las formas de actuar socialmente relacionadas con la ingobernabilidad y la cogobernabilidad. Debido a las maneras en que actúan obedecen a un sistema, existe la avencencia de la autoridad ante la toma de decisiones por parte de internos miembros de grupos delincuenciales. Estos grupos imponen las reglas a consideración, cuyo orden en la mayoría de los caos funciona para alcanzar el poder y la ganancia económica a través de actos ilícitos, haciendo que la manera cotidiana de vivir en la cárcel sea aún más pesada de lo que comúnmente se conoce como normal.

El autogobierno dentro de las cárceles, como lo dijo Luigi Ferrajoli (2011), pasar a los “poderes salvajes” es una expresión usada para describir una crisis de la democracia, donde la intervención de las autoridades, en este caso penitenciarias, han abandonado la ley penal, debido a que han surgido lagunas normativas y

violaciones a las garantías de los individuos, a tal grado, que el sistema de impartición de justicia no está siendo efectivo ni es legitimado por los representantes y por los representados por la ley, contemplando en un primer plano a la voluntad popular dentro de prisión. Esto hace característico que existe una crisis y una separación ante una parcial o total ausencia de involucramiento en asuntos de autoridad.⁸⁶

De acuerdo a un sistema de interacciones sociales, la gobernabilidad se puede descifrar como un sistema en el que la vida se gestiona de tal manera, en la que se puede llegar a premiar o recibir algún castigo de acuerdo a los que ostentan el poder. La lógica que conlleva a estos comportamientos se da a raíz de que se delegan funciones de control, castigo y la impartición de la violencia en las relaciones sociales al interior de una cárcel, regulando sus conductas.

Un claro ejemplo de autogobierno en un centro penitenciario, se encuentra en el Cereso de Puebla, donde la autoridad encargada de la administración del lugar vendía negocios a las personas privadas de su libertad. Donde luego de tiempo imponía castigos para quitar esos negocios que les había permitido y con posterioridad volver a sacar provecho de estos, denunciando los internos los actos que directamente comprometen al director de ese penal; entre los hechos, revelan que controlan las visitas íntimas y niegan ese derecho, alejándolos de sus parejas igualmente reclusas.

⁸⁶ Luigi Ferrajoli a través de María de Lourdes Sigala Rodríguez. *Los poderes salvajes (reseña)*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 2011. Véase en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quid-iuris/article/view/17434/15642> [26/11/2024, 12:44 hrs].

Para la investigadora Elena Azaola (2007), el autogobierno en los centros penitenciarios se basa, en una parte, a la insuficiencia de personal, donde las autoridades no tienen a quién delegar el control de la cárcel. Lo que buscan de cierta manera es el liderazgo para coadyuvar esfuerzos y obtener ganancias de los hechos ilícitos. La mayoría de las veces abusen de los demás internos que no forman parte del grupo al que le cedieron ese poder, donde estos cobran por todo, ya sea por el pase de lista, por ingresar teléfonos, por la comida, por protección y hasta por la visita de sus parejas, como se mencionó en el párrafo anterior.⁸⁷

Esto forma parte de una serie de crisis y carencias dentro de las cárceles de México, donde según datos de la CNDH, el 72% de los centros carcelarios les es insuficiente el personal para realizar un trabajo efectivo, justo y honesto. Esto en un contexto donde los presos beneficiados con la jerarquía tienen muchas más facilidades para vivir o privilegios para el acceso a servicios en comparación con los internos en general. En suma, el personal insuficiente y la falta de buenas condiciones laborales y dignas para desempeñar la vigilancia, el orden en centros penitenciarios, han contribuido a la desatención a problemáticas determinadas. Las autoridades de los tres ámbitos han cedido u omitido el control de las instituciones carcelarias al

⁸⁷ Elena Azaola. *Las condiciones de vida en las cárceles mexicanas*. Revista mexicana de ciencias políticas y sociales. SCIELO, NUEVA SOCIEDAD, NUSO No. 208. México, 2007. Véase en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182007000200087 [25/11/2024, 23:55 hrs].

autogobierno de los internos, donde se ha propiciado un sistema de corrupción y actos permisivos de violencia a cambio de una estabilidad social.

Una de las creencias que han contribuido a problemas generadores de un autogobierno en prisión, son la sobrepoblación y las pésimas condiciones de vida intracarcelarias. Estas creencias han ido marcando unas de las principales causas por las que se ha crecido este fenómeno social dentro de los centros penitenciarios, pero estas no son las causas primordiales. Lo que ha originado este fenómeno en muchos de los casos, es el control de las cárceles a través de la creación de grupos criminales, que han ido fortaleciéndose por medio de extorsiones, tratos indignos, maltratos físicos, abusos de poder por parte de los custodios y entre los mismos internos, quienes han posibilitado la construcción de una hegemonía criminal redes de corrupción. Donde además, las intenciones han sido las de la extensión de actos delincuenciales a través de una mayor organización: reclutamiento, planificación y hasta entrenamiento de sus miembros para realizar crímenes dentro de la cárcel, convirtiéndolos en células de delincuencia organizada, los cuales operan en la mayoría de las cárceles de México, con la finalidad de recaudar grandes ganancias.

Una de las deficiencias encontradas en el sistema penitenciario y su relación con el autogobierno, es que se han encontrado insuficiencias de personal encargado de la seguridad y la una presencia de situaciones lícitas dentro de los complejos carcelarios. Entre estas actividades se han encontrado sobornos y muchos casos de extorsiones. Además, han incrementado los casos de incidentes, desorden y abuso de autoridad a través de hechos violentos, como lo son: riñas entre internos, homicidios y varios motines dentro de la cárcel.

CAPÍTULO IV

LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN MÉXICO

4.1. ¿Cómo viven las personas en centros penitenciarios de México? Breve antecedente.

Se cree que la vida para las personas que están privadas de su libertad está llena de restricciones, control absoluto por los guardias, castigos excesivos y respeto hacia las autoridades. Pero esto dista mucho del imaginario colectivo real, puesto que existen muchísimas deficiencias provenientes del interior de las cárceles, entre estas se encuentran; reglas intramuros, las cuales son generadas por los propios internos con una gran importancia, debido a que existen prácticas extralegales propias que establecen las pautas a seguir, que consisten en el respeto, sigilo, permanecer callados, soportar malos tratos, entre otros.

Hay que recordar que históricamente la vida en la cárcel se asocia con abusos, tratos crueles y denigrantes que han violentado los derechos de los seres humanos en las cárceles. Los internos se han encontrado siempre en una constante lucha por el control, donde todo tiene un modo de ser. Desde el derecho a tener pertenencias o lujos, hasta resentir agresiones, extorsiones, daño moral y psicológico, peleas, deterioros a la salud, menoscabo hacia su persona, solo por mencionar algunos.

Entre otros de los problemas en las instituciones penitenciarias, se encuentran los padecimientos de enfermedades, que corresponden a depresión y enfermedades

mentales, enfermedades estomacales, infecciones severas en la piel, desnutrición, problemas con la espalda y riñones e incluso problemas cardiacos. Esto, debido a la falta de higiene en sus dormitorios, hacinamiento y redes de corrupción dentro de los centros penitenciarios, porque la asistencia médica y el servicio que suministra medicamentos para tratar enfermedades momentáneas o crónicas está condicionado por la descomposición del sistema que provee los productos de primera necesidad y por la falta de presupuesto que destina el gobierno a las cárceles de México.

Causas de problemas en el sistema carcelario.

Algunas de las causas por las que pasan las cárceles en México son muchas, pero una de ellas es: la insuficiencia de personal, ya que los guardias de custodia son rebasados por mucho frente a la población reclusa, no se dan abasto para controlar las acciones emprendidas por los internos y no pueden lidiar con demasiadas personas al mismo tiempo. Además, las personas encargadas del bienestar no están completamente capacitadas para atender las necesidades emergidas de los subsistemas dentro de la cárcel, por ejemplo; las enfermedades no son atendidas debidamente, los reclusos empeoran al no recibir el medicamento y los cuidados que necesitan, los medicamentos no son repartidos debidamente, se condiciona el servicio a cambio de dinero; la mejor comida no es repartida equitativamente, los que tienen poder obtienen mejor comida y los que no, les corresponde comida sobrante o en estado de descomposición.

Las personas que se encuentran en situación de reclusión deben aprender a sobrellevar la vida que llevan y la convivencia entre internos, tienen que adoptar

costumbres que les convienen para lidiar con problemáticas dentro de ese entorno intracarcelario. Asimismo, tienen que cumplir con reglamentos propios, donde se implementan roles sociales exclusivos en un ambiente carcelario, entre estos se pueden encontrar: subordinación ante grupos de poder o ante grupos criminales, ser sujetos a extorsión, ser excluidos por no contar con recursos económicos suficientes para la convivencia, sufrir menoscabo hacia su persona, humillaciones y precarización de los servicios públicos dentro de prisión, en ese lugar no están exentos de actos discriminatorios hacia la población más vulnerable, donde además, los mayores privilegios son para solo un grupo pequeño de internos con mayor poder adquisitivo y otros más que ya se abordaron en capítulos anteriores.

Inseguridad, sobrepoblación y corrupción como principales detonadores de violaciones a derechos humanos en centros penitenciarios.

De acuerdo con información recabada por el INEGI en 2021, el 25.9% de la población reclusa a nivel nacional ha sufrido situaciones de inseguridad dentro de prisión, 34 de 100 personas reclusas señalaron que fueron víctimas de delitos. El 87.7% señaló haber sufrido robo de objetos personales seguido de lesiones físicas con un 25.7%. Asimismo, los internos han sufrido extorsión, amenazas, hostigamiento y violación con porcentajes de 18.4%, 17.4%, 4.6% y 1.2% respectivamente a cada delito intramuros en centros penitenciarios en México.⁸⁸

⁸⁸ José Luis González. *Cómo viven las personas dentro de las cárceles en México según INEGI*. Infobae. México, 2022. Véase en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/08/12/como-viven-las-personas-dentro-de-las-carceles-en-mexico-segun-el-inegi/> [26/11/2024, 01:13 hrs].

El hablar del *hacinamiento* al interior de los centros de reclusión, un gran porcentaje de la población en situación de reclusión comparte su dormitorio con muchas más personas de lo debido a nivel nacional. A nivel estatal esto incrementa el porcentaje a más de la mitad de esta población, ya que las personas en situación de reclusión sobrepasaron el límite de capacidad para el que fueron diseñadas las cárceles del país. Un ejemplo bastante peculiar, es el de los centros de reclusión en el Estado de México. Ahí se puede observar un incremento bastante exponencial, debido a que los niveles de sobrepoblación que han llegado a casi un 100% en los centros de reclusión, por ejemplo; en el cereso de Nezahualcóyotl se registra en índice de 91.1%. En el cereso de Cuautitlán un 98.4%. En el cereso de Ecatepec un 97.8% de población en situaciones de aglomeraciones de personas viviendo en condiciones que afectan el bienestar colectivo de las personas que viven en situación de reclusión.⁸⁹

Con base en los puntos anteriores, en las cárceles de México, las crisis que han provocado las autoridades en vínculo con células criminales son una muestra de los escenarios de corrupción dentro del sistema carcelario, de lo cual, ya se habló en el capítulo anterior. Esto ha hecho que las autoridades que manejan la administración de los centros de reclusión ceden el control a cambio de sobornos y premios provenientes de los lazos con el crimen, lo que ha hecho que se pervierta aún más la práctica dentro de las prisiones del país. Si a esto se le conjunta otro nivel más alto de indulgencia que violenta derechos humanos a los reclusos al que

⁸⁹ Emmanuel Carrillo. *Hacinamiento se desborda en cárceles de 6 estados del país*. Forbes, México, 2021. Véase en: <https://www.forbes.com.mx/noticias-hacinamiento-se-desborda-en-carceles-de-6-estados-del-pais/> [26/11/2024, 01:32 hrs].

comúnmente están acostumbrados, entonces en lo sucesivo se abusaría mayormente de los derechos de los reclusos, donde los niveles de influyentismo se harían más notables entre grupos criminales y su vínculo con la autoridad carcelaria.

Dichas conexiones, se pueden ejemplificar a través de la injerencia que bandas de delincuencia organizada han intervenido por la permisividad de la autoridad carcelaria imponiendo un autogobierno. En este punto, existe violencia dirigida en contra de la misma población carcelaria con la que están en convivencia constante. Se generan asesinatos, lesiones, discriminación, extorsión, y demás delitos que se engendran debido a rivalidades para ganar poder y obtener beneficios a raíz del vínculo con la autoridad. Todo por la obtención de ganancias y esto transgrede los derechos de la otredad en situación de vulnerabilidad dentro de los reclusorios de la CDMX.

Ante tales hechos desprendidos dentro de la esfera carcelaria, uno de los escenarios más claro de las relaciones o los vínculos que se efectúan dentro de las cárceles de México, son las narcofiestas en una cárcel de Jalisco, donde presos beben alcohol y disfrutan de un concierto. Se puede observar que estos efectúan actos de maltrato, menoscabo a la dignidad y obligando a otros presos a realizar limpieza con vestimenta de mujer y sin que la autoridad les pusiera un alto.⁹⁰

Uno más de los actos de permisividad en las que se vio vinculada la corrupción, se encontró en una de las cárceles de Tamaulipas. Ahí miembros de la policía

⁹⁰ NOTICIAS TELEMUNDO. *Se filtra el video de una narcofiesta en una cárcel de México*. Vídeo YouTube. TELEMUNDO (2017, 9 de mayo). Véase en: <https://www.youtube.com/watch?v=VU2i84ixsEY> [26/11/2024, 01:38 hrs].

encontraron varias armas de fuego de grueso calibre, además de un túnel, donde los principalmente relacionados eran miembros de un cartel de esa zona del país. Lo que evidencia son algunos de los vínculos de la tolerancia o de la permisividad de la autoridad, donde grupos criminales actúan con el consentimiento de estas, ya sea para el sometimiento de los reclusos o por el control dentro de la prisión. Esto trae consigo la dominación social de las personas que viven en prisión, colocándolos bajo un sometimiento de las voluntades que violenta potencialmente derechos humanos en un sistema represivo.

El influyentismo del que nadie se ocupa, es uno de los escenarios claves para el desenvolvimiento de actos criminales, ya que da pie a muertes, masacres y violencia generalizada que afecta directamente a una población en situación de vulnerabilidad, como ya se ha mencionado con anterioridad. Estos actos ponen en tela de juicio el buen actuar de las autoridades en cuestiones de seguridad y promoción de los derechos humanos.

Si las autoridades se encargaran de realizar su trabajo de manera eficiente, sin sobornos y sin preferencias por algunos internos con poder económico, tendrían un mejor control de las instituciones penitenciarias. Y no al contrario, donde grupos criminales han tomado el control y perpetrando delitos, como lo fue la masacre en la cárcel de Topo Chico en Nuevo León, donde hubo muchas muertes a causa de peleas por el control del penal. Esto se debió a la incapacidad de actuación del cuerpo de custodia y ante omisiones por parte de la autoridad carcelaria. Puesto que la retención para evitar riñas se les salió de control y no contuvieron a los reos ante los enfrentamientos, dejando que miembros de los grupos criminales

cometieran ilícitos de alto grado de violencia en contra del resto de la población recluida. Estos fueron: la transgresión al derecho a la vida, a la libertad, a no realizar actos de tortura y tratos denigrantes, dejando impunes las conductas delictivas que transgredieron derechos humanos y sin su debida promoción y protección.

Como el ejemplo anterior hay muchos otros que tienen una finalidad, que es la expansión del poder a través de la obtención de privilegios, abusando y transgrediendo derechos de los otros, colocándolos como subordinados, sometidos a tratos crueles y denigrantes. Además de estar propensos a actos de extorsión, cobro de cuotas y demás actos relacionados con la obtención de beneficios económicos y que están dentro de la ilegalidad. Los reclusos que más poder tienen terminan pagando el lujo de su estancia y por todo lo que quieren tener dentro de prisión, mientras los más pobres son los que terminan haciendo la limpieza de baños y celdas de lujo. Estos terminan subordinándose ante los mismos internos y con el consentimiento de la autoridad carcelaria, teniendo un detrimento de sus derechos dentro de prisión, propiciando que no se les respete su dignidad y no haciendo valer sus derechos humanos.

Ante el agravamiento de las condiciones dentro de los centros penitenciarios de México, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha expresado su especial interés por buscar la reinserción social a personas cuyos delitos no sean de alto impacto. Debido a la posesión de drogas o por delitos de bajo impacto, la delincuencia organizada actúa dentro de prisión buscando la captación de todo aquel que le sirva para incrementar su poderío. Entre ellos se encuentran primodelincuentes o los ya mencionados, delincuentes de bajo impacto, donde el

aumento del autogobierno o el cogobierno en los centros penitenciarios ha incorporado considerablemente actos de violencia física y económica que afecta principalmente a los más pobres y ninguna autoridad los protege.⁹¹

4.2. Intervención de Organizaciones No Gubernamentales en defensa de los derechos de los presos.

¿Qué son las organizaciones de la sociedad civil u ONGs en México?

Las llamadas Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) no pertenecen a ninguna de las instituciones gubernamentales ni buscan una forma para lucrar, lo que sí, es que se dedican a la prestación de servicios de varias índoles. Algunas de ellas, por ejemplo; tratan asuntos sociales, educativos o medioambientales. Estas actúan colectivamente a favor de una causa, solamente persiguen un interés moral o simbólico fuera del sistema político o de gobierno. Según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) define a las ONGs como entidades de carácter jurídico o social que fueron creadas para producir servicios o bienes. Pero de acuerdo con el estatuto jurídico no les permite la ganancia, son autónomas y no se permite la coerción para participar en ellas, además de estar desligadas del gobierno. En México las ONGs empezaron a tomar importancia a partir de sucesos históricos como lo fueron: la crisis económica de 1982, el terremoto de 1985 y en

⁹¹ AFP. (30 de mayo de 2017). *Hacinamiento y corrupción: el infierno de las cárceles mexicanas*. EL FINANCIERO. México, (30 de mayo de 2017). Véase en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/hacinamiento-y-corrupcion-el-infierno-de-las-carceles-mexicanas/> [26/11/2024, 02:42 hrs].

1988 en las elecciones, estos son algunos ejemplos de la intervención de estas en sucesos históricos.⁹²

La formación de las ONGs se ha dado por dos diferentes causas: la primera por un rechazo a los regímenes autoritarios y la segunda por promover servicios que el mismo gobierno no ha podido brindar a la población. Ambas están reguladas bajo criterios legales, cuyos términos son los siguientes: Asociación Civil (AC), Sociedad Civil (SC) e Institución de Asistencia Privada (IAP). Estas reglamentan sus registros de sus actividades y deben contar con sus respectivos estatutos y sin ningún tipo de beneficio económico. También las ONGs pueden ser invitadas para participar en el diseño de políticas sociales. Aquí solamente tienen injerencia bajo un ámbito colaborativo a petición del gobierno, ya que no cuentan con un reconocimiento dentro de las esferas de la política.

Ante la negativa por la justicia social, preservación y defensa de los derechos humanos por parte de los gobiernos y de las autoridades penitenciarias en México. Ya sea por acciones u omisiones, estas organizaciones de la sociedad civil han emprendido acciones propias para la protección de los derechos humanos en contextos carcelarios a través de las llamadas Organizaciones No Gubernamentales (ONGs). Estas han intervenido históricamente, donde se fueron

⁹² Esperanza Loera Ochoa y Thais Loera Ochoa. (S/F). *Organizaciones de la sociedad civil, ONGs, su importancia e impacto en el gobierno mexicano como coadyuvantes en el reconocimiento y protección de los derechos humanos*. Derechos Fundamentales a Debate. Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. México, s.f. P.p. 94 y 95. Véase en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/http://historico.cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No11/ADEBATE-11-art6.pdf [26/11/2024, 02:45 hrs].

creando movimientos diversos que han ido funcionando con independencia del gobierno mexicano.

Estas organizaciones en un principio partían como principios rectores con planteamientos religiosos, partiendo de la educación y la acción social como inspiración en protección de los indígenas para un mejor desarrollo. Entre estos, se fueron encontrando: la fundación de la Acción Católica Mexicana (ACM), el Frente Mexicano Pro Derechos Humanos (FMPDH), el Movimiento Familiar Cristiano, entre otros. Todos estos tuvieron la misión de promover la organización de manera solidaria, el desarrollo popular y la independencia social del gobierno ante el poder que imponía el autoritarismo mexicano que empezaron a operar desde tiempos contemporáneos.

Conforme pasó el tiempo, frente a la falta de interés del gobierno mexicano para resolver problemas en el tejido social, empezaron a surgir nuevos movimientos sociales que comenzaron a ayudar a personas en situación de vulnerabilidad. Entre ellos se encuentran los que se encargan de la defensa de los derechos de personas en situación de reclusión. Hay algunos de los cuales direccionan su cooperación específicamente hacia la investigación y denuncia a las violaciones a derechos humanos.

En básicamente todos los centros de reclusión del país se ejerce una violencia sistemática a los derechos humanos. Aproximadamente en 71 cárceles los reclusos asumen el papel de autoridad y estos son los que proporcionan la seguridad a otros reclusos. Puesto que ellos gobiernan la institución de contención penitenciaria y 16

de estas cárceles son denunciadas por la CNDH, ya que no hay suficiente personal de custodia. Esto permite deducir que hay existencia de actos de permisividad y redes de corrupción que permiten el libre desenvolvimiento de las personas privadas de su libertad ante las omisiones en el cumplimiento de la normatividad intracarcelaria, lo que visibiliza las constantes violaciones a derechos humanos resultantes en más actos de criminalidad.⁹³

Muchas son las situaciones que se presentan en los centros penitenciarios de México, tantas injusticias, malas defensas cuando se lleva un caso y denuncias infundadas o incriminados por un delito. Estos son algunos de los ejemplos de las personas que se encuentran pagando una pena de prisión y siendo violentados sus derechos humanos en un centro de reclusión del país. Ante tales situaciones que atentan en contra la vida, dignidad y libertades, movimientos sociales han emergido para la protección y defensa de los más desprotegidos por las leyes y por el gobierno en su representación de autoridad penitenciaria.

4.3. Las organizaciones de la sociedad civil en acción en la defensa de las personas reclusas.

Estos movimientos sociales, llámese Asociación Civil (AC) u Organización No Gubernamental (ONG), estas se encargan de emprender estrategias para que las personas puedan acceder a la justicia, creación y fortalecimiento de políticas

⁹³ Movimiento Acción Social. *Investiga y denuncia las violaciones a Derechos Humanos en cárceles de México*. CULTURA DE PAZ, Museo de memoria y tolerancia. México, 2019. Véase en: <https://www.movimientodeaccionsocial.org.mx/acciones/cultura-de-paz/derechos-humanos/investiga-y-denuncia-las-violaciones-a-los-derechos-humanos-en-carceles-de-mexico> [26/04/2023, 01:48 hrs].

públicas para que las personas en situación de reclusión alcancen una justicia social. Hay organizaciones que se encargan de dar seguimiento a víctimas de abusos, como lo es la organización *EQUIS Justicia para las Mujeres*, donde una de las codirectoras, Isabel Erreguerena, empezó a trabajar con mujeres reclusas, donde se dio cuenta que aproximadamente la mitad de estas se encontraban presas por delitos contra la salud.⁹⁴

Dicho lo anterior, con un censo y las respuestas de las mujeres privadas de su libertad, las mujeres tenían características similares, ya que estaban en esa situación por posesión para su venta supuestamente. Pero la cantidad que les encontraron era solo un poco más de lo que se permite, posicionándolas en una situación de primo-delincuentes, es decir, que era la primera vez que habían cometido un acto ilícito, donde las pusieron a disposición solamente por un delito de bajo impacto, no por homicidio, posesión de armas ni por ningún otro.

Por otro lado y en otro contexto, la violencia ejercida hacia mujeres en situación de reclusión revela actos y abusos por parte de la marina y del ejército mexicano antes de su proceso judicial. La Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) en México, manifiesta que el 41% de las mujeres detenidas por la marina fueron violadas y el 21% detenidas por el ejército también las violaron. El 48% de las mujeres detenidas en su declaración dijeron haber sido torturadas, sufriendo agresiones físicas antes de haber llegado al Ministerio Público. Los estados que tienen mayor índice de abusos y tortura son: Michoacán, Colima, Estado de México

⁹⁴ Isabel Erreguerena. *Criminalización de mujeres y políticas punitivas*. X Justicias para las mujeres, organización feminista. México, 2023. Véase en: <https://equis.org.mx/> [01/12/2024, 15:05].

y Aguascalientes. La misma encuesta reveló que el 34% de las reclusas habían sido víctimas por los custodios, mientras que al 58% no les dijeron por el que se les detenía, y al 65% no les informaron sobre sus derechos al momento de su detención, quedando en total indefensión.⁹⁵

En este mismo orden de ideas, ante algunas declaraciones de personas privadas de su libertad, muestran que en el proceso de su detención y hasta su juzgamiento hubo inconsistencias desde que la autoridad las detuvo. Los agentes no mostraron su placa para identificarse, las implicaron de un delito falsamente y fueron acusadas sin posibilidad de comprobar que eran inocentes. Todas fueron torturadas, agredidas sexualmente y ninguna había dicho lo contrario.

Ante tales situaciones, la organización *Equis* intervino manifestando las gestiones penitenciarias, las cuales estaban encaminadas a solicitar la prohibición absoluta de tortura y tratos denigrantes e inhumanos, así como algunas otras peticiones. Entre estas, era el hacer respetar los derechos humanos invocados por las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*, que contienen los principios básicos del respeto a la dignidad y valor inherentes para todos los reclusos. Donde además, han intervenido de acuerdo a la normatividad internacional, para que las personas internas que reporten abusos. Estas deberán ser sujetas de protección y apoyo inmediato y, a su vez, denunciar ante la autoridad

⁹⁵ INEGI. *Subsistema de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia*. Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL). México, 2021. Véase en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2021/> [13/04/2023, 12:43 hrs].

competente y que se abra investigación con la confidencialidad correspondiente ante la denuncia.⁹⁶

Organizaciones sociales como *Equis* también se preocupan por la integralidad de las personas privadas de su libertad. El derecho a la reinserción social ha sido uno de los pilares fundamentales para que las personas no reincidan. Un alto porcentaje de las personas que estuvieron en situación de reclusión han regresado a una institución carcelaria, esto es verdaderamente alarmante, ya que los sistemas de justicia penal están pasando por altos grados de ineficacia para evitar la reincidencia. El diseño de programas de reintegración social detendría el círculo vicioso de entrar a prisión, hacerse de amistades, salir y volver a cometer actos ilícitos, los cuales se fortalecen dentro de la cárcel.

Uno más de los movimientos sociales en lucha por los derechos de los reclusos, es el de los *Defensores de derechos humanos y miembros de movimientos sociales ante la cárcel*. Este movimiento es conocido por la protección de los defensores de derechos humanos cuando son encarcelados, donde las acciones legales se ven manipuladas por irregularidades en el proceso judicial. En este punto, las acusaciones injustificadas y fabricaciones de delitos, han interrumpido la participación activa de los defensores de derechos. Esto debido a que la aplicación,

⁹⁶ *Ibid*, Movimiento Acción Social (2019). Véase en: <https://www.movimientodeaccionsocial.org.mx/acciones/cultura-de-paz/derechos-humanos/investiga-y-denuncia-las-violaciones-a-los-derechos-humanos-en-carceles-de-mexico> [26/04/2023, 02:50 hrs].

procuración y administración de justicia se ve intervenida con acciones extralegales sin fundamento ni pruebas, volviéndolos presos políticos.⁹⁷

El *Comité Cerezo* es otro de los movimientos sociales que se suma por la protección de los derechos de los presos. Este Comité emprendió acciones para la liberación de los hermanos Héctor y Antonio Cerezo, cuyo problema fue que los detuvieron sin una orden de aprehensión. Fueron sometidos a tortura física y psicológica para inculparse por un delito que ellos no habían cometido. El delito supuestamente fue haber colocado petardos en las puertas de tres bancos en la Ciudad de México. Dadas las circunstancias, los familiares y amigos de estos hermanos formaron el Comité por la libertad, organización y defensa de los derechos humanos ante actos de injusticia que violentan sus derechos.

La *Organización del Pueblo Indígena Me phaa* (OMPIN), fue otro de los movimientos sociales que denuncia actos de corrupción de funcionarios. Este movimiento solicitó el fin de la impunidad de delitos contra de los imputados, ya que el Estado tuvo presos a cuatro de los compañeros de su organización bajo acusaciones falsas. Aquí, el gobierno se ha caracterizado históricamente por la fabricación de delitos a defensores de los derechos humanos. Esto ha servido como instrumento bien

⁹⁷ BRIGADAS INTERNACIONALES DE PAZ PROYECTO MÉXICO. *Defensores de derechos humanos detrás de las rejas*. PBI, abriendo espacios para la paz. México, 2010. P.p. 1-15. Véase en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/https://pbi-mexico.org/fileadmin/user_files/projects/mexico/files/DefensoresDDHHDetrasDeLasRejas.pdf [01/12/2024, 18:14 hrs].

planificado por el Estado para callar voces críticas en el estado de Guerrero, donde hay más de 200 órdenes de aprehensión contra luchadores sociales.⁹⁸

En México no opera la justicia, primero encarcelan o ejecutan a las personas y luego realizan las investigaciones pertinentes. Existen carencias en el sistema de seguridad pública, la justicia penal privilegia a los poderosos y a los más vulnerables los desprotege el Estado. Juicios justos evidencian la ineficacia del sistema de justicia. Las detenciones arbitrarias, los malos tratos y la tortura son el común denominador que deja ver cuál es la verdadera cara de los militares o de la autoridad que supuestamente “protege” a la ciudadanía. La aquiescencia con la que funcionan los grupos castrenses es verdaderamente deplorable, debido a la injerencia que los intereses personales intervienen en perjuicio de los más vulnerables.

A pesar de que en México hay avances en cuanto al respeto de los derechos humanos, existe un abismo entre lo que dicta la ley y lo que pasa en la realidad. La justicia penal para detener y someter a un proceso judicial a los perpetradores de actos ilícitos juega un papel contrario al que fueron diseñados. Al parecer no sirven para aplicar la normatividad a los que infringen la ley, mas bien le aplican el peso de la ley a defensores de derechos humanos y a activistas sociales. Los límites legales no son bien implementados, niegan la asistencia a personas que en verdad necesitan la ley a su favor. Además de que son claramente deficientes, porque la

⁹⁸ BRIGADAS INTERNACIONALES DE PAZ PROYECTO MÉXICO. *Defensores de derechos humanos detrás de las rejas*. BOLETÍN INFORMATIVO DEL PROYECTO MÉXICO. México, 2010. Véase en: <https://pbi-mexico.org/es> [22/05/2023, 14:33 hrs].

aplicabilidad de las leyes no es pronta ni bien ejecutada, ya que no se goza con una protección adecuada de los derechos.

El desistimiento legal y la ignorancia ha sido una parte que refuerza la impunidad, debido a que cuando existen abusos de autoridad y violaciones a derechos humanos en cualquiera de los ámbitos de la vida, comprueban las posibilidades que desfavorecen a las personas y las convierten en víctimas y son violentados en cuanto a sus derechos.

La acción social a través de movimientos sociales es una parte fundamental para comprobar que, por medio de la presión social y las correspondientes manifestaciones de luchas por causas justas, son el parteaguas para buscar un poco de justicia donde no la hay. En México solo se resuelve una ínfima cantidad de delitos cometidos, y menos cuando se trata de los cometidos por el mismo Estado. El aparato judicial no esclarece los crímenes, no se trata de solamente tener a un presunto culpable, sino aprehender al autor intelectual del acto ilícito que cometió.

La distorsión de la justicia confirma que difícilmente va a ser resuelto un caso. Deja implícito que probablemente no se ha atendido con la debida formalidad y rigurosidad aplicable por lo establecido en la ley. Pero si se ejerce la presión social canalizada, se puede hacer funcionar el aparato judicial ante la opacidad de sus funcionarios, donde por lo menos se puede emprender la búsqueda por la justicia y no solamente la búsqueda de una utopía.

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS: ANÁLISIS

En esta parte de nuestro contenido, se presentarán los resultados del análisis que se obtuvo a lo largo de la investigación. Esta tesis ha demostrado que dentro de las relaciones asimétricas de poder se privilegia a personas privadas de su libertad con más recursos económicos que el resto de la población penitenciaria. Donde gracias al influyentismo que llegaron a tener, mantenían un mejor acceso a todos los derechos dentro del sistema penitenciario, mientras que a los demás internos en los reclusorios de la Ciudad de México les son violentados sus derechos y restringidos los accesos a servicios en un ambiente penitenciario.

Los resultados muestran que a las personas privadas de su libertad más pobres son más propensas a la violencia, a la extorsión y a tratos denigrantes, ya que las situaciones que enfrentan tras los muros de un reclusorio constatan la informalidad con la que funciona el sistema penitenciario, ha hecho víctimas a personas que han en su momento fueron los instigadores fuera de prisión. que afectan la dignidad, la vida y la salud de las personas en situación de reclusión.

Se aseveró que las relaciones de poder no solamente se construyen a través de las relaciones sociales en la cárcel, sino que también se trata de abusos de autoridad ejercidos a la población reclusa. Estas relaciones actúan en favor de los más adinerados y operan en vínculos con grupos criminales dentro y fuera de prisión, cuyo fenómeno social opera bajo ideales económicos sin importarles la vida de los seres humanos.

Se confirmó que, de acuerdo a los abusos de autoridad, se descubrieron los efectos que han tenido en las cárceles a través de tratos que denigran, violentan y transgreden los derechos humanos en personas privadas de su libertad, presentándose de manera frecuente desprendidas de las relaciones de poder.

Se confirmó que el funcionamiento de los centros de reclusión opera como un negocio privado, equivalente a estar en un hotel de los más costosos, donde su finalidad trae consigo acciones extraoficiales intracarcelarias. El lucro y la presencia de grupos criminales en el interior de las cárceles, tiene como objetivo el manejo de capitales económicos, en donde el poder es una de las piezas importantes para que unos pocos sigan perdurando en esferas jerárquicas sobresalientes entre el grueso de la población, esto gracias a la permisividad o aquiescencia sistémica en la administración de un reclusorio.

Se ratificó que la vida en las cárceles resulta ser una construcción social real que violenta a las personas que no se encuentran dentro un grupo social o criminal de poder. Esto termina excluyendo, torturando sistémicamente, olvidando, hacinando, abusando y faltando a condiciones de vida digna de los internos. Donde las quejas y denuncias por un acceso a la justicia penitenciaria en diferentes cárceles de la Ciudad de México encaminan a que los reclusos compurguen una pena en un sistema lleno de inconsistencias. Las represiones sociales sin intervención estatal ni de defensoría jurídica de derechos humanos, han puesto en riesgo su integridad física y psicológica ante abusos de asimetrías de poder por motivos económicos.

Para las autoridades y administración pública, las condiciones de vida en las cárceles dan cuenta de un sin fin de deficiencias y faltas de atención al momento de la impartición de justicia en centros penitenciarios. La violación de derechos humanos de cada individuo dentro de prisión profundiza la impunidad de actos delictivos intracarcelarios que incrementa las asimetrías de poder y la desigualdad entre internos en centros de reclusión. La criminalidad y los manejos inadecuados de los reglamentos del sistema por parte de la autoridad tiende a los abusos, desinterés y dualidades normativas por cuestiones de corrupción en las cárceles.

Se constata lo que postula Pilar Calveiro (2010) en su obra *El tratamiento penitenciario de los cuerpos*, donde las personas privadas de su libertad en cualquier centro de reclusión están sujetos a una represión sistémica, donde la situación de los cuerpos, o en este caso, de los internos y sus mentes emiten mensajes para la sociedad, ya sea para la que sociedad que se encuentra en prisión o para el resto de la sociedad fuera de un centro de reclusión. Entre estos mensajes, se encuentra un terror social, que al interior de una cárcel se vuelve como una manera de dejar un ejemplo acerca de las repercusiones de no adaptarse a las reglas implantadas intramuros. Uno de los ejemplos se encuentra en el maltrato físico y psicológico que reciben los internos al no someterse a extorsiones por personas poderosas o, en este caso, grupos delictivos, solo por mencionar uno de los ejemplos.

Una de las realidades actuales dentro del sistema penitenciario, es que las personas privadas de su libertad han denunciado extorsiones, violencia física, psicológica, entre otras más, asegurando que las autoridades y grupos criminales con influencias

les han exigido dinero a cambio de buenos tratos. Caso contrario, al no acceder a las peticiones de pago de sobornos, suelen ser castigados físicamente y tratados de forma denigrante al interior de una prisión.

Teniendo como precedente que la mayoría de las personas privadas de su libertad a lo largo de la historia han sido pobres, con niveles de educación básicos y con desconocimiento de sus derechos desde el momento en que fueron enjuiciados. Se comprueba que la mayoría de personas que han sido encarceladas vivieron en hogares vulnerados en economía y contaban con cierto nivel de educación. Este ha sido desde: preescolar, primaria, secundaria o carrera técnica, aproximadamente representaban un 72% de la población reclusa. Esto según la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) elaborada por el INEGI, donde las afectaciones en el modo vivir en estancias de este grupo han dificultado aún más la compurgación de su pena.

Estos factores son una muestra evidente del papel que juegan en la actuación y funcionamiento del sistema carcelario en México. La cantidad de acciones u omisiones que el aparato penitenciario ha efectuado, violenta sus derechos humanos a través de tratos diferenciados, crueles e inhumanos. La intención de ello, es un beneficio económico que privilegia actores que han ostentado el poder en contextos carcelarios, procedentes de esferas jerárquicas y elitistas interviniendo y aprovechándose de las necesidades de personas con menos confraternidad e injerencia social y económica, en comparación de un grupo privilegiado en prisiones de México.

Las personas privadas de su libertad pasan a ser víctimas del sistema carcelario bajo un predominio donde grupos criminales ostentan el manejo de las cárceles. Siendo los internos más pobres o con menos reconocimiento social, más propensos a la exclusión, violencia y tratos crueles y denigrantes, que atentan contra la dignidad humana, la vida y la salud en comparación con los reclusos que tienen mayor solvencia económica en las relaciones asimétricas de poder dentro de prisión.

De acuerdo a informantes clave, ponen al descubierto la severidad y los excesivos tratos y castigos en los reclusorios de la Ciudad de México. En el sistema penitenciario subyacen represiones y rigores propios de los abusos de autoridad al interior de un centro de reclusión, donde las personas privadas de la libertad se someten al sistema asimétrico de poder intracarcelario. Estos hechos han imposibilitado el tratamiento de readaptación social, debido a que los medios para obtener una readaptación son obsoletos y precarios, donde los abusos de poder e inseguridad han vuelto víctimas a los infractores dentro del sistema penal.

Se confirmó que existen tratos preferenciales entre la población en situación de reclusión aquí en la Ciudad de México. De acuerdo a las respuestas de las personas a las que se les aplicó el instrumento de recopilación de datos, coincidieron en que las preferencias se dan principalmente por el nivel económico y por el miedo a represalias fuera de los reclusorios. Esto debido a la existencia de internos cuyo delito por el que están reclusos, es de alto impacto y forman parte de células criminales tanto dentro como afuera de los centros de reclusión.

En este caso, uno de los informantes relató una de sus vivencias, donde habló acerca de su experiencia cuando estuvo privado de su libertad. En ese momento en el reclusorio norte había un personaje importante proveniente del estado de Sinaloa, el cual estaba cumpliendo su pena por delitos contra la salud a grande escala. Esta persona manejaba mucho capital económico y personas tanto dentro del reclusorio como en la calle. Él gozaba de grandes beneficios y organizaba fiestas con música de banda con permiso de las autoridades, ya que le tenían respeto por el poder que representaba.

Este no era el único caso de tratos preferenciales dentro del reclusorio norte. La gente que tenía dinero mantenían un estatus alto dentro de prisión, tenían sus dormitorios separados del resto de la población reclusa y limpios, que en un reclusorio es algo que pocos tienen el privilegio de tener. Esto gracias a la cantidad de dinero que se les imponía y tenían que pagar, ya sea por el pago de la renta de las celdas o dormitorios o para que estos internos privilegiados no tuvieran que realizar trabajos de limpieza en prisión, comúnmente llamadas “fajinas”.

La gente pobre que no podía pagar las cuotas o montos establecidos, incluso interpuestos por mismos internos, son víctimas de malos tratos por personas que siempre han estado en contubernio con el director del reclusorio. Donde en las relaciones de poder entre autoridades carcelarias e internos había una figura al que le llamaban “coordinador”, que era uno más de los internos con bastante poder para nombrar a sus encargados de cobrar montos de cuotas de los dormitorios y de las fajinas.

Otro de los puntos que abonaron a la investigación, fue el hecho de que toda vez que las personas con más recursos económicos tenían, gozaban de las máximas atenciones. Las autoridades penitenciarias les permitían a estos que llegaran con camionetas llenas de comida y fruta de su elección al reclusorio, mientras que a los más pobres comían del llamado “rancho”. Esta comida, es la que les brindan a los internos de los reclusorios y no siempre en buenas condiciones para su consumo. Aunado a esto, el agua tampoco era de buena procedencia, ya que provenía de la llave y, en ocasiones, estaba contaminada con tierra o con lama de los tinacos.

Estas son una muestra de la exclusión social hacia las personas que menos recursos tenían dentro de prisión, mientras que los más potentados, se les privilegiaba con ventajas sobre los demás.

Según testimonios, se demostró la manera en la que actúa la autoridad frente a estos hechos, dejan en una total indefensión a los más vulnerables, que son las personas que menos dinero tenían, ya que la institución hacía caso omiso a cualquier queja proveniente del grueso de la población recluida. No existían sanciones para los abusadores ni para los internos con privilegios, al contrario, los internos comunes y corrientes los mantenían bajo constantes amenazas y maltrato físico cuando no cedían a los diferentes cobros abusivos por el acceso a los servicios que todos tienen derecho a recibir.

Un dato más proveniente de testimonios de personas que estuvieron en situación de reclusión, fue el hecho de que las personas mejor posicionadas económicamente o con buenas relaciones de poder, tenían acceso a los mejores servicios, uno de

los más comunes se trataba de las visitas íntimas. Aquí, las personas con influencias y privilegios tenían las visitas íntimas hasta sus celdas, gracias a la cantidad de dinero que daban como pago de sobornos a las autoridades.

Se concluyó que toda institución penitenciaria se maneja bajo un sistema de corrupción, la cual obedece a una estructura donde se cometen delitos, extorsiones, violencia física y psicológica. Además de abusos sexuales a las personas que estaban ahí por delitos sexuales, los cuales eran violentados directamente por las personas encargadas de cada dormitorio. Estos se encargaban de golpear y torturar a toda la población interna con el consentimiento de los custodios.

Se reafirmó que la corrupción siempre ha sido el modo de vivir para las personas privadas de su libertad, ya que se maneja bajo un sistema de cobros con la venia por parte del director o del cuerpo de custodia y de los vínculos de estos con los encargados de los cobros en cada dormitorio, los cuales son los que atropellan, rompen y transgreden los derechos de las personas a través de abusos de autoridad y de la aquiescencia a los internos con influencias.

Se comprobó que el tema del poder desde las vivencias de las personas que en algún momento estuvieron reclusas, se concibe bajo un ejercicio de violencia al que no se sujete a las normas internas creadas intracarcelariamente. La obediencia y los abusos es el común denominador en la vida cotidiana entre las personas privadas de su libertad, debido a que los castigos estaban presentes todo el tiempo, desde el inicio de su proceso y durante la compurgación de su pena. Esto a través de la imposición de leyes propias y por la aplicación de la fuerza.

La fuerza es uno de los temas que no se tenían contemplados como principales, pero de acuerdo a la información sustraída por los informantes clave y por fuentes teóricas, se descubrió la importancia del tema de la fuerza tiene en prisión. Estas tienen que ver con la creación de grupos criminales y con la presencia de estos dentro de los reclusorios, ya que se forman células criminales con el objetivo de tener una fortaleza, ganar adeptos, incrementar su organización y obtener ganancias por medio del uso de la violencia; y mientras mayor sea la cantidad de miembros del grupo criminal, mayor será la posibilidad de control de una institución penitenciaria.

La llegada o la creación de estos grupos criminales dentro de prisión, dejan un mensaje para la población reclusa. Este mensaje se basa en dejar claro que nadie se tiene que meter con los miembros de la organización criminal y, que si se meten con ellos o interfieren en perjudicar sus intereses, serán acreedores a castigos e incluso la muerte.

A partir de esta idea, la imposición de la fuerza y su relación con el uso del poder, conduce a una más de las formas en que operan las personas que orquestan los medios de control en un reclusorio. Una de estas, de acuerdo a los testimonios recabados, era que el gobierno a colusión con miembros del crimen organizado eran los que regían los centros de reclusión. Estos intervenían en la vida en todo sentido, existiendo ocasiones en las que estas personas recaudaban dinero en las visitas familiares, donde condicionaban a las familias una protección al interno al que visitaban a cambio de cantidades excesivas de dinero mensualmente. Si llegaban a

negarse, agredían físicamente, los lesionaban con armas punzocortantes y en muchas de las ocasiones los asesinaban.

Lo expuesto anteriormente, es un claro ejemplo de lo que se vive en uno de los reclusorios de la Ciudad de México, específicamente en la penitenciaría de Santa Martha Acatitla. De acuerdo a informantes clave, en ese lugar se vivía un ambiente demasiado pesado, tenso y de terror psicológico. En ese lugar cada vez que había visitas familiares, había presencia de internos con la venia de la autoridad penitenciaria para accionar con extorsiones bastante invasivas para los que iban a ver a su familiar. Los extorsionadores parecían “buitres acechando a su presa”, debido a la manera de accionar antes de su interacción con las personas. Esta interacción se llevaba a cabo mediante un análisis previo a sus víctimas, donde detectaban quiénes eran más propensos y susceptibles a acceder a la extorsión. Los extorsionadores luego de ese análisis, abordan a sus víctimas con amenazas y agresiones verbales para llegar al convencimiento de los agraviados, condicionando la seguridad física del afectado a cambio de sumas monetarias de miles de pesos. Estas cuotas suelen establecerse mensualmente, y al no ser pagadas, los victimarios ejercían tortura y en ocasiones asesinaban a los perjudicados.

En estas líneas se descubrió que la permisividad y del sistema de corrupción que han generado las asimetrías de poder en los centros de reclusión, invisibilizando a la población penitenciaria más vulnerable y lucrando con la integridad física, la salud y con la vida de seres humanos. Esto se ha convertido en un negocio, donde los operadores buscan la manera de la obtención de ganancias de manera fácil e ilícita dentro de un entorno donde el modo de vivir se basa en el chantaje y en el control

de las personas a través de amenazas y tortura ejercida a los más vulnerables, volviendo este fenómeno social en abusos de poder y de autoridad dentro de los reclusorios de la Ciudad de México.

Con respecto a los abusos de poder, que en un principio de la investigación se tenían contemplados como uno de los temas principales, resulta importante destacar que no solamente se daban estos en los reclusorios. De conformidad con las testimoniales, también se manifestaron en gran medida los abusos de autoridad. Estos abusos siempre se dieron desde el momento de las detenciones, ya que desde las puestas a disposición ante las autoridades judiciales, los abusos estuvieron presentes por parte del personal del Poder Judicial de la Ciudad de México, donde lo que pretendían era incriminar por delitos que no habían cometido las personas detenidas y una serie de abusos antes del proceso penal. Entre estos, arreglos extrajurídicos que transgredían derechos humanos.

Uno de los datos recolectados de importancia para esta investigación, es el hecho de que uno de los informantes señaló que había zonas privilegiadas para personas con bastante capital económico. En estas zonas se encontraban en algunos dormitorios, donde las convivencias entre internos y las autoridades iban más allá de una simple charla, sino que estos interaccionaban con personajes de la vida política y empresarios, consumiendo bebidas embriagantes y sustancias ilícitas, vinculándose directamente con el director de la institución penitenciaria.

Una de las incógnitas que queda resuelta, es el hecho de que las personas privadas de su libertad sí pierden derechos civiles y políticos al estar en situación de

reclusión. Se pierde el derecho al voto, se pierde la patria potestad de los hijos por haber cometido conductas contra ellos, se pierde el derecho a la propiedad en casos de extinción de dominio, al haber utilizado el inmueble para cometer un ilícito. Por lo tanto, una persona sí pierde o le suspenden algunos de sus derechos cuando les dictan una sentencia, ya sea por un juez en materia penal, civil o por el procedimiento que se lleva a cabo por extinción de dominio.

Se reveló que no existen atenciones para los más vulnerables. Las autoridades penitenciarias no brindan la ayuda ni atención a personas que con cuentan con poder o con medios económicos para vivir bien. Existe una desesperanza en cuanto al apoyo de los servidores públicos con respecto a la eficiencia con la que trabajan, estos solamente obedecen a cadenas de corrupción que se construyen en prisión y no le dan el mínimo cuidado al valor que se le tiene que dar a los seres humanos. La protección de los derechos humanos por parte de la autoridad en gran medida a la obediencia que tienen al sistema del que forman parte, donde la calidad de sus servicios se inclina a brindarlos al mejor postor, deteriorando aún más a personas que se encuentran en una situación bastante vulnerable, agotando toda posibilidad de llevar a cabo su estancia de manera digna y sin abusos de poder y de autoridad.

Se concluyó que los privilegios, la exclusión social y los medios de corrupción siempre van a estar presentes dentro del sistema de reclusorios, debido a que nunca se van a erradicar la burocracia y la corruptela, solamente se puede mejorar la situación con la ayuda de la intervención efectiva por parte de promoventes o por luchadores sociales en favor de la promulgación de los derechos humanos y por medio de la creación de nuevas políticas públicas o el mejoramiento de la ya

existentes, haciéndolas efectivas al momento de su implementación y, que no solamente estén plasmadas en una ley o reglamento, sino que logren llegar a su objetivo, que es el que se efficienten los servicios y atenciones en los reclusorios de la CDMX y que se erradiquen las redes de corrupción y los tratos diferenciados, que desafortunadamente dañan la vida de seres humanos.

Conclusiones.

El influyentismo y el capitalismo carcelario.

Este tema de tesis ha demostrado que el capitalismo carcelario influye directamente en las relaciones de poder en un ambiente penitenciario. Principalmente, afecta en cuanto al trato y en beneficios a los que no todas las personas privadas de su libertad pueden acceder. La economía funge como eje primordial para el funcionamiento de un sistema que contiene a personas que compurgan una pena de prisión. Donde además, existe una implementación de normas informales que privilegian a los que mayor poder económico e influyentismo tienen y desprotege a los que no cuentan con recursos suficientes, lo que se traduce como una asimetría de poder al momento de aplicar la normatividad penitenciaria y en el ejercicio de los derechos humanos.

La corrupción en los centros penitenciarios de la Ciudad de México.

Los resultados que las entrevistas arrojaron fueron que los medios corrompidos dentro del sistema penitenciario resulta ser un negocio redondo. A tal manera, que según testimoniales ante el tema, relataron cómo fluyen las redes de corrupción

entre las paredes de un reclusorio. Uno de los ejemplos que narraron, fue el hecho de que dentro de los muros de una cárcel existen comportamientos que tienen que ver con la permisividad de las autoridades para que los internos hagan negocios ilícitos, y así, generar ganancias redituables para todas las partes involucradas.

Se corroboró que los medios de corrupción en el sistema penitenciario, son los elementos principales que alimentan el capitalismo carcelario. La corrupción a través de sus diferentes vertientes, es la manera en la que ha funcionado siempre este sistema de justicia penal. Constituye la principal fuente de ingresos redondos para muchas personas, debido a que es un medio donde se generan ingresos de muchos lados. Se manejan medios económicos de muchísimo dinero, el cual hace que la cárcel sea visto como un negocio, donde circulan capitales financieros exorbitantes. De acuerdo a testimoniales de los informantes, dentro de los centros penitenciarios, pareciera que es un pequeño-gran mercado, ya que existen negocios ilícitos (tráfico de diferentes drogas, renta de celulares, entre otros negocios), que funcionan gracias a la permisividad de las mismas figuras de autoridad a condición de su típica "tajada" de las ganancias generadas dentro de este sistema.

A través de la aplicación de los instrumentos para recolección de datos cualitativos, se comprobó que existen muy marcadas asimetrías de poder, en donde el influyentismo carcelario siempre ha sido uno de los detonantes para que se generen redes de corrupción en los centros penitenciarios. Las redes de corrupción en un ambiente carcelario, obedecen a intereses evidentemente económicos y también al poder al que pueden acceder o mantener las personas que ya lo tienen, que no

necesariamente han sido servidores públicos en las instituciones carcelarias. Este sistema de corrupción favorece a personas internas para privilegiar, tener permisividades y generar recursos económicos a través del manejo de los capitales financieros por cuestiones ilícitas, donde la fuerza de trabajo es propia dentro de una cárcel. Entre esta fuerza de trabajo se encuentra: el cobro que se les hace al momento del pase de lista, el negocio de la venta de sustancias ilegales, el comercio de comida, el cobro de rentas por tener teléfonos celulares dentro de las estancias, la venta de medicamento, cobro de protección, extorsiones, entre otros medios de producción capitalista que se desarrollan de manera ilícita dentro de los reclusorios de la Ciudad de México, independientemente de los ya establecidos que buscan reinsertar a los individuos a la sociedad. Este tipo de violaciones a los derechos humanos en este contexto penitenciario, pareciera ser normalizado para todos los internos. Forma parte de la vida penitenciaria y constituye una cultura arraigada de sufrimiento y de denigración humana.

La subcultura carcelaria.

Se descubrió la existencia de una subcultura dentro de las cárceles, donde existen formas de vida muy diferentes a las convencionales. Existen maneras de vivir controversiales y que distan mucho del “deber ser”, donde se obedecen patrones y reglas propias, dejando a un lado la normatividad establecida en un sistema carcelario, generando así nuevas alternativas de obediencia y respeto hacia un sistema donde imperan las jerarquías y el miedo a células de poder dentro de un ambiente penitenciario, donde la mayoría de cosas giran en torno al poder

económico, tanto dentro como afuera de estas instituciones de impartición de justicia.

En este mismo sentido, la subcultura carcelaria también obedece a otros tintes de comportamientos. Entre ellos, hay correspondencia en los modos de vivir; se establecen patrones de comportamiento propios tras las rejas. Los medios de supervivencia y de sobrellevar las situaciones que se llegan a presentar por cualquier cuestión, han hecho que personas que no están acostumbradas a ese ambiente, se adapten a las formas inhumanas de coexistir con otras personas en un ambiente hostil y de represión física, donde pareciera ser que no tiene derecho a nada. El respeto, el poder y la economía, cada persona privada de su libertad tiene que ganársela aprendiendo a cohabitar y aguantar la presión en una comunidad donde sobrevive el más fuerte o el que más poder adquisitivo tiene.

Dentro de este mismo tema de la subcultura carcelaria, se descubrió un elemento diferente de tortura al que comúnmente estamos acostumbrados. Se trata del castigo al que las personas privadas de su libertad están acostumbradas al compurgar su pena en prisión. Este castigo se trata de la aplicación de reprimendas principalmente para los nuevos, ya que, además de golpear brutalmente a los internos nuevos, los que ya tienen más tiempo o los poderosos en esos sitios, obligan a punta de golpes a los otros a realizar labores denigrantes, por ejemplo: a realizar diferentes trabajos de limpieza, entre estos, la limpia de excremento con las manos, el obligarlos a entretener a los más poderosos (bailar, hacer que se besen entre nuevos, o hasta abusar sexualmente de ellos). Si no acceden a realizar este

tipo de actividades, son sometidos a torturas físicas a través de la aplicación de golpizas ejemplares.

Asimetrías de poder en los reclusorios.

Se confirmó que las personas privadas de su libertad son víctimas del sistema penitenciario, poniendo de antemano la ambición, los intereses propios y las ganancias económicas que en un sistema de prisiones se pueden generar. En el imaginario colectivo fuera de un reclusorio, los internos suelen ser los victimarios en la sociedad; pero el rol de los internos dentro de un sistema penitenciario cambia completamente, ya que ahora son víctimas en un sistema de ejecución de penas, colocándolos hasta abajo en el escalafón de una pirámide de la sociedad.

La sociedad mexicana, históricamente, ha pensado en que a las personas que se encuentran en una cárcel, lo tienen bien merecido; pero lo que no saben, es que hay personas que se encuentran compurgando una pena que no merecen. Existen personas que están pagando una pena de prisión, posiblemente por motivos de inculpabilidad, por una mala defensa o por el simple hecho de estar en el lugar donde no tenía que estar. Por estas razones y por otras tantas, existen muchas personas que están en prisión que no tendrían porqué estarlo; pero para los ojos de la sociedad, todos ellos son culpables, y por esto, deberían de ser castigados con todo el rigor, no solo por la misma ley y su sistema, sino también por la misma mano del hombre, violando así todos sus derechos humanos. Que no por estar inmersos en una situación de reclusión (sea el motivo que sea), dejan de tener derechos.

El autogobierno y cogobierno en las cárceles de la Ciudad de México.

Se descubrió que gracias a la venia de las autoridades para obtener ganancias de negocios ilícitos dentro de prisión, las cárceles de la Ciudad de México tienen la tendencia a ser manejadas por autogobiernos y cogobiernos, los cuales contribuyen de manera importante para que funcione una institución carcelaria. Esto se puede observar, gracias al tipo de terror psicológico, al actuar de parte de los internos y al poder que son capaces de generar en un reclusorio. Las cárceles son un negocio muy redituable para las personas que las controlen, se manejan cantidades exorbitantes de dinero en un solo día, y esto da incapié para que muchas personas estén interesadas para dirigir este tipo de negocio y también para que se generen grupos criminales.

Testimoniales en esta investigación, relataron que durante su estancia en un reclusorio, grupos criminales se disputaban el control de ese lugar, cuyo objetivo era hacer negocios y las grandes ganancias que estos generaran, sin importar por encima de quien tuvieran que pasar. Todo funciona de acuerdo a un autogobierno y a un contubernio entre personas privadas de su libertad y la misma autoridad penitenciaria.

Terrorismo psicológico.

Se descubrió a través de la información recaudada, que las personas privadas de su libertad sufren de un terror psicológico. Esto lo presentan a todos los niveles, ya que nadie se exime de resentir ese terror psicológico. Todos tienen la misma suerte de estar bajo ese estrés, ya sea por abusos hacia los más pobres o hasta los riesgos que conlleva el ser los más poderosos.

La reinserción social.

De acuerdo a testimoniales, no hay una reinserción, lo que hay es una descomposición social dentro de los reclusorios de la Ciudad de México, ya que al estar inmersos en ese ambiente, se han corrompido aun más los pensamientos y las formas de actuar. Según la información de los actores clave para esta investigación, la manera en la que se desarrolla el modo de vivir en esos lugares, está acompañada de una mayor perversión y viciar aun más a las personas que se encuentran, fomentando la amplitud de conocimientos criminales e incentivando a realizar actos delictivos de mayor impacto tanto dentro como fuera de los centros penitenciarios. Uno de los ejemplos, y de acuerdo a la información recaudada de testimonios, es el hecho de que cuando una persona de recién ingreso a un reclusorio se relaciona con personas que tienen mayor tiempo y que están por delitos de mayor impacto; las personas de nuevo ingreso y que están ahí por delitos menores, aprenden nuevas estrategias para sobrevivir o por tener un mejor estatus dentro de prisión.

Para finalizar, de acuerdo a los relatos de los informantes clave en su estancia en alguno de los reclusorios de la Ciudad de México, señalan que la gran mayoría de los internos pobres son invisibilizados en el sistema penitenciario.

Para las autoridades de los centros penitenciarios, los internos en situación de pobreza son invisibilizados, debido a que no son relevantes y redituables para hacer negocios con estos. Las autoridades dejan a la deriva a estas personas en cuanto al ejercicio de sus derechos humanos. Estos denigran la personalidad de estos

internos, son discriminados, vulnerados y no tienen una garantía de que sus peticiones sean escuchadas, incluso cuando son directamente violentados dentro de este ámbito carcelario, y los que alzan la voz, son castigados de manera ejemplar o trasladados a otro penal para que no entorpecieran sus negocios.

Para las autoridades penitenciarias, los internos son solo vistos como un negocio; mientras más cantidad de internos haya, más presupuesto asignan para estos centros de reclusión.

La violencia y las violaciones a los derechos humanos dentro de los reclusorios no tienen importancia para los gobiernos. No les es relevante la procuración y la obligación de respetar los derechos humanos a los reclusos. Todo lo ven con ojos de ganancia económica.

El respeto, la promoción y la procuración de derechos humanos dentro de los centros penitenciarios de la Ciudad de México, solamente lo ven como algo superficial y no como una obligación a cumplir.

Recomendaciones.

Una de las recomendaciones más importantes para nuestro tema de investigación, es el hecho de que los altos mandos del gobierno central tienen que elegir bien a sus representantes con base en sus competencias y que pasen los filtros necesarios para que puedan ocupar un cargo al frente de la dirigencia de un reclusorio. Pareciera ser que todas las autoridades penitenciarias llegan ahí por imposición a petición de cada gobernante en turno. No hay como tales exámenes pertinentes de

confiabilidad para los que quieren estar en un puesto de esa envergadura, esos cargos los ven solamente como un de los negocios que mayores beneficios económicos les puede redituár.

Otra de las recomendaciones, sería el mejoramiento de las políticas públicas y de la normatividad penitenciaria. Ya que los lineamientos que a lo largo del tiempo han sido violados y olvidados sus derechos. Se tiene que fortalecer la educación social dentro de los reclusorios, ya que el educar las mentes trae consigo nuevas maneras de pensar, de actuar y también serviría como una herramienta para una mejor reinserción social y concientizar a las personas para evitar la reincidencia.

Una más de las apuestas por el mejoramiento del sistema penitenciario, sería la construcción de nuevos centros penitenciarios para que trataran dignamente a las personas privadas de su libertad, ya que el hacinamiento y las formas deplorables de vivir en las actuales cárceles de la Ciudad de México, también forman parte importante de las violaciones a los derechos humanos de estas personas. El dormir amarrados a las rejas produce daños a la salud, debido a que la circulación de la sangre por el cuerpo humano no es adecuada. Además, con la creación de nuevos centros de reclusión, estas personas tendrían mejor calidad de vida y menor sería el riesgo de un motín para las autoridades en un reclusorio.

Fuentes de información

-AFP. *Hacinamiento y corrupción: el infierno de las cárceles mexicanas*. EL FINANCIERO. México, (mayo 30, 2017). Véase en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/hacinamiento-y-corrupcion-el-infierno-de-las-carceles-mexicanas/> [10/12/2024, 07:56 hrs].

-Aikaterini Petkanopoulou 2016). *Los efectos emocionales del poder social*. Dialnet. Universidad de España, 2016. Véase en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=56438#:~:text=El%20poder%20social%20se%20define,%2C%20y%20Anderson%2C%202003> [23/11/2024, 02:12 hrs].

Véase en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512014000200013 [05/12/2024, 12:26 hrs].

-Alejandro Miquelarena Meritello. *Las Cárceles y sus orígenes*. s.e, s.l. (2013). p.p. 1-2. Véase en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/08/doctrina37067.pdf [12/02/2022, 07:36 hrs].

-Alberto Najar. *¿Qué es lo que en México llaman estafa maestra, la investigación que revela la “pérdida” de US\$450 millones de dinero público*. BBC NEWS MUNDO, Ciudad de México, (17 de mayo de 2018).

Véase en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-44035664> [05/08/2023, 17:16 hrs].

-Andrea Rosario Íñiguez Manso. *La noción de "categoría sospechosa" y el derecho a la igualdad ante la ley en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. SciELO. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Valparaíso, no. 43. Valparaíso, dic. 2014.

Véase en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512014000200013 [05/12/2024, 12:26 hrs].

-Ángel Juan Nieto García. *Instrumentos penitenciarios para combatir una subcultura carcelaria*. Diariola ley, España, (15/12/2023). Véase en: <https://diariolaley.laleynext.es/dli/2024/01/02/instrumentos-penitenciarios-para-combatir-la-subcultura-carcelaria#:~:text=Se%20entiende%20por%20subcultura%20carcelaria,interior%20de%20los%20Establecimientos%20Penitenciarios> [20/11/2024, 12:09 hrs].

-Barrington Moore. *La injusticia: bases sociales de la obediencia y la rebelión*. México: UNAM, IIS. 1996. Véase en: <https://archive.org/details/moore-barrington.-la-injusticia.-bases-sociales-de-la-obediencia-y-la-rebelion-ocr-1978-1996/page/15/mode/2up> [06/03/2023, 12:57 hrs].

-Baru Vázquez [18/11/2023]. *Así era el Palacio de Lecumberri, la cárcel de la CDMX considerada como la más inhumana*. LA SILLA ROTA. Véase en: <https://lasillarota.com/metropoli/2023/11/18/asi-era-el-palacio-de-lecumberri-la-carcel-de-la-cdmx-considerada-como-la-mas-inhumana-456527.html> [16/09/2024, 12:32 hrs].

-Benedict Tumffour Appau. *El poder de la teoría sociológica de Weber, Marx, Foucault y Parsons.* Universidad de la Laguna, Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación. (2023). P.4. Véase en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/34500/EI%20poder%20en%20la%20teoria%20sociologica%20de%20Webber%2C%20Marx%2C%20Foucault%20y%20Parsons.pdf?sequence=1 [22/05/24, 12:07hrs].

-BRIGADAS INTERNACIONALES DE PAZ PROYECTO MÉXICO. *Defensores de derechos humanos detrás de las rejas.* PBI, abriendo espacios para la paz. México, 2010. P.p. 1-15. Véase en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://pbi-mexico.org/fileadmin/user_files/projects/mexico/files/DefensoresDDHHDetrassDeLasRejas.pdf [01/12/2024, 18:14 hrs].

-CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. *Artículo 1º, párrafo tercero.* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Últimas Reformas DOF 31-10-2024. Véase en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf [14/11/2024, 12:41 hrs].

-CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. *LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. CAPÍTULO II, artículo 9, numeral I.* TEXTO VIGENTE Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016

Declaración de invalidez de artículos por Sentencia de la SCJN DOF 09-05-2018. México, p. 6. Véase en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf [17/11/2024, 13:59 hrs].

-Carlos Bautista [mayo de 2023]. *Durante la primera mitad del siglo XX, los homosexuales eran detenidos por cometer faltas a la moral*. Mediateca INAH, México. Véase en: <https://www.homosensual.com/cultura/historia/asi-vivian-los-homosexuales-en-el-palacio-de-lecumberri/> [23/10/2024, 12:40 hrs].

-Casasola [1940]. *Imagen de los presos de Islas Marías, de 1920*. Secretaría de Cultura. INAH. Véase en: https://mediateca.inah.gob.mx/repositorio/islandora/search/catch_all_fields_mt:%22%20Islas%20Mar%C3%ADas%22 [03/11/2024, 12:40 hrs].

-CODIGO CIVIL FEDERAL. *Artículo 21*. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. México (Última reforma DOF 17-01-2024). Véase en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf [11/11/2024, 1:11 hrs].

-COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS. *SISTEMA PENITENCIARIO*. CDHEZAC. México, s.f. Véase en: <https://cdhezac.org.mx/sistema->

[penitenciario/#:~:text=El%20Sistema%20Penitenciario%20se%20encarga,estado%2C%20se%20les%20garantice%20y](#) [18/10/2023, 10:34 hrs].

-Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Afirma CNDH que la corrupción genera deficiencia y aumenta el costo de servicios públicos, afecta el ejercicio de los derechos humanos, debilita el contrato social y desincentiva inversiones.* CNDH, México, 2018. Véase en: <https://www.cndh.org.mx/documento/afirma-cndh-que-la-corrupcion-genera-deficiencia-y-aumenta-el-costo-de-servicios-publicos> [22/05/2024, 12:32 hrs].

-Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **CLASIFICACIÓN PENITENCIARIA.** Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), México, 2015. P.p. 6 y 7. Véase en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160207.pdf [24/11/2024, 17:00 hrs].

-COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria.* CNDH, México, 2022. Véase en: <https://www.cndh.org.mx/web/diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria> [21/05/2024, 1:39 hrs].

-Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **INFORME DE ACTIVIDADES 2022. Análisis Situacional de los Derechos Humanos de las Personas Privadas**

de su Libertad. CNDH, México, 2022. Véase en: <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50087> [22/05/24, 12:24 hrs].

-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Artículo 19, párrafo último*. Artículo reformado DOF 03-09-1993, 08-03-1999, 18-06-2008. D.O.F. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, México, 2023. P.25.

-Criminología y criminalística. *Corrupción en las cárceles mexicanas*. Federación Mexicana de Criminología y Criminalística A. C. México, 2018.

Véase en: <https://www.criminologiaycriminalistica.com/post/corrupci%C3%B3n-de-las-c%C3%A1rceles-mexicanas> [26/05/24, 23:32 hrs].

-Daniel Martínez. La estructura social en la Edad Media: clases, poder y jerarquías. CULTURA BRILLANTE. 2023. Véase en: https://cultura-brillante.com/la-estructura-social-en-la-edad-media-clases-poder-y-jerarquias/?expand_article=1 [13/05/2024, 12:24 hrs].

-Daniel Toscano López. *El poder en Foucault: un caleidoscopio magnífico*. Logos, Pontificia Universidad Católica de Chile. Chile, 2016. Véase en: <chrome-extension://efaidnbnmnibpcjpcglclefindmkaj/https://www.scielo.cl/pdf/logos/v26n1/a08.pdf> [23/11/2024, 02:02 hrs].

-Datos de la Encuesta MCCI-reforma 2022 a través de Renata Gómez Lameiras. *Centros penitenciarios: Una visión de corrupción desde el interior y el exterior*. MEXICANOS CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD. México, 2022. Véase en: <https://contralacorrupcion.mx/encuesta-mcci-reforma-2022/como-vivimos-mexicanas-y-mexicanos-la-corrupcion/centros-penitenciarios-una-vision-de-corrupcion-desde-el-interior-y-el-exterior/> [20/11/2024, 12:26 hrs].

-Diana Hurtado [18/02/2019]. *Así fue como las Islas Marías se convirtieron en una prisión*. Debate, México. Véase en: <https://www.debate.com.mx/mexico/Asi-fue-como-las-Islas-Marias-se-convirtieron-en-una-prision-20190218-0024.html> [03/11/2024, 1:00 hrs].

-Diccionario de la Lengua Española. (2023). *Concepto de poder*. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (2023). Véase en: <https://dle.rae.es/poder> [22/05/24, 12:18 hrs].

-Dolores Luna [16 de diciembre de 2022]. *¿Irás de vacaciones a las Islas Marías? Esta es la historia de la cárcel. Eran el lugar más temido por los presos, sin embargo, después se consideró como un buen lugar de rehabilitación para presos que vivían con su familia*. EXPANSIÓN Política, México. Véase en: <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/12/16/islas-marias-donde-estan-historia> [03/11/2023].

-Dulce Ahumada. [28 de septiembre de 2016]. *LO NEGRO DEL PALACIO DE LECUMBERRI*. Másformás, México. Véase en:

<https://www.maspormas.com/ciudad/lo-negro-del-palacio-lecumberri/>

[02/11/2023, 10:50 hrs].

-Edmundo Arturo Figueroa Viruega y Minerva Rodríguez Licea. *La Penitenciaria de Lecumberri en la Ciudad de México*. Universidad de Colima. Revista de Historia de las Prisiones nº5, México, 2017. p.p. 99-101. Véase en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2017/10/5.-Edmundo-Arturo-Figueroa-Viruega-y-Minerva-Rodr%C3%ADguez-Licea.pdf [16/09/2024].

-Edna Jaime. *Administrar la Ingovernabilidad*. El Financiero. México, (4 de octubre de 2019). Véase en: <https://www.mexicoevalua.org/administrar-la-ingovernabilidad/> [25/11/2024, 13:04 hrs].

-Elena Azaola. *Las condiciones de vida en las cárceles mexicanas*. Revista mexicana de ciencias políticas y sociales. SCIELO, NUEVA SOCIEDAD, NUSO No. 208. México, 2007. Véase en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182007000200087 [25/11/2024, 23:55 hrs].

-Elena Reina [29 de marzo de 2019]. *Los últimos días del Alcatraz mexicano*. EL PAÍS, México. Véase en: https://elpais.com/internacional/2019/03/19/mexico/1553032709_401959.html [03/11/2023, 12:48].

-Emmanuel Carrillo. *Hacinamiento se desborda en cárceles de 6 estados del país*. Forbes, México, 2021. Véase en: <https://www.forbes.com.mx/noticias-hacinamiento-se-desborda-en-carceles-de-6-estados-del-pais/> [26/11/2024, 01:32 hrs].

-Equipo de Educación FUNPROCOOP. *LAS RELACIONES DE PODER*. Red mesoamericana de educación popular Alforja. s.e, s.f. Véase en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://redalforja.org.gt/media-teca/wp-content/uploads/2019/02/FUNPROCOOP.-Las-relaciones-de-poder.pdf [22/09/2024, 12:06 hrs].

-Esperanza Loera Ochoa y Thais Loera Ochoa. (S/F). *Organizaciones de la sociedad civil, ONGs, su importancia e impacto en el gobierno mexicano como coadyuvantes en el reconocimiento y protección de los derechos humanos*. Derechos Fundamentales a Debate. Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. México, s.f. P.p. 94 y 95. Véase en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://historico.cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No11/ADEBATE-11-art6.pdf [26/11/2024, 02:45 hrs].

-Federico Pablo Vázquez García. *La prisión como dispositivo funcional capitalista*. Revista de investigación en Derecho, Criminológica y Consultoría Jurídica. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. México, 2016. P.p. 197-211. Véase en: <file:///F:/ZDialnet->

[LaPrisionComoDispositivoFuncionalCapitalista-6622301.pdf](#) [25/11/2024, 12:57 hrs].

-Francisco Ávila-Fuenmayor. *El concepto de poder en Michel Foucault*. TELOS. Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales. Vol. 8. UNIVERSIDAD Rafael Belloso Chacín. P.p. 215-218. Véase en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.redalyc.org/pdf/993/99318557005.pdf> [24/11/2024, 20:32 hrs].

-Francisco Rubino. *Las Leyes de Indias*. Revista digital de Historia y Ciencias Sociales. Málaga, última actualización 2024. Véase en: <http://www.claseshistoria.com/america/colonial-administracion-leyesindias.html> [16/05/2024, 19:35 hrs].

-Fray Gerónimo De Mendieta. *Historia eclesiástica indiana. Información acerca de la evangelización de los naturales de la Nueva España*. Biblioteca virtual Miguel de Cervantes. S.XVI. Capítulo 1 Véase en: https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/historia-eclesiastica-indiana--0/html/25fcbc58-feda-4cef-9d88-0cbbea9c279d_34.html#I_0 [05/04/2023, 01:08 hrs].

-Gabriela Gutiérrez. *Cárceles, un negocio multimillonario en manos de Slim y Vázquez Raña*. CUESTIONE. México, 23 de septiembre de 2019. Véase en: <https://cuestione.com/nacional/carceles-un-negocio-multimillonario-en-manos-de-slim-y-vazquez-rana/> [26/05/2024, 16:05 hrs].

-Gaceta del Seminario Judicial de la Federación. *Jurisprudencia Tesis: VII.2o.P. J/2 (10a.)*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2011012. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Libro 27, febrero de 2016, Tomo III. P. 1966. Véase en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011012> [03/12/2024, 12:34 hrs].

-GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. *Programa: Prevención y reinserción social*. SEGOB. DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE REINSERCIÓN SOCIAL, Ciudad de México, 2023, p. 8. Véase en: chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://reinsercionsocial.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/ROP-2023-ATENCION-PRIORITARIA%20.pdf [21/05/2024, 12:18 hrs].

-Gerardo Saúl Palacios Pámanes. *Cárceles en México: autoridad, poder y violencia*. Revista Mexicana de Ciencias Penales, INACIPE. México, 2019. Véase en: <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/02/article/view/87> [25/11/2024, 12:54 hrs].

-George Herbert Mead a través de Valentina Gadea. *Mead y el interaccionismo simbólico*. NeuroClass, psicología social, variedad. (09/09/2023). Véase en: <https://neuro-class.com/mead-y-el-interaccionismo-simbolico/> [23/11/2024, 12:12 hrs].

-Herlinda Enríquez Rubio Hernández. *La prisión y las repercusiones del abuso de poder en la integridad de la persona reclusa*. REVISTA DE INVESTIGACIÓN EN DERECHO Y CRIMINOLOGÍA. México, 2016. Véase en:

<http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/242> [07/04/2023, 12:57 hrs].

-Hidalgo Manzano y Juan Elmer. *Origen de las cárceles y creación del centro de readaptación social de Pachuca, situación actual y propuestas para su mejor funcionamiento*. UAEH Biblioteca Digital. 2007. Véase en: <http://dgsa.uaeh.edu.mx:8080/bibliotecadigital/handle/231104/104>

[14/05/2024, 7:47 hrs].

-Ignacio González Sánchez. *LA CÁRCEL EN ESPAÑA: MEDICIONES Y CONDICIONES DEL ENCARCELAMIENTO EN EL SIGLO XXI*. REVISTA DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA, s.e, s.l. 2012. pp 351-402. Véase en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2012-8-5100/Documento.pdf [12/05/2024, 14:40 hrs].

-Immanuel Kant. *La razón sin ataduras*. HISTORIA, NATIONAL GEOGRAPHIC, (1724-1804). Véase en: https://historia.nationalgeographic.com.es/a/immanuel-kant-razon-sin-ataduras_15093 [20/05/24, 23:05 hrs].

-INEGI. *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad*. ENPOL, México, 2021. Véase en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf [24/11/2024, 19:46 hrs].

-INEGI. *Subsistema de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia*. Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL). México, 2021. Véase en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2021/> [13/04/2023, 12:43 hrs].

-Instituto Nacional de Bellas Artes Literatura. *El apando*. INBAL, México, 2024. Véase en: <https://literatura.inba.gob.mx/2359-se-exhibira-el-apando-un-testimonio-implacable-y-durisimo-de-la-vida-en-lecumberri.html> [24/11/2024, 15:24 hrs].

-Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. *ARTÍCULO 18. Prisión preventiva*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 1990. P. 91. Véase en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3409/8.pdf> (30/08/24) 09:35 hrs.

-Isabel Erreguerena. *Criminalización de mujeres y políticas punitivas*. X Justicias para las mujeres, organización feminista. México, 2023. Véase en: <https://equis.org.mx/> [01/12/2024, 15:05].

-iStock. (S/F). *Interior de la Fortaleza de San Juan de Ulúa*. Revista digital MUY INTERESANTE [imagen]. Véase en: <https://www.muyinteresante.com.mx/historia/38749.html> [14/06/2024, 11:40 hrs].

-Javier Leralta. *HACER JUSTICIA EN LA EDAD MEDIA:DE LA PICOTA AL CADALSO*. HISTORIA-NATIONAL GEOGRAPHIC, 2023. Véase en: https://historia.nationalgeographic.com.es/a/hacer-justicia-edad-media-picota-cadalso_19854 [13/05/2024, 12:27 hrs].

-Jean-Jacques Rousseau. *EL CONTRATO SOCIAL*. Capítulo VI Del pacto social. s.e., (1712-1778). Véase en: chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.filosofiamateriale syrecursos.es/Antologia_de_textos/13_Rousseau.pdf [20/05/2024, 22:45 hrs].

-John Locke a través de Jorge Humberto Sánchez Pérez. *Vida, propiedad y libertad en John Locke: algunas reflexiones básicas sobre la obra y el contexto de uno de los padres del liberalismo moderno*. Academia. s.e, s.f, (1632-1704). Véase en: [https://www.academia.edu/18025829/Vida propiedad y libertad en John Locke algunas reflexiones b%C3%A1sicas sobre la obra y el contexto de uno de los padres del liberalismo moderno](https://www.academia.edu/18025829/Vida_propiedad_y_libertad_en_John_Locke_algunas_reflexiones_b%C3%A1sicas_sobre_la_obra_y_el_contexto_de_uno_de_los_padres_del_liberalismo_moderno) [20/05/24, 23:35 hrs].

-José Luis González. *Cómo viven las personas dentro de las cárceles en México según INEGI*. Infobae. México, 2022. Véase en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/08/12/como-viven-las-personas-dentro-de-las-carceles-en-mexico-segun-el-inegi/> [26/11/2024, 01:13 hrs].

-Josué Huerta [2018]. *Palacio de Lecumberri, la cárcel que volvía locos a los prisioneros*. Ciudad de México. [imagen]. Véase en: <https://www.mexicodesconocido.com.mx/palacio-de-lecumberri-la-carcel-que-volvia-locos-a-los-prisioneros.html> [28/08/23, 23:42 hrs].

-Juan Carlos Varillas Lima. *La transformación de las cárceles históricas mexicanas de centros penitenciarios a centros turísticos, espacios culturales y cívicos*. Revista de Historia de las Prisiones nº6, UNAM. México, 2018. p. 1 resumen. Véase en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2018/06/6_Varillas.pdf [07/04/2022, 01:14 hrs].

-Julián-Carlos Ríos Martín y Pedro-José Cabrera Cabrera. *LA CÁRCEL: DESCRIPCIÓN DE UNA REALIDAD*. s.e, s.f. Véase en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://derechopenitenciario.com/wp-content/uploads/2018/10/999.pdf [05/03/2023, 12:54 hrs].

-Marco Antonio Villa Juárez. *HORROR Y MUERTE EN LA PRISIÓN DE LECUMBERRI*. Relatos e historias de México, arqueología mexicana. México, 2023. Véase en: <https://relatosehistorias.mx/nuestras-historias/horror-y-muerte-en-la-prision-de-lecumberri> [23/11/2024, 02:25 hrs].

-María Asenjo González. *LA EXCLUSIÓN COMO CASTIGO. LA PENA DE DESTIERRO EN LAS CIUDADES CASTELLANAS A FINES DEL SIGLO XV*. ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE, ESPAÑA, HISTORIA MEDIEVAL,

n.º 18. 2012. P.p. 63-93. Véase en: Chrome extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/68149/1/Historia_Medieval_18_02.pdf [09/02/2022, 12:36 hrs].

-María Fernanda Nieva a través de Karol Carmona Alvarado (2015). *Prisión, Castigo y Control Social*. Periódico EL Guacho, 2015. P.p. 3-11. Véase en: <https://periodicoelguacho.com/control-social-y-derechos-humanos-en-las-carceles-de-america-latina/> [03/11/2024, 1:37 hrs].

-Martín Luis Guzmán. *LAS ISLAS MARÍAS Y LA SUBCULTURA CARCELARIA*. Revista Jurídicas, UNAM, México, s.f. véase en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3523/4197> [03/11/2023, 12:31 hrs].

-Michael Foucault (1975). *Vigilar y Castigar*. Siglo XXI editores, Argentina. P. 272. Véase en: <https://drive.google.com/file/d/13Ulld2GVzixGHJx17BdBftOTarJD2lQj/view> [28/03/2023, 13:49 hrs].

-Miguel Hernández, Coordinador de Comunicación. *Día Mundial de la Salud en prisión: ¿privación de libertad o pena de muerte?* ASILEGAL, México, 6 de abril de 2021. Véase en: <https://asilegal.org.mx/dia-mundial-de-la-salud-en-prision/> [18/11/2024, 19:20 hrs].

-Miriam Lizbeth Castañeda Buentello, Óscar Melchor Moreno, Diego Armando Montes de Oca Herrera. *Un acercamiento al miedo en la cárcel*. TRAMAS 30, UAM-X, México, 2008. PP. 247-263. Véase en:

<https://tramas.xoc.uam.mx › article › download> [10/11/2024, 16:48 hrs].

-Movimiento Acción Social. *Investiga y denuncia las violaciones a Derechos Humanos en cárceles de México*. CULTURA DE PAZ, Museo de memoria y tolerancia. México, 2019. Véase en:

<https://www.movimientodeaccionesocial.org.mx/acciones/cultura-de-paz/derechos-humanos/investiga-y-denuncia-las-violaciones-a-los-derechos-humanos-en-carceles-de-mexico> [26/04/2023, 01:48 hrs].

-NACIONES UNIDAS, DERECHOS HUMANOS. *¿Qué son los derechos humanos?* OFICINA DEL ALTO COMISIONADO, MÉXICO, 2018. Véase en:

<https://hchr.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos/#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20derechos,lengu a%2C%20o%20cualquier%20otra%20condici%C3%B3n> [25/03/2023, 11:40 hrs].

-Naciones Unidas. *¿Qué son los derechos humanos? Los derechos humanos son partes inherentes de todos nosotros, independientemente de nuestra nacionalidad, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, idioma, o cualquier otra condición...* OFICINA DEL ALTO COMISIONADO, ACNUDH,

1996-2024. Véase en: <https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights>
[20/05/24, 11:59 hrs].

-NATALIA CHECA RIVERA y ENRIQUE SANZ DELGADO. *El sistema penitenciario. Orígenes y evolución histórica*. Universidad de Alcalá, España, 2017. P.p. 1-11. Véase en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/31992/TFM%20NATALIA%20CHECA%20RIVERA.pdf>
[23/10/2023, 1:23 hrs].

-NOTICIAS TELEMUNDO. *Se filtra el video de una narcofiesta en una cárcel de México*. Vídeo YouTube. TELEMUNDO (2017, 9 de mayo). Véase en: <https://www.youtube.com/watch?v=VU2i84ixsEY> [26/11/2024, 01:38 hrs].

-LA UNIVERSIDAD EN INTERNET. *¿Qué es el derecho penitenciario y cuál es su ámbito de aplicación?* UNIR México, 19 de octubre de 2022. Véase en: <https://mexico.unir.net/derecho/noticias/derecho-penitenciario/#:~:text=El%20derecho%20penitenciario%20es%20una,las%20penas%20privativas%20de%20libertad> [19/09/2023, 22:20 hrs].

-Leviatán de México. (18 de noviembre de 2019). *José Revueltas, entre los reos más famosos de las Islas Marías*. Notimex. Recuperado de

<https://leviatan.mx/2019/02/18/jose-revueltas-entre-los-reos-famosos-de-las-islas-marias/> [06/12/2023, 12:01 hrs].

-Louigi Ferrajoli a través de María de Lourdes Sigala Rodríguez. *Los poderes salvajes (reseña)*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 2011. Véase en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quid-juris/article/view/17434/15642> [26/11/2024, 12:44 hrs].

-Louis Althusser (1988). *Ideología y aparatos ideológicos del Estado*. Ediciones Nueva Visión, Buenos Aires, 1974. P.p. 1-47. Véase en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://lobosuelto.com/wp-content/uploads/2018/10/Althusser-L.-Ideolog%C3%ADa-y-aparatos-ideol%C3%B3gicos-de-estado.-Freud-y-Lacan-1970-ed.-Nueva-Visi%C3%B3n-1974.pdf [03/11/2024, 1:42].

-PABLO IANNELLO. *PLURALISMO JURÍDICO*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 2015. Capítulo 21. P. 767.
Véase en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3875/24.pdf [22/05/2024, 13:13 hrs].

-Paris Martínez (2014). *Reos de las Islas Marías sufren proceso de “deshumanización” por maltrato de las autoridades, acusa la CNDH*. ANIMAL

POLÍTICO, México, 2014. Véase en:

<https://www.animalpolitico.com/sociedad/reos-de-islas-marias-sufren-proceso-de-deshumanizacion-por-maltrato-de-las-autoridades-acusa-la-cndh>
[03/11/2023].

-PATRICIA ZAMBRANA MORAL. *TIPOLOGÍA DE PENAS CORPORALES MEDIEVALES*. Artículo de la Universidad de Málaga, España. s.e, s.f. P.p. 1-7.

-María Paullada. [29 de enero de 2023]. *Palacio de Lecumberri: famosos que vivieron el terror de esta prisión*. Chilango, México. Véase en: <https://www.chilango.com/agenda/otros/palacio-de-lecumberri-famosos-que-vivieron-el-terror-de-esta-prision/> [03/11/2023, 15:05 hrs].

Véase en: <file:///F:/Dialnet-TipologiasDePenasCorporalesMedievales-3359370.pdf> [10/02/2022, 12:40 hrs].

-Radio formula. *Palacio Negro: Lecumberri, la cárcel que desquició a miles de presos en México*. CDMX. [18/10/2022, 06:00 hrs] [en línea] Véase en: <https://www.radioformula.com.mx/cdmx/2022/10/18/palacio-negro-lecumberri-la-carcel-que-desquicio-miles-de-presos-en-mexico-735650.html>
[18/10/2023, 12:13 hrs].

-Redacción por el economista. *Así son las condiciones de salud de las mujeres en cárceles de México*. EL ECONOMISTA, México, 12 de diciembre de 2021. Véase en: <https://www.economista.com.mx/politica/Asi-son-las-condiciones-de-salud-delas-mujeres-en-carceles-de-Mexico-20211212-0006.html> [18/11/2024, 17:21 hrs].

-Reinaldo Giraldo Díaz. *PRISIÓN Y SOCIEDAD DISCIPLINARIA*. Artículo derivado de una reflexión original. *Dialet*, vol. 4, No. 1, 2008. p.p. 82-85. Véase en: Dialnet-PRISIONYSOCIEDADDISCIPLINARIA-3992974 [13/11/2023, 23:00 hrs].

-Ruth Villanueva (compiladora). *Reglas de Mandela. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*. CNDH, México, 2017. P.p. 27-29. Véase en: chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Reglas-Mandela-Reclusos.pdf [21/05/2024, 1:27 hrs].

-Sheila López Pérez. *Michel Foucault, las cárceles y el control social*. Universidad Isabel I, España, 2021.

Véase en: <https://www.ui1.es/blog-ui1/michel-foucault-las-carceles-y-el-control-social#:~:text=Foucault%20aclara%20el%20papel%20reintegrador,los%20individuos%20la%20racionalidad%20capitalista> [28/09/2024, 12:09 hrs].

-Staff [22 de septiembre de 2022]. *San Juan de Ulúa parte II. LAS PROTAGONISTAS. PERIODISMO CON PERSPECTIVA DE GENERO* [imagen].

Véase en: <https://billieparkernoticias.com/san-juan-de-ulua-parte-ii/> [14/06/2023, 11:50 hrs].

-Stefano Guzzini. *El poder en Max Weber*. Grupo de Estudios de Relaciones Internacionales (GERI)-UAM, no. 30. México, 2016. P.p. 100-101. Véase en:

chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/677087/RI_30_6.pdf [27/05/2024, 12:40 hrs].

-TRANSPARENCY INTERNATIONAL. The global coalition against corruption. *CORRUPTION PERCEPTIONS INDEX*. TRANSPARENCY INTERNATIONAL, 2020. Véase en: <https://www.transparency.org/en/cpi/2020> [22/05/2024, 12:40 hrs].

-Victoria Dittmar. *65% de las cárceles estatales en México controladas por grupos criminales: informe*. InSight Crime. Estados Unidos de América. Mayo de 2017. Véase en: <https://es.insightcrime.org/noticias/noticias-del-dia/65-carceles-estatales-mexico-controladas-grupos-criminales-informe/> [24/11/2024, 17:24 hrs].

Anexo

INSRUMENTO PARA RECOLECCIÓN DE DATOS CUALITATIVOS (CUESTIONARIO A PERSONAS EX-INTERNAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO)

Nombre o apodo:

Fecha de ingreso:

Nivel de escolaridad:

1. A partir de la detención, ¿cree usted que haya habido un abuso de poder por parte de las autoridades? Argumente su respuesta.
2. ¿Existe una clasificación de las personas luego de ser detenidas? Y, ¿cómo los trata la autoridad?
3. ¿Cree usted que se pierden derechos cuando una persona es privada de su libertad? Argumente su respuesta.
4. ¿Todos los internos son tratados de la misma manera por la autoridad penitenciaria? Argumente su respuesta.
5. ¿Cree usted que exista algún trato preferencial entre los internos? si, no, ¿por qué?
6. ¿Hay personas privadas de su libertad con mayor poder adquisitivo en el reclusorio? ¿la autoridad cómo los trata en comparación con los demás? Explique su respuesta.
7. ¿Considera usted que existen relaciones de poder entre los internos y la autoridad carcelaria? ¿cómo se presentan?
8. ¿Cómo es el trato que le da la autoridad y las personas poderosas al resto de la población en situación de reclusión más desfavorecida?
9. ¿Cree usted que la autoridad carcelaria promueva tratos desiguales entre toda la población privada de su libertad? ¿cómo se produce?
10. ¿Qué desventajas hay cuando una persona es excluida socialmente por temas de privilegios intracarcelarios?
11. ¿Cómo actúan las personas privadas de su libertad al resentir violaciones a sus derechos dentro de prisión?
12. ¿La institución penitenciaria cómo actúa en casos de abusos de autoridad? Argumente su respuesta.

13. ¿Cuáles son las sanciones para internos con privilegios? Y ¿cuáles son las sanciones para internos sin privilegios cuando transgreden las normas institucionales?
14. ¿Tienen el mismo acceso a los servicios en un reclusorio personas con privilegios y personas sin privilegios? ¿cómo ocurre?
15. ¿Cree usted que se cometen abusos entre los internos con el permiso de la autoridad? ¿cómo suceden?
16. ¿Existe la corrupción por parte de la autoridad en relación con los internos? ¿cómo funciona?
17. ¿Qué actos de corrupción vulneran derechos humanos permite la autoridad penitenciaria?
18. ¿Quiénes son los principales beneficiarios en el sistema de corrupción intracarcelaria?
19. ¿Qué significa el poder en un contexto carcelario? Y ¿Cómo conciben las personas privadas de su libertad el poder en la cárcel?
20. ¿Qué papel tienen las autoridades en las relaciones de poder con los internos?
21. ¿Quién puede acceder al poder en un centro penitenciario? Y ¿cómo influye que un interno tenga o no poder?
22. Desde su experiencia, ¿existe un autogobierno de los internos en prisión? Si, no, ¿cómo se sabe?
23. ¿La población reclusa conoce sus derechos dentro de una institución penitenciaria? ¿hay una promoción de los derechos humanos en la cárcel? ¿qué cree que haga falta para su ejercicio?
24. ¿Qué mejoraría dentro de la institución penitenciaria en relación con los abusos por parte de la autoridad, corrupción, la influencia y privilegios para unos cuantos, y demás situaciones que vulneran derechos humanos en un contexto penitenciario para la readaptación social? ¿cuál es su propuesta